

## **ENDEUDAMIENTO DINÁSTICO Y CRISIS FINANCIERAS EN TIEMPO DE LOS AUSTRIAS: LAS SUSPENSIONES DE PAGOS DE 1557-1627**

Por Carlos Javier Carlos Morales  
(UAM/IULCE)

### **RESUMEN**

La historiografía modernista ha dedicado una constante atención a las relaciones entre gasto dinástico y crédito, fiscalidad y desarrollo político, hacienda y mercados monetarios. Al mismo tiempo, desde la historia económica también se han planteado diversas explicaciones sobre las crisis financieras, en particular, de Felipe II. En este artículo se analizan dichos trabajos y se expone la evolución de las suspensiones de pagos entre 1557 y 1627, con objeto de proponer un modelo explicativo basado en la integración de diversos factores políticos, institucionales y económicos.

**PALABRAS CLAVE:** endeudamiento, crisis financieras, Austrias, bancarrotas, finanzas.

## **DYNASTIC DEBT AND FINANCIAL CRISIS IN TIME OF AUSTRIAS: SUSPENSION OF PAYMENTS 1557-1627**

### **ABSTRACT**

The modernist historiography has devoted constant attention to the relationship between dynastic spending and credit, taxation and political development, finance and money markets. At the same time, from economic history have also raised a number of explanations for the financial crisis, in particular, of Philip II. This article discusses this works and the evolution of defaults between 1557 and 1627, in order to propose an explanatory model based on the integration of various political, institutional and economic factors discussed.

**KEY WORDS:** debt, financial crisis, Austrias, bankruptcies, finance.

## ENDEUDAMIENTO DINÁSTICO Y CRISIS FINANCIERAS EN TIEMPO DE LOS AUSTRIAS: LAS SUSPENSIONES DE PAGOS DE 1557-1627

Carlos Javier Carlos Morales  
(UAM-IULCE)

Con frecuencia la Historia gira en torno al déficit. Como se demuestra en la actualidad, la deuda acumulada por los agentes económicos resulta capital para comprender no solo la evolución de la economía sino también los procesos de transformación política y social en la historia. Debido a esta trascendencia, las investigaciones sobre endeudamiento público o privado entre los siglos XV y XIX se han encontrado en una encrucijada marcada por dos ámbitos de estudio, la historia moderna y la historia económica.

Por una parte, gasto dinástico y crédito, fiscalidad y desarrollo político-institucional, hacienda real y mercados monetarios son temas que desde hace años han recibido la atención de los modernistas. Esta dedicación no es sorprendente, dado que la necesidad de financiación fue una característica básica de los estados de la Edad moderna<sup>1</sup>. En este sentido algunos historiadores dedujeron que, así como se había producido una revolución militar, era consecuente colegir la existencia de una *Financial Revolution* protagonizada por el *Fiscal State*. Esta línea de investigación se impuso durante la década de los noventa, de manera que historiadores económicos y modernistas pudieron coincidir en sus temas y plantearon una renovación historiográfica conocida hoy en día como la *New Fiscal History*<sup>2</sup>.

Por su parte, los historiadores económicos también han realizado en los últimos lustros investigaciones diacrónicas sobre las relaciones entre el desarrollo

---

<sup>1</sup> Los estudios son numerosos, así como sus enfoques, entre los que cabe citar: A. DE MADDALENA y H. KELLENBENZ, eds., *Finanze e ragion di Stato in Italia e Germania nella prima Etá moderna*, Bologna 1984; J. P. GENET y M. LE MENÉ (eds.), *Genèse de l'État moderne. Prélèvement et redistribution*, París 1987; H. KELLENBENZ y P. PRODI, a cura di, *Fisco religione Stato nell'età confessionale*, Bolonia 1989; G. CHITTOLINI, A. MOLHO y P. SCHIERA, eds., *Origini dello Stato. Processi di formazione statale fra medioevo ed età moderna*, Bologna 1994, tercera parte.

<sup>2</sup> I.A.A THOMSON, "Money, money and yet more money!" Finance, the Fiscal State, and the Military Revolution: Spain 1500-1650", en C.J. ROGERS, ed., *The military revolution debate: readings on the military transformation of early modern Europe*, Boulder-San Francisco-Oxford 1995. pp. 273-298. Véanse los estudios contenidos en: P.T. HOFFMAN y K. NORBERG, *Fiscal crises, liberty, and representative Government, 1450-1789*, Stanford 1994; R. BONNEY, dir., *Economic Systems and State Finance*, Nueva Cork 1995; ÍDEM, ed., *The rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1850*, Oxford UP 1999. J. GLETE, *War and the State in Early Modern Europe. Spain, the Dutch Republic and Sweden as Fiscal-Military States, 1500-1660*. Londres y Nueva York 2002. La última y renovadora visión, B. YUN-CASALILLA, P.K. O'BRIEN Y F. COMÍN, *The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*, Cambridge 2012.

de los mercados financieros y el aumento de los gastos del Estado<sup>3</sup>. La bibliografía sobre el tema se ha nutrido recientemente con nuevas orientaciones, pues la necesidad de explicar la actual depresión de las economías occidentales ha provocado una eclosión de estudios sobre crisis financieras en la Historia<sup>4</sup>. En realidad, se trata de un tema recurrente en la historiografía pues, por lo general, tras un ciclo de expansión suele acaecer una contracción, así que se entiende que las bancarrotas públicas y privadas forman parte consustancial de la economía de mercado<sup>5</sup>.

Dada la presente situación de España, resulta comprensible la profusión de estudios que en estos últimos años se han dedicado a la evolución de las crisis económicas en su historia<sup>6</sup>. Aunque varios trabajos reiteran planteamientos y contenidos, los enfoques aplicados por sus autores son muy diversos. Al analizar los sucesos del pasado algunos historiadores económicos buscan raíces o ejemplos que confirmen o refuten modelos teóricos de los tiempos presentes. Pero, para otros, el acto de repensar hechos y procesos históricos empleando recursos teóricos actuales, permite mejorar las explicaciones respectivas a través del método comparativo, para finalmente asumir la indisoluble distancia temporal y conceptual que existe entre unos y otros.

Tales publicaciones reflejan la complicada relación disciplinar existente entre Economía e Historia. En el caso de las crisis de deuda que periódicamente jalonaron el devenir hacendístico de los Austrias, convencionalmente (e inapropiadamente) llamadas *bancarrotas*, desde hace décadas contamos con bastantes aproximaciones elaboradas por modernistas en sus estudios sobre la evolución hacendística de los sucesivos reinados (Ulloa, Domínguez Ortiz, Ruiz

---

<sup>3</sup> F. PIOLA CASELI, ed., *Government Debts and Financial Markets in Europe*, Londres 2008, pp. 81-95; M. DINCECCO, *Political Transformation and Public Finances. Europe, 1650-1913*. Cambridge UP 2011.

<sup>4</sup> A. FURIÓ DIEGO, ed., *La crisis a lo largo de la historia*, Valladolid 2010; y los números monográficos de revista: L.M. BILBAO y R. LANZA, coord., *Crisis Financieras en la Historia. Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa*, nº 7 (2013); J. S. PÉREZ GARZÓN, dir., *Las crisis en la Historia: noción y realidades. Dossier de Vínculos de Historia*, nº 2 (2013).

<sup>5</sup> Uno de los especialistas que más tiempo ha dedicado a su estudio, C.P. KINDLEBERGER, *Manías, pánicos y crash. Una historia de las crisis financieras*. Barcelona 1991, ha advertido que desde el siglo XVII encontramos patrones comunes en las crisis financieras: puede hablarse de un modelo histórico que se inicia con una expansión del crédito, una euforia especulativa que se convierte en manía, una respuesta convulsa o pánico, y, finalmente, el crack. No me extendiendo con la prolija bibliografía al respecto, hasta llegar a, T.M. SAFLEY, ed., *The history of bankruptcy: economic, social and cultural implications in early modern Europe*. Londres 2013, quien se ocupa del tema reuniendo varios trabajos sobre episodios de bancarrotas privadas y públicas: a su entender, hay que relacionarlas con los cambios institucionales que tuvieron lugar en el “early modern capitalism”.

<sup>6</sup> F. COMÍN Y M. HERNÁNDEZ, eds., *Crisis económicas en España. 1300-2012. Lecciones de Historia*. Madrid 2013; E. LLOPIS Y J. MALUQUER DE MOTES, eds., *España en crisis. Las grandes depresiones económicas, 1348-2012*. Barcelona 2013. En las obras citadas en la nota también aparecen trabajos referidos a España. Incluso, podría advertirse que la bancarrota pública es una constante de la evolución histórica de España, hasta la actual, tan cierta como encubierta, a juicio de F. SOSA WAGNER y M. FUERTES LÓPEZ, *Bancarrota del Estado y Europa como concepto*, Madrid 2011 (a pesar del carácter *político* del libro, ambos autores son catedráticos de Derecho administrativo).

Martín, etc). No obstante, los intentos para explicarlas mediante modelos surgidos de la economía aplicada actual son más recientes y se han referido mayormente al reinado de Felipe II.

## **LAS TEORÍAS DE LA DEUDA SOBERANA Y LAS CRISIS FINANCIERAS DE LOS AUSTRIAS.**

Según los estudios tradicionales, el déficit crónico de la Real Hacienda obligó a que el recurso al crédito fuera la clave sobre la que gravitó la actividad militar y cortesana la Monarquía. En consecuencia, la evolución económica de Castilla estuvo marcada por una creciente fiscalidad y jalonada por una sucesión de episodios de crisis de deuda conocidos como *bancarrotas*. Como antes decíamos, el término no resulta satisfactorio ya que afectaron solamente a la deuda flotante o *suelta*, que era reconvertida en otros efectos (juros, vasallos, etc); por su parte, la deuda consolidada o *fija* no padeció al mismo tiempo tales moratorias, si bien durante el siglo XVII conoció frecuentes ajustes y suspensiones parciales de pagos de los intereses de los juros.

Los afanes para explicar estas crisis de deuda por parte de los historiadores económicos son relativamente recientes. A finales del siglo XX, J. Conklin intentó aplicar a la bancarrota de 1575 las teorías “on sovereign debts”, surgidas tras los episodios de crisis financiera de los años ochenta y noventa en América del Sur, sudeste de Asia y Europa del Norte<sup>7</sup>. Según los diversos trabajos del modelo del “additional penalty” el límite de deuda está relacionado con el tope de ingresos, de forma que cuando la Hacienda real superaba el nivel de endeudamiento sostenible los banqueros suspendían la contratación y aplicaban una penalización. Así pues, entre rey y banqueros se creaba una estrategia de cooperación basada en intereses comunes (préstamos a cambio de rentas), que podía romperse cuando alguna parte no podía o no quería cumplir sus compromisos. Por tanto, Conklin procuró profundizar en “The Genoese Penalty” y en “The Debt Ceiling”, pero a mi juicio no pudo demostrar cómo se relacionaban y dónde convergía el límite de crédito/punto de penalización. Por una parte, sugirió que los genoveses prestaban hasta un umbral que estaba determinado por la penalización que podían imponer en caso de impago de la Corona, e indicó que este llegó cuanto la sucesión de victorias en Flandes les hizo presagiar que Felipe II podría prescindir de ellos; por otra, estimó en 7-9 millones de ducados el tope de deuda flotante que la Real Hacienda podía soportar (cuando en consecuencia los banqueros aplicaban la penalización, considerada un embargo de créditos), sin demostrarlo empíricamente. Además de esta imprecisión su estudio adolecía de otras inconsistencias, como partir de la premisa de que las suspensiones de pagos eran iniciativa de los genoveses (en su día apuntada por Lovett, y que no es correcta), y que disponían de información

---

<sup>7</sup> J. CONKLIN, “The Theory of Sovereign Debt and Spain under Philip II”, *Journal of Political Economy* vol. 106, 3 (1998), pp. 483-513. Previamente había sido publicado por el Servicio de Estudios del Banco de España (Madrid 1996, documento de trabajo 9.623). Se basaba en los modelos elaborados por Bulow y Rogoff, en 1989, Cole y Kehoe en 1994, Grossman y Van Huyck en 1988, y Atkeson en 1991.

que les permitía tomar decisiones en un mercado casi perfecto. Otra cuestión que, a su pesar, no llegó a resolver, fue cómo relacionar dicho nivel de deuda máximo con las expectativas de evolución de los gastos militares, por una parte, y del incremento de ingresos (Indias, alcabalas y servicios), por otra.

Tras el trabajo de Conklin, que no tuvo demasiada fortuna ni difusión entre los modernistas, pasaron varios años hasta que se presentaron nuevas investigaciones con el objeto de entender las crisis financieras históricas a partir de teorías económicas actuales. En un ambicioso estudio sobre la evolución histórica de las crisis financieras debido a Carmen Reinhart y K. Rogoff se insiste en que la imprudencia de los inversores y los gobernantes, su incapacidad para aprender de los ejemplos históricos, su creencia de que “esta vez es diferente”, finalmente conduce a impagos de deuda soberana y de deuda bancaria<sup>8</sup>. Partiendo de la premisa de que desde que existen los mercados monetario-financieros el crecimiento económico ficticio (basado exclusivamente en inyecciones de capital) está siempre acompañado de un exceso en la acumulación de deuda pública y privada, reiteran el carácter episódico de las suspensiones de pagos de la deuda soberana, especialmente entre 1800 y 2008, debido a la alta movilidad internacional de capitales. Aunque ambos autores afirman haber realizado su libro con una recopilación de datos históricos de ocho siglos, lo cierto es que su aportación para el período anterior a 1800 nos parece bastante escueta; en particular, su explicación de los impagos seriales de la hacienda hispana como resultado del apalancamiento<sup>9</sup>. Esto no es sorprendente, dado que el principal interés de ambos en realidad ha estribado en determinar el nivel de deuda sostenible en relación con la evolución del PIB en las economías actuales, tema candente y en plena polémica.

Mientras tanto, tras una sucesión de artículos publicados casi simultáneamente en prestigiosas revistas internacionales de historia económica, M. Drelichmann y H-J. Voth han dado a luz un libro (cuya publicación está prevista para enero de 2014) con el propósito de explicar las bancarrotas del siglo XVI de forma contradictoria con las referidas teorías de la penalización y de la irracionalidad de los banqueros y gobernantes. Tras rechazar con argumentos convincentes las explicaciones teóricas previas, su objetivo consiste en proporcionar una base empírica a los modelos de *sovereign borrowing* basados en la necesidad de los prestamistas de suavizar en tiempo y forma la ejecución de los compromisos de pagos de los acreedores, con objeto de reorganizar el carácter de la deuda y, a medio plazo, reanudar la contratación crediticia<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> C. REINHART Y K. ROGOFF, *Esta vez es distinto. Ocho siglos de necesidad financiera*, Madrid 2011. Esta crítica a la memez e incompetencia de los gobernantes españoles desde los tiempos modernos, como causa de la sucesión de bancarrotas estatales, SOSA WAGNER y FUERTES LÓPEZ, op. cit., pp. 13-33, aunque más nutrida de tópicos que de explicaciones históricas.

<sup>9</sup> Apenas dedican unas líneas, REINHART Y K. ROGOFF, pp. 96-97, 113-115. La falta de profundidad de estas páginas no es obstáculo para reconocer que el apalancamiento pudo estar presente como una de las causas de las bancarrotas.

<sup>10</sup> La idea seminal se encuentra en varios *papers* de 2007, posteriormente corregidos y publicados en revistas de impacto: M. DRELICHMANN Y H-J. VOTH, “Lending to the borrower from hell: debt and default in the age of Philip II”, *The Economic Journal*, 121 (2011), pp. 1205–1227. “Serial

Planteado este modelo al reinado de Felipe II, suscitan dos cuestiones complementarias: ¿Cómo pudo Felipe II mantener sus relaciones crediticias a pesar de cuatro suspensiones de pagos? ¿Porqué los banqueros continuaron realizando préstamos ante estos impagos periódicos? Para dar respuesta a tales interrogantes, su propuesta metodológica presume de apoyar su modelo teórico sobre el análisis empírico de una serie de 438 contratos crediticios firmados entre 1566 y 1600 (o, en otro trabajo, citan 416 asientos suscritos entre 1566 y 1596). Su contestación contiene dos afirmaciones: primera, previamente a cada bancarota, los banqueros habían obtenido excelentes beneficios; segunda, los asentistas actuaban de manera cohesionada, formando una especie de *sindicated lending* que les permitía tener una posición preeminente en la negociación crediticia que actuaba como incentivo en la superación de las suspensiones de pagos (*cheat-the-cheater mechanism*).

Este modelo explicativo se apoya en otros trabajos en los que ambos autores se han ocupado de la cuestión de la sostenibilidad de la deuda respecto al PIB<sup>11</sup>. Con este fin no solo procuraron reconstruir la evolución anual de los ingresos y gastos a partir de las fuentes secundarias ya conocidas, si no también calcular el tipo de interés de los asientos para concluir que la deuda de Felipe II era sostenible en el tiempo, que el incremento de la fiscalidad fue proporcional al del PIB, y que las bancarotas no tuvieron apenas trascendencia sobre la economía castellana y europea. En definitiva, afirman que las bancarotas no eran signos de insolvencia, pues el horizonte de ingresos era positivo en relación con el volumen de deudas, sino que reflejaban problemas transitorios de liquidez en particular relacionados con fallos en los ingresos procedentes de las Indias (balance fiscal deficitario).

En parte, pues, las conclusiones de Drelichmann y Voth pretenden perfeccionar algunos datos y explicaciones que los historiadores modernistas habían planteado con antelación. Cabe coincidir en que el negocio crediticio arrojaba beneficios sostenibles en el tiempo, y, en este sentido, la vinculación entre asientos y juros actuaba como un aval para los inversores en deuda<sup>12</sup>. En

---

defaults, serial profits: Returns to sovereign lending in Habsburg Spain, 1566–1600”, *Explorations in Economic History*, 48 (2011), pp. 1-19.

<sup>11</sup> M. DRELICHMAN y H-J. VOTH, “The Sustainable Debts of Philip II: A Reconstruction of Castile’s Fiscal Position, 1566–1596”, *The Journal of Economic History*, vol. 70, 4 (December 2010), pp. 813-842; y “Debt sustainability in historical perspective: the role of fiscal repression”, *Journal of the European Economic Association*, 6 (2-3) (2008), pp. 657-667. El fruto final de todos estos artículos ha sido una monografía recopilatoria: *Lending to the Borrower from Hell: Debt, Taxes, and Default in the Age of Philip II*. Princeton University 2014, que incorpora información estadística.

<sup>12</sup> DRELICHMANN Y VOTH, “Serial”, p. 16: “Short-term loans and liquid long-term debt market formed an efficient issuance system for sovereign debt. Far from being a conduit for irrational behavior, these loans delivered substantial and largely stable profits to investors, while offering valuable insurance to the king. Spain built its empire with the strength of its resources – and on the ability to leverage them via powerful debt instruments”. Lo que no evitaba, al contrario, el apalancamiento.

suma, durante la segunda mitad del siglo XVI los asentistas no solo se sobrepusieron sino que incluso prosperaron, a pesar de las fluctuaciones y de los impagos, gracias a que supieron compartir los riesgos con el rey asumiendo las reconversiones de deuda en los malos tiempos. Los episodios de suspensión de pagos eran compensados con las ganancias que previamente habían conseguido a través de las primas de riesgo implícitas en los asientos. Pero es más discutible que los hombres de negocios actuaran, tal y como señalan, de forma cohesionada en tiempos de Felipe II.

Entrando, pues, en los puntos a rebatir, cabe comenzar cuestionando la metodología. Considero que su análisis de los 438 asientos registrados entre 1566 y 1600 es más cuantitativo que cualitativo y ofrece unos resultados limitados y muchos ya conocidos. En primer lugar, respecto a la práctica de adición de asientos hay que advertir que con frecuencia el crédito contratado no coincide con el crédito cumplido (sumar asientos y amalgamarlos, como nos demostró Ruiz Martín, es un sinsentido, porque muchas partidas se contabilizan más de una vez), mientras que no han tomado en cuenta los asientos negociados en Italia y Flandes que recaían sobre Castilla<sup>13</sup>.

Por otra parte, apuntan la oscilación del número anual de contratos (entre 0 y 38, con una media de 12,5 asientos), la diversidad de su cuantía y de su duración (entre 1.663 y 2.100.000 ducados, y de unos meses a varios años), pero no ponen estos datos en relación con el tipo de consignación, el emplazamiento, y la moneda de adelanto y retribución; abundan en el predominio de los genoveses (del 67 % de los asientos entre 1566 y 1575 al 64 % posterior), seguidos de españoles (del 28,8 al 25,6 %) y alemanes (del 4,3 al 10,9 %), aunque no aclaran si dichos porcentajes se refieren a las cantidades o al número de asientos; afirman la continuidad de las familias que negociaban y contrataban, con los Spínola, los Doria y los Grimaldo a la cabeza, que formaban redes que actuaban en colusión, si bien es una cuestión discutible ya que no analizan el período clave de 1556-1566, no distinguen entre genoveses nuevos y genoveses viejos, ni relacionan la bancarrota de 1575 con los sucesos de Génova<sup>14</sup>. En este sentido, la cuestión de fondo es que no tratan con el debido conocimiento el tenor

---

<sup>13</sup> Hace años ya nos advirtió al respecto, F. RUIZ MARTÍN, "Gastos ocasionados por el sostenimiento de la guerra: repercusiones económicas que se experimentaron en España", en *Domanda e consumi. Livelli e strutture (nei secoli XIII-XVIII)*, Florencia 1978, pp. 446, con el demoledor ejemplo del asiento de 1583 con los Carnesecchi-Strozzi, de 300.000 ducados, incumplido y renovado en 1600 por 1.016.666 escudos de 57 placas computados a 406 mrs. También al respecto, V. VÁZQUEZ DE PRADA, "Los hombres de negocios y su relación con la Corona española en Flandes", en en Aldo DE MADDALENA Y H. KELLENBENZ, ed., *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*. Bolonia 1984, pp. 243-273, con numerosos ejemplos al respecto.

<sup>14</sup> En su día expuesto por Doria, y más recientemente, por A. PACINI, "El "padre" y la "república perfecta": Genova y la Monarquía española en 1575", en J. BRAVO, ed., *Espacios de Poder: Cortes, Ciudades y Villas (s. XVIXVIII)*, 2 vols., Madrid 2002, II, pp. 119-132.

y evolución de las relaciones entre Génova y la monarquía hispánica ni ponen las bancarrotas en relación con el “siglo de los genoveses”<sup>15</sup>.

En cuanto a su estimación de las ganancias recibidas por los asentistas, basado en un *porcentaje de retorno*, supone un interesante ejercicio contable carente de realismo ya que no valoran la distinta calidad y emplazamiento de las consignaciones insertas en cada contrato (¿era lo mismo cobrar en plata de Indias o del Subsidio que en juros o en expedientes fiscales?), ni ponderan debidamente las adehalas, resguardos, comodidades, consumo de juros, disfrute de ratas, licencias de saca, etc. Por otra parte, la estimación de los intereses anuales de la deuda flotante no es correcta, pues no toma en consideración el déficit flotante (mediante atrasos, y asientos que se tomaban para pagar otros asientos, con las consiguientes adehalas e intereses) y el cálculo se queda en el aspecto meramente nominal<sup>16</sup>.

Hay que añadir otras observaciones a las críticas que acabamos de anotar. De un lado, a su entender, la iniciativa en las moratorias de pagos correspondía a los genoveses (cuestión que no comparto en absoluto), pero no se preocupan por la procedencia de los fondos manejados por los genoveses. De otro lado, no consideran el papel de la política financiera, la motivación de las decisiones del rey, sus objetivos con las declaraciones de moratoria y reconversión de deuda en relación con los proyectos de saneamiento financiero que periódicamente se presentaban. Además, destaca la ausencia de conexión de su análisis y sus explicaciones con la estructura política-institucional (¿qué papel jugaban las Cortes?), solo utilizan los contratos localizados en Contadurías Generales sin ninguna otra fuente que contraste (como las consultas del Consejo de Hacienda), no especifican cómo han convertido los distintos tipos de escudos a ducados, resulta doloroso comprobar cómo sus trabajos apenas citan los de Ruiz Martín, Lapeyre o Vázquez de Prada, entre otros. En definitiva, aunque puedan compartirse algunas afirmaciones particulares, a mi juicio, su visión global de las bancarrotas y sus conclusiones se sostienen sobre un aparato metodológico y teórico más que discutible.

---

<sup>15</sup> Una visión general de las relaciones financieras entre la Monarquía hispana y Génova, E. NERI, *Uomini d'affari e di governo tra Genova e Madrid (secoli XVI e XVII)*, Milano 1989; G. FELLONI, “Asientos, juros y ferias de cambio desde el observatorio genovés (1541-1675)”, en A. OTAZU, ed., *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)*, Madrid 1978, pp. 335-359. Por su parte, G. MUTO, “Decretos e medios generales: la gestiones delle crisi finanziarie nell'Italia spagnola”, en *La repubblica internazionale del denaro...*, pp. 275-314. Más reciente, H. HERRERO, “Le Finanza genovese e il sistema imperiale spagnolo”, en *Rivista di Storia Finanziaria*, 19 (luglio-agosto 2007), pp. 27-60. Para más detalle, los trabajos incluidos en el número monográfico de *Hispania*, 219 (2005): A. PACINI, “Grandes estrategias y pequeñas intrigas: Génova y la Monarquía Católica de Carlos V a Felipe II”, pp. 21-44; T. KIRK, “The apogee of the hispano-genovese bond, 1576-1627”, pp. 45-65. Con más extensión, los trabajos recogidos en M. HERRERO et alii, coords., *Génova y la Monarquía hispánica (1528-1713)*, Génova 2011.

<sup>16</sup> Ya nos advirtió sobre el inconveniente de aplicar conceptos matemáticos actuales para calcular tipos de interés, J.A. MARINO, “Creative accounting in the age of Philip II? Determining the ‘just’ rate of interest”, en *Historical Journal*, 36, 4 (1993), pp. 761-783 (este trabajo no consta en la bibliografía manejada por ambos autores).

Finalmente, dado que enlazan con la teoría de la deuda soberana de las economías de mercado actuales, cabe preguntar por la idoneidad de aplicar tales criterios a épocas históricas cuyos sistemas políticos, sociales y económicos eran totalmente distintos (como la aplicación de variables del FMI en cuanto al volumen máximo de deuda sostenible). ¿Qué carácter tenía la organización estatal de los Austria, en comparación con la actual? ¿Qué tenía en común la economía del XVI con la actual? ¿Qué nivel de información tenían los genoveses sobre el mercado? ¿Cuál era el grado de validez jurídica de los contratos firmados en una sociedad corporativo-estamental? La cuestión, sin duda, estriba en si es posible o no combinar la investigación histórica de carácter empírico, nutrida en la historiografía modernista y en las fuentes de archivo (en una sociedad pre-estadística, no lo olvidemos), y la argumentación predictiva basada en modelos teóricos propios de la economía aplicada.

Algunas de estas dudas también han sido expuestas por varios historiadores económicos. En efecto, C. Álvarez Nogal ya había sugerido interesantes cuestiones con la intención de refutar el *penalty* model de Conklin: ¿tomaban los banqueros decisiones irracionales, a sabiendas de que el rey llegaría a la suspensión de pagos? ¿cómo fue posible una relación de más de 150 años? Para Álvarez Nogal, acertadamente, la clave estuvo en la cooperación<sup>17</sup>. Más recientemente, el profesor Álvarez en colaboración con C. Chamley han intentado refutar la interpretación de Drelichman y Voth de que las suspensiones de pagos fueron meramente crisis de liquidez<sup>18</sup>. Según ambos, las crisis en el pago de la deuda flotante surgían cuando los intereses de la deuda consolidada alcanzaban el nivel de los ingresos que los sostenían (situado). Con buen caletre, argumentan que la política fiscal no puede analizarse desde la perspectiva de un estado moderno centralizado, ni la sostenibilidad de la deuda respecto del total de ingresos. Así mismo, se percatan de que ningún modelo teórico puede recoger la complejidad de las relaciones establecidas entre banqueros, Cortes y Hacienda real. Y también aciertan cuando señalan que Drelichmann y H-J. Voth no estiman convenientemente el cálculo del interés real de los asientos, que, en definitiva, ponía el umbral de deuda/préstamo/penalización.

Álvarez Nogal y Chamley dirigen adecuadamente sus preguntas y respuestas, y advierten una cuestión básica para la credibilidad de la deuda consolidada de la Real Hacienda, que explica su sostenibilidad a lo largo de décadas: la identificación entre los inversores en títulos y los gestores de la recaudación de los impuestos que los respaldaban, a través de la descentralización de la gestión de los impuestos. Su argumento principal consiste en que afirmar que el sostenimiento de la deuda flotante dependía de la

---

<sup>17</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL, "The role played by short-term credit in the Spanish monarchy's finances", en *Government Debts and Financial Markets in Europe*, pp. 81-95.

<sup>18</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL Y C. CHAMLEY, "Debt Polycy under constraints between Philip II, the Cortes and Genoese bankers", *The Economic History Review* (2013) doi: 10.1111/1468-0289.12010. El *paper* previo, de junio de 2011, en *Working Papers in Economic History* (UC3M). Su interpretación es seguida por F. COMÍN, "Apuros, ahogos, arreglos y bancarrotas. Las crisis de la deuda pública, 1504-2012", en *Crisis económicas en España. 1300-2012...*, pp. 173-177.

capacidad de la Real Hacienda para convertirla en deuda consolidada, a través de su conversión en juros. Por este motivo, cuando se alcanzaba el situado alcanzaba el nivel de ingresos ordinarios, se provocaban las crisis. Pero esta explicación, a mi juicio, no consigue aclarar si existe una relación entre los niveles de deuda flotante y deuda consolidada. Sin duda, las rentas ordinarias establecían el techo de la deuda consolidada. Además, significaban una referencia de la posibilidad de seguir negociando asientos ya que suponían un límite para la reconversión de deuda a corto en deuda a largo plazo, en previsión de que esta determinación se adoptara. Pero durante el siglo XVI no hubo problemas de satisfacción de los intereses de la deuda consolidada y no se planteó impago alguno. Por eso, los autores se apoyan además en otra cuestión: la importancia de las relaciones con las Cortes, y arguyen que su oposición al aumento de alcabalas y millones fue fundamental en las suspensiones de pagos de 1575 y 1596, respectivamente. En particular, argumentan que la crisis financiera de 1575-77 se produjo cuando el nivel de los intereses de la deuda a largo plazo superó el importe de las rentas ordinarias que lo soportaban, y las Cortes se negaron a conceder un incremento del encabezamiento general; entonces, Felipe II decidió suspender los pagos de las consignaciones de los asientos<sup>19</sup>.

A nuestro juicio la decisión estaba tomada con anterioridad, como más adelante reiteramos. Pensamos que, en efecto, la proporción entre deuda flotante y deuda consolidada fue importante en 1575 porque la clave estuvo en los juros de resguardo y de comodidad que los asentistas recibieron desde 1561. Me detendré en esta cuestión que, aunque ha sido advertida, parece no haber sido considerada convenientemente: en los contratos crediticios de estos años se estableció una madeja entre asientos y juros que provocó una pérdida de control tanto de la deuda flotante como de la deuda consolidada. La contratación de asientos no solo significó una acumulación de créditos a corto plazo sino también del volumen de deuda consolidada, ya que los asentistas fueron doblemente retribuidos con consignaciones y con juros de resguardo y de comodidad, que podían enajenar, consumir, mudar, y mantener. Por consiguiente, en 1575 la Hacienda real reconocía que carecía de dominio e intervención sobre la deuda flotante en manos de los asentistas, unos quince millones de ducados, parte en libranzas y parte en juros, con unos costes financieros crecientes. Por eso fue insoslayable el sobreseimiento de libranzas y el posterior medio general, cuando se procedió a los asentistas el importe de los títulos que ya estaba en sus manos o que habían vendido en el mercado secundario. Así pues, a través del medio general se reordenaba, legalmente, quita incluida (el porcentaje de descuento sobre el valor nominal de los títulos que poseían sobre la Casa de Contratación), una situación de facto como había sido la reconversión de deuda flotante en deuda consolidada a través de las condiciones de los asientos. De esta forma se volvía a sumir el control sobre el volumen de la deuda global<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL Y C. CHAMLEY, "La crisis financiera de Castilla en 1575-1577: fiscalidad y estrategia", en *Crisis Financieras en la Historia. Revista de la Historia de la Economía y de la Empresa*, VII (2013), pp. 187-211.

<sup>20</sup> En consecuencia, no me resulta convincente la explicación de la bancarrota como reacción a la negativa de las Cortes a conceder un incremento fiscal, ÁLVAREZ NOGAL Y C. CHAMLEY, "La crisis financiera de Castilla en 1575-1577...", pp. 187-211. Tal afirmación surge por comparación

Hay que insistir en que, en realidad, ambas medidas, aumento de las alcabalas y sobreseimiento de consignaciones, no se tomaron por separado si no que formaban parte del mismo proyecto de saneamiento hacendístico: de un lado, ajustar los costes de la deuda flotante y, de otro, aumentar los ingresos ordinarios. El incremento del encabezamiento de alcabalas tuvo así dos funciones: consistió en una reserva de capital para negociar la reactivación del crédito, y para reducir el apalancamiento existente aumentando la relación entre recursos fiscales y niveles de deuda. No debe olvidarse que entre 1561 y 1575 la intensa creación de dinero bancario gracias a las manipulaciones de activos financieros (juros y libranzas) había permitido superar los déficits anuales, pero había generado un endeudamiento acumulado que tarde o temprano tenía que afrontarse.

Por nuestra parte, desde hace lustros hemos mantenido una línea de investigación continua sobre la evolución de la política financiera de los Austria. Dentro de ella, en 2008 publicamos una monografía en la que procurábamos indagar en el proceso de toma de decisiones hacendísticas y la naturaleza de las operaciones financieras que suscribieron Felipe II y sus banqueros<sup>21</sup>. No era nuestra misión estudiar las bancarrotas desde una perspectiva teórica, sino investigar la evolución de la política financiera en relación con el *siglo de los genoveses*. El punto de contacto entre ambos ingredientes era la imperiosa necesidad de financiación, derivada del déficit crónico y de las imprescindibles transferencias interterritoriales de capitales. En consecuencia, considero que pudimos demostrar que estas crisis hacendísticas fueron complejos episodios seriales que no pueden explicarse exclusivamente como resultado de problemas de liquidez, o de una acumulación del endeudamiento que daba lugar a un ajuste casi automático entre los niveles de deuda y de ingresos, ni como una consecuencia de la imprudencia de Felipe II y de los errores de cálculo de los banqueros e inversores en sus decisiones crediticias.

Todos estos elementos pudieron influir, sin duda, y se entreveraron en todas y cada una de las bancarrotas de Felipe II, pero cabe dudar de que sea posible encontrar un modelo explicativo único y excluyente para dichas crisis financieras, que se producían en respuesta a diversas coyunturas: además de los factores ya señalados, las perspectivas del capitalismo internacional en las ferias y plazas de pago, las fluctuaciones de las remesas de Indias, la evolución de los conflictos exteriores, y las relaciones mantenidas con las Cortes de Castilla, cuyo consentimiento a las aportaciones fiscales era sumamente importante. Ahora, leídas las últimas publicaciones, parece ocasión propicia para volver sobre el tema, una vez que además hemos completado recientes trabajos sobre el tema

---

con la crisis de 1596, cuando, a su juicio, Felipe II decidió suspender pagos ante la no renovación de los millones (ÍDEM, "Debt Polycy under constraints...". Véase, al respecto, mi explicación infra.

<sup>21</sup> C.J. CARLOS MORALES, *Felipe II: el imperio en bancarrota. La hacienda real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*. Madrid 2008. Una exposición sintética, "Felipe II y sus banqueros", en *Banca, crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, Madrid 2006, pp. 329-344.

en el primer cuarto del siglo XVII<sup>22</sup>. Así pues, las páginas siguientes exponen una síntesis de la evolución de la política financiera entre 1557 y 1627 y del proceso de dominio de los banqueros genoveses sobre la Hacienda real de Castilla. Como conclusión, procuraremos elaborar una explicación multifactorial de las crisis de deuda acaecidas entre dichos años.

## LA POLÍTICA FINANCIERA DE FELIPE II Y LAS SUSPENSIONES DE PAGOS

Las necesidades de financiación de la monarquía hispana partieron de tres factores que se entrecruzaban: primero, los gastos se encontraban por encima de sus ingresos, por lo que el consiguiente déficit debía ser costado por la vía del crédito, bien a través de empréstitos o mediante emisiones de deuda; segundo, la Hacienda real disponía de ingresos cuya recaudación tenía carácter más o menos irregular tanto en el tiempo como en volumen, mientras que sus gastos llevaban un ritmo y localización que dependía de los conflictos bélicos, es decir, que su flujo de rentas no coincidía con su flujo de gastos ni en lugar ni en plazo; tercero, la monarquía carecía de instituciones centrales o de otro tipo que reunieran los caudales de distintas fuentes fiscales y los repartieran en donde fuere menester, a pesar de que precisamente este fuera uno de los consejos principales que Gattinara dio al emperador<sup>23</sup>.

En suma, estos tres factores explican que desde el reinado de Carlos V la Hacienda Real de Castilla se adaptara al incremento de los gastos y compromisos con una mayor dependencia del crédito. Así el esfuerzo financiero que permitió al emperador sostener su política militar se realizó, sobre todo, a corto plazo mediante los asientos, que canalizaron hacia las empresas carolinias los ingresos extraordinarios del erario, y a largo plazo a través de las operaciones con los juros, que permitían acceder a las rentas privadas ahorradas en Castilla. Correlativamente, la Hacienda Real había alcanzado unos principios generales de asignación de determinados ingresos a determinados gastos: las rentas consideradas ordinarias se empleaban en los egresos forzosos y en la retribución de los intereses de los juros, mientras que las fuentes de renta de índole extraordinario, como los servicios de las Cortes y las contribuciones eclesiásticas, se aplicaban a las empresas militares a través de las negociaciones de los asientos y cambios.

Los asientos eran contratos que podían implicar el abastecimiento de mercancías, la prestación de servicios militares o, en el sentido que aquí nos interesa, un anticipo de dinero en el que el asentista se comprometía a suministrar una cantidad que le sería restituida en un plazo de tiempo

---

<sup>22</sup> C.J. CARLOS MORALES, "Política y Finanzas", en *La monarquía de Felipe III*, dirs., J. MARTÍNEZ MILLÁN y M.A. VISCEGLIA, Madrid 2008, Fundación Mapfre-Tavera, vol. III, *La corte*, cap. VII, págs. 749-866, y "La política financiera de Felipe IV, 1621-1628", en prensa.

<sup>23</sup> R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*. 3 vols, Barcelona 1987 (reed.). Los inicios del proceso, en C.J. DE CARLOS MORALES, *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524*. Madrid 2000.

relativamente breve, dado que la Hacienda real suscribía la cesión de la gestión de determinado ingreso, o bien un compromiso de devolución garantizado sobre una determinada renta y fecha, es decir, una consignación que se hacía efectiva mediante certificaciones de pago o *libranzas* giradas preferentemente sobre los servicios de las Cortes, la Cruzada y el Subsidio y las remesas indianas. Por otra parte, los asientos eran el procedimiento más fiable para proceder a la transferencia de caudales entre los distintos territorios de la Monarquía de Carlos V. En este sentido se realizaba un *cambio*, un tipo de préstamo con interés cuya entrega y cuyo reintegro se emplazaban a la celebración de una feria o plaza de pagos que podían estar situadas en distintos estados o territorios, sobre los fondos que en ella manejaran o dispusieran los agentes de la Hacienda real. El cambio, por tanto, era un tipo particular de asiento que consistía en una transferencia que se giraba por letras, de feria a feria o de plaza a plaza, que podía combinar varias posibilidades de transacción monetaria: la permuta entre dos unidades acuñadas, el cambio entre la plata y el oro, y la variación de contabilidad entre diversas unidades de cuenta<sup>24</sup>.

Las fuentes de lucro manejadas por los mercaderes-banqueros con estos negocios financieros eran diversas. El precio del dinero prestado se hallaba en torno al 10 % anual, aunque osciló durante el reinado de Carlos V entre el 9 y el 14 %. Si se producía un retraso en la fecha acordada para la devolución, entonces había que añadir un interés adicional que oscilaba entre el 1 % mensual, el 3 % de feria a feria o el 14 % anual, que en ocasiones recaía conjuntamente sobre la suma formada por el capital principal y los réditos inicialmente establecidos (interés compuesto). Finalmente, diversas condiciones beneficiaban a los asentistas: licencias de saca, primas y adehalas diversas (mudanzas de juros, monopolios, promesas de pago, etc), y, sobre todo, costes procedentes de la permuta de moneda realizada a través de las letras de cambio; así, los factores de riesgo siempre aumentaban el precio de los asientos y cambios. Pero a pesar de los notorios perjuicios hacendísticos que implicaban los asientos y cambios, Carlos V y sus sucesores debieron acudir forzosamente a este tipo de instrumento financiero por un motivo no menos importante que la falta de liquidez: de manera inevitable, la articulación financiera y la movilización de capitales entre los territorios que compusieron el Imperio de Carlos V y luego la Monarquía de Felipe II se tenía que efectuar a través de la intervención de los grandes banqueros que, sin abandonar completamente el tráfico de mercancías, se habían convertido en indispensables proveedores de dinero para los reyes y príncipes del Renacimiento<sup>25</sup>. A través de los cambios exteriores, pues, la plata castellana se convertía en el oro demandado por los ejércitos que combatían en defensa de los intereses de los Habsburgo.

---

<sup>24</sup> Se ocupa del tema R. CARANDE, I, pp. 320-345, y también muy instructivo sobre los diversos tipos y prácticas de *cambios*, H. LAPEYRE, *Une Famille de Marchands: les Ruiz. Contribution a l'étude du commerce entre la France et L'Espagne au temps de Philippe II*, París 1955, pp. 244-335 (existe una edición traducida al español, Valladolid 2008).

<sup>25</sup> M.T. BOYER-XAMBEAU, G. DELEPLACE y L. GILLARD, *Monnaie privée et pouvoir des princes. L'économie des relations monétaires à la Renaissance*, París 1986.

Aunque se ha enfatizado repetidamente la carencia de elementos de integración entre las diversas posesiones patrimoniales de Carlos V, sin embargo hay que percatarse de la ligazón económico-territorial que aportaba la contratación de asientos de cambio. A través de estas operaciones se insuflaba oxígeno en las arterias financieras del imperio de Carlos V. Bien es cierto que la dinámica de disponibilidades y obligaciones del emperador no conllevó la creación de nuevas redes dinerarias de carácter interterritorial. La movilización de recursos se encauzó a través de los tradicionales circuitos mercantiles y financieros que recorrían Europa, cuyos polos eran las ferias y plazas de intercambio y pago en las que se disponían, adelantaban y reintegraban los cambios, y cuya celebración estaba entramada temporalmente: en Castilla, las plazas de Sevilla y Burgos, y las ferias de Villalón, Medina de Rioseco y Medina del Campo; en los Países Bajos, Amberes; en Alemania, Frankfurt, Colonia y Estrasburgo; en Francia, Lyon; y en Italia, Génova, Venecia, Roma y Nápoles<sup>26</sup>.

Hacia estas coordenadas financieras afluyó el ahorro castellano a través de los asientos interiores y exteriores. Los asientos interiores firmados entre Carlos V y sus banqueros se encontraban en la cúspide de un complejo entramado financiero de cambios verticales que tenían lugar entre las ferias y plazas castellanas. En efecto, los bancos de feria, como los de corte, tomaban en depósito, daban a crédito, hacían giros y compensaciones corrientes, y negociaban con las libranzas emitidas por la Hacienda real. En particular, estos bancos tomaban depósitos de feria a feria, un tipo de cambio interior también llamado finanza. Mientras que, por su parte, los ahorradores castellanos hacían una inversión en un activo financiero a corto plazo, por la suya, algunos bancos de feria con estos fondos se atrevían a conceder asientos interiores a la Hacienda real, ya que obtenían réditos, adehalas y privilegios que eran en suma superiores al interés que debían dar por el depósito recibido. En caso de no disponer de suficiente caudal para negociar con la tesorería general, estos cambios de feria se asociaban entre sí, o ponían sus recursos a disposición de los mercaderes-banqueros de mayor envergadura financiera. Producido el vencimiento, el mercader-banquero satisfacía al cambio de feria que, por su parte, retribuía el depósito de los particulares. Así estaba configurado el complejo proceso de creación del dinero bancario en la primera mitad del siglo XVI.

Por otra parte, en los cambios exteriores los asentistas emitían letras de cambio en favor de los pagadores militares o embajadores, a hacer efectivas en una feria de pagos o una plaza de cambios de Italia, los Países Bajos o Alemania, en donde tenía lugar la compensación y balance entre banqueros. Por su lado, los asentistas recibían una libranza o cédula de pago que se cobraría en una feria

---

<sup>26</sup> Para el funcionamiento de esta red internacional, H. KELLENBENZ, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Junta de Castilla y León 2000 (1ª ed. en alemán, 1990), pp. 563-596. El enlazamiento temporal de las ferias europeas, LAPEYRE, *Une famille de marchands...*, pp. 283-286. También, F. RUIZ MARTÍN, "Demandas y ofertas bancarias (1450-1600)", *Melanges en l'honneur de Fernand Braudel: Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650*. Toulouse, 1973, pp. 521-535, y "Crédito y banca, comercio y transportes en la época del capitalismo mercantil", *Actas de las I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. III. Historia Moderna*. Santiago de Compostela, 1975, pp. 725-749.

o plaza castellana (respaldada por la tesorería general o por alguna consignación) y que añadía, a la cantidad inicial, intereses por la dilación y por el canje de divisas. Se trataba, en definitiva, del canje de una libranza pagadera en el interior por una letra de cambio a satisfacer en el exterior, cuyo precio se establecía en virtud de la diferencia de vencimiento (más corto el de la letra que el de la libranza, lo que conllevaba un interés en favor del asentista que hacía el adelanto) y de lugar de desembolso (que implicaba al suponer distinto reino el cambio de divisa, con su consiguiente tipo de cambio).

La expansión del mercado de activos financieros a corto plazo tuvo diversas consecuencias, pero entre las manifestaciones más palpables del desarrollo de los cambios, sin duda, interesa destacar la aparición de los procedimientos especulativos<sup>27</sup>. Para la retina de los coetáneos, las consecuencias más inmediatas y relevantes de la expansión de los cambios fueron la carestía y el aumento del coste de los bienes. En 1551 se procedió a la prohibición de los cambios interiores mediante una pragmática, pero las consecuencias fueron contradictorias: encarecimiento del precio del dinero (los intereses de los préstamos a corto plazo se habían multiplicado por tres, pasando del 9-10% al 31%), aumento de las licencias de saca y del drenaje de dinero de Castilla hacia Italia, y expansión de los cambios ficticios o por arbitrio, ya que los mercaderes-banqueros castellanos debían negociar letras para el exterior y esperar el retorno tras su protesto premeditado, con sus costes adicionales, para obtener así créditos<sup>28</sup>.

Por su parte, en los cambios exteriores el interés se escondía en el curso o cotización de las respectivas monedas. De esta forma, la ganancia o pérdida que se obtenía con un cambio se basaba en la diferente situación monetaria de las dos plazas o ferias de emisión y de pago de la letra; si sobraba la moneda (*largueza*) se producía una baja de la cotización y, a la inversa, la escasez (*estrechez*) provocaba el alza del cambio, de manera que el negocio de la especulación consistía en ser dador en el lugar donde el dinero escaseaba y tomador en donde abundaba. Castilla, como Corona exportadora de metales preciosos y con balanza comercial desfavorable, padecía unos tipos de cambio de divisas habitualmente negativos, de manera que, por la *pena del cambio*, el interesado en transferir o disponer de un capital en los Países Bajos o Italia recibía allí menor cantidad de la que se comprometía a devolver en las ferias y plazas castellanas, y viceversa.

En definitiva, los asientos de cambio generaban una balanza de pagos deficitaria, lo que explica que, tal y como había ocurrido con los cambios interiores, Felipe II decidió regular el coste de las relaciones monetarias entre las ferias y plazas de cambio de España, Italia y los Países Bajos. Así, el 14 de

---

<sup>27</sup> La clásica exposición sobre los cambios especulativos, LAPEYRE, *Une famille...*, pp. 291-320. También fundamental para conocer su desarrollo y consecuencias, J. G. DA SILVA, *Banque et Crédit en Italie au XVIIe siècle*, 2 vols., París 1969, I, cap. IV.

<sup>28</sup> Para este tema, C.J. CARLOS MORALES, "Mercado financiero y crédito del soberano en el tránsito de Carlos V a Felipe II. La intervención de los tipos de cambio mediante las pragmáticas de 1551-1557", *Stvdia Historica. Historia moderna*, 25 (2003), pp. 269-309.

diciembre de 1555 se firmó una orden de tasación de los precios de los cambios efectuados desde Castilla al exterior. Dado que las disposiciones de 1551 y 1555 no tuvieron los efectos previstos, con el fin de reactivar la contratación financiera una nueva disposición firmada por doña Juana en Valladolid el 5 de marzo de 1557, procuró aliviar los perjudiciales efectos que habían provocado dichas pragmáticas. En cualquier caso, en los asientos tomados en tiempos de Felipe II habitualmente se incluía una cláusula facultando al prestamista a dar y tomar a cambio en el interior de la Península Ibérica, sin embargo de las leyes que indicaban lo contrario.

#### *Las bancarrotas de 1557 y 1560.*

Como acabamos de comprobar, a comienzos del reinado de Felipe II el mercado monetario-financiero se encontraba en una situación sumamente compleja. Los últimos años del emperador habían contemplado un aumento del déficit y un deterioro de las relaciones con los asentistas, cuyas exigencias no dejaban de acentuarse. Los costes de los asientos se habían elevado en ocasiones al 40 % del capital prestado, e incluso se realizaban operaciones todavía más onerosas para la Hacienda Real. A los meses de su acceso al trono, el horizonte hacendístico de Castilla no podía ser más sombrío. A mediados de junio de 1556, el Consejo de Hacienda envió a Felipe II una pormenorizada relación y una extensa carta en la que se relataban la penuria y el agotamiento del erario. La deuda a corto plazo, representada por los asientos y cambios pendientes de reembolso, montaba 7.524.000 ducados: 5.224.000 correspondían a asientos cuya devolución estaba consignada sobre los ingresos de 1557-60 y 560.000 sobre los ingresos de 1561-66, pero lo que era más grave todavía, 1.740.000 ducados procedían de cambios que estaban sin consignar; además, los gastos ordinarios que en 1556 no se habían podido satisfacer suponían 1.029.200 ducados. Como los gastos ordinarios previstos para 1557-1560 alcanzaban otros 4.086.200 ducados (a razón de 1.021.500 cada año) y no se contaba con rentas libres con que sostenerse, en definitiva, entre la deuda flotante, los pagos atrasados y el déficit inminente se alcanzaban 12.639.400, de los cuáles 6.855.400 carecían completamente de prendas con que poder saldarse, mientras que el resto pignoraba todos los ingresos extraordinarios previstos para los años venideros<sup>29</sup>.

Existía, por consiguiente, un grave problema de déficit flotante que conllevaba unos costes financieros cada vez más elevados. Para afrontar este legado financiero, Felipe II decidió poner en práctica el primer sobreseimiento de pagos de deuda a corto plazo del reinado. Es lo que podemos denominar una bancarrota de sucesión. Al cabo de un año el plan terminaría de perfilarse. Un mercader-banquero que había entrado al servicio de Felipe II como factor general en septiembre de 1556, Fernán López del Campo, excelente conocedor de los mecanismos de la contratación financiera, fue trazando y elevando propuestas

---

<sup>29</sup> AZ, carp. 183, núms. 5 y 11; AGS, E, leg. 112, nº 3-4, leg. 120, nº 137.

cada vez más afinadas<sup>30</sup>. Al fin, entre febrero y junio de 1557, el rey, que permanecía en Bruselas, reiteró con sucesivas cartas dirigidas a los responsables de la regencia castellana la orden de suspensión del pago de las consignaciones de los asientos pendientes. Tras corregir ligeramente el plan inicial, mandó a la princesa Juana y al Consejo de Hacienda que se saldara la deuda acumulada con los acreedores de asientos con paquetes de juros de 20.000 el millar, es decir, un 5 % de rédito. La medida parecía sensata, ya que estaba inspirada en el empleo precedente de los juros de caución, y también sabía Felipe II que alguno de los mercaderes banqueros, como Rodrigo de Dueñas o Constantino Gentile, un par de años antes se habían mostrado sumamente interesados en gestionar en el mercado títulos de deuda consolidada, pues tenían buena acogida entre los ahorradores deseosos de realizar una inversión fiable<sup>31</sup>. Pero desde la corte de Valladolid se apuntaba, después de cuantificar el montante de las deudas cuyo reintegro habría que sobreeser, el principal efecto que resultaría de la reconversión de deuda flotante en consolidada: la falta de cabimiento de los nuevos juros que se emitieran sobre las rentas ordinarias, si éstas también no eran incrementadas correspondientemente.

Pero esa cuestión habría de resolverse más adelante. Lo perentorio era superar la contracción del crédito y encontrar recursos para la guerra, pues se calculaba que se podrían liberar inmediatamente mediante la suspensión de pagos más de 3.300.000 ducados, consignados sobre los *servicios* de las Cortes e ingresos de procedencia eclesiástica. Así que en junio de 1557 Felipe II dictó las órdenes de sobreseimiento de pagos y reconversión de deudas decretadas con los siguientes objetivos: liberar los ingresos consignados en pago de asientos para aplicarlos al esfuerzo bélico que mantenía en los Países Bajos e Italia; detener el avance de los intereses adicionales que corrían por los asientos pendientes de devolución (del 14 % anual derivado del incumplimiento del contrato del asiento al 5 % del interés de los juros que se entregarían en pago); y, finalmente, forzar a los asentistas a reducir los tipos de interés de los futuros asientos. Así pues, se trataba de frenar unas condiciones onerosas para la Hacienda Real, y de recuperar la disponibilidad de los ingresos casuales, pero el precio fue elevado.

Tras conocer la disposición los acreedores no tardaron en reaccionar, con los genoveses a la cabeza. En Génova, como señalaba el embajador Suárez de Figueroa, la noticia provocó “gran alboroto y escándalo”. Y, como bien observaba este agudo diplomático, que se había encargado de negociar numerosos asientos

---

<sup>30</sup> AGS, E, leg. 121, nº 62, y borrador, AZ, carp. 183, nº 1: proponía saldar los débitos entregándoles juros de 20.000 al millar, y rescatar todas las consignaciones en poder de los mercaderes-banqueros con el fin de recobrar las rentas que las soportaban. En uno de sus cálculos, podían adeudarse unos 6.000.000 de ducados cuyos intereses corrientes al 14 % supondrían 840.000 ducados; pagada la suma con los juros de 20.000 al millar, la renta correspondiente al incremento del situado valdría 300.000 ducados al año. El beneficio, por tanto, era evidente, e incluso podrían dedicarse posteriormente 300.000 ó 400.000 ducados anualmente al desempeño de los juros.

<sup>31</sup> CARLOS MORALES, *Felipe II: el imperio en bancarrota...*, pp. 40-49. F. RUIZ MARTÍN, “Un expediente financiero entre 1560-75. La hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla”, *Moneda y Crédito*, nº 92 (1965), pp. 17-18.

durante los años anteriores, los beneficios derivados de la determinación adoptada por Felipe II no podían ocultar que sin duda se manifestarían notorios daños: por una parte, si el crédito del rey se resentía también lo haría su reputación internacional y, por otra, la quiebra de los banqueros genoveses podía arrastrar a la república ligur hacia la órbita francesa. El mismo factor de Felipe II en Italia, Silvestre Cattaneo, corresponsal de López del Campo y miembro de una extensa familia de mercaderes-banqueros, insistió en que crisis financiera que se había desatado podía provocar fácilmente la pérdida de la “devoción” de Génova. La conservación del Piamonte, además, también peligraba si no se enviaban recursos al ejército, en plena guerra contra Francia y el Papado. En consecuencia, la reanudación de la contratación financiera se habría de imponer como una estrategia común tanto de Felipe II como de sus banqueros. La simbiosis que les unía era sin duda más fuerte y más intensa que los desafectos coyunturales que pudieran separarles<sup>32</sup>.

Pero, ¿cómo conseguiría Felipe II recuperar la confianza de los mercaderes-banqueros después del duro golpe que les había asestado, sin parecer que con ello se desautorizaba? ¿Qué actitud mantendrían los prestamistas con objeto de recobrar los capitales que habían prestado al rey años atrás? No podían dejar de percatarse de que, al mismo tiempo, debían posibilitar una recuperación de la Hacienda Real que permitiera la reanudación de los tratos financieros que tan jugosas ganancias les proporcionaban. La respuesta, al transcurrir varios meses, resultó menos incómoda para ambas partes de lo que hubiera podido suponerse. Desde 1558 se suscribieron nuevos asientos y cambios y se reactivaron los préstamos, pagaderos en plazos en las diversas plazas europeas y reintegrados en Castilla. A través de estos contratos las medidas anteriormente dictadas por Felipe II se convirtieron en papel mojado. En cada nuevo asiento, además de las consignaciones correspondientes, como condición especial se incluía el reconocimiento y compromiso del rey de que las llamadas “deudas viejas”, es decir, anteriores a 1557, serían pagadas una parte en efectivo y otra parte con juros; pero, ahora bien, además estos títulos aportarían una rentabilidad superior a la que fue establecida en las órdenes iniciales de suspensión: en efecto, en lugar de títulos al 5 % ahora se les entregaban valiosos juros de 14.000 y 10.000 el millar, es decir, del 7,14 y del 10 % de interés. Lucian Centurión, Ambrosio del Negro, Nicolao de Grimaldo y las demás familias genovesas no tardaron en volver a abrir la bolsa, ya que asimismo recibieron otra facultad sumamente atractiva: los juros que recibían en pago de los asientos pendientes podrían ser negociados, esto es, vendidos sin dilación en el mercado de renta fija, y así los mercaderes-banqueros acreedores se aprestaban a recuperar parte de los capitales que habían prestado al rey. En definitiva, a través de los nuevos asientos suscritos entre 1558 y 1560 se llevó a cabo una reconversión de buena parte de la deuda a corto plazo acumulada hasta 1557, en deuda a largo plazo<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> CARLOS MORALES, pp. 49-54.

<sup>33</sup> M. ULLOA, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid 1986, pp. 141-143; RUIZ MARTÍN, pp. 19-20. Con detalle, véanse estas operaciones, en CARLOS MORALES, pp. 54-62.

A la postre, la conocida como primera “bancarrotas” del reinado había consistido en un sobreseimiento de consignaciones y libranzas que había permitido recuperar fondos que se destinaron, por una parte, a ser enviados en efectivo vía marítima a Flandes e Italia y, por otra, como garantía de negociación de nuevos cambios y asientos. La conversión de deuda flotante en deuda consolidada no había afectado a los Fugger, acreedores de una gruesa suma y excusados al respecto. Sí se había producido respecto a los mercaderes-banqueros genoveses, pero de forma que los títulos entregados habían alcanzado con frecuencia un interés del 7,14% y 10%, en lugar del 5% que había sido ordenado. No hubo, por tanto, un medio general a semejanza de las bancarrotas posteriores, si bien los asientos de 1558-1559 habían obrado como tal al renegociarse a través de ellos la forma de pago de los débitos pendientes.

Felipe II había tenido que asumir que la recuperación del crédito y de la liquidez y que el reajuste de sus relaciones con los banqueros conllevaba consecuencias: una, el considerable aumento del volumen del situado, que le obligaba a incrementar las rentas sobre las que descansaba el pago de los intereses de los juros; otra, la cesión de la gestión de la deuda consolidada, pues cada asentista dispuso de una “cuenta de juros” que fue enajenando según su conveniencia. En consecuencia, Felipe II se había visto obligado a ceder a los hombres de negocios las emisiones de deuda consolidada, cuyos intereses y principal se incrementaron entre 1554 y 1560 en un 60 % aproximadamente: los réditos pasaron de unos 329,3 a 550 cuentos entre ambas fechas<sup>34</sup>. Y lo más preocupante, finalmente, fue que la reducción del déficit era meramente transitoria, pues debido a sus necesidades de financiación la deuda flotante no tardaría en recrecer y alcanzar cotas elevadas.

A cambio, Felipe II había obtenido liquidez al recuperar las consignaciones. El rey había comprado tiempo para continuar la guerra y después negociar la paz de Cateau-Cambresis, pero sus problemas financieros básicos permanecían sin resolver. La recuperación del crédito por parte de Felipe II resultaba precaria, dado el volumen de la deuda nuevamente acumulada<sup>35</sup>. Tras su regreso a Castilla, en septiembre de 1559, los banqueros accedían a conceder asientos en condiciones semejantes a los anteriores a 1557. Dado el endeudamiento de la Hacienda Real no quedaba más remedio que ofrecer a los asentistas consignaciones lejanas en el tiempo, con lo que la prima de riesgo se acrecentaba y daba lugar a unos intereses y a unas adehalas onerosas para el erario. Los cimientos financieros de la Monarquía volvían a estar agrietados.

Así que tras el regreso del rey a Castilla, mientras las Cortes se reunían en Toledo, numerosos memoriales fueron elevados al rey con objeto de que reconsiderara los tratos que mantenía con los mercaderes-banqueros, a quienes de adeudaba una cifra cercana a los ocho millones de ducados<sup>36</sup>. Al cabo, un nuevo decreto de suspensión de consignaciones se rubricó el 14 de noviembre de

---

<sup>34</sup> M. ULLOA, pp. 130-131.

<sup>35</sup> AGS, E, leg. 117, nº 232. También, ULLOA, pp. 760-761.

<sup>36</sup> RUIZ MARTÍN, pp. 23-40; CARLOS MORALES, pp. 89-87.

1560. La orden, bastante prolija, perseguía la consecución de varios objetivos inmediatos, pero también introducía reformas sustanciales y ambiciosas. Se trataba de un plan global que aspiraba a liquidar definitivamente la herencia de Carlos V y modificaba varios aspectos de las estructuras financieras de la Monarquía hispana, al hacerlas gravitar sobre una aplicación más sistemática de los recursos indianos. El proyecto pretendía evitar la espiral del déficit mediante tres medidas combinadas:

- garantizar que los gastos serían estrictamente desembolsados, al asignarles el rendimiento de las rentas extraordinarias y el remanente de los ingresos ordinarios (una vez que los juros que sobre estos pesaban eran satisfechos);
- saldar las deudas pendientes y los intereses corrientes de “asientos, cédulas de cambios, como por cuenta de nuestras factorías o en cualquier otra manera”;
- ordenar su conversión en títulos de deuda consolidada con el 5 % de interés, para cuya satisfacción y redención se comprometía a la Casa de la Contratación de Sevilla, nutrida con el fruto de la explotación de las Indias y de las minas peninsulares de oro y plata.

Finalmente, se deseaba que estos fondos generaran suficiente remanente para conseguir en doce años el desempeño de las rentas ordinarias mediante la redención de los juros que pesaban sobre ellas. Aunque formalmente se trataba de la segunda bancarrota del reinado en buena medida en Toledo se dictó una orden estrechamente vinculada a la de 1557, que buscaba liquidar definitivamente la herencia financiera de Carlos V y emprender una senda menos dependiente del capital genovés. Posteriormente, con los Welser y los Fugger se llegó a acuerdos particulares para el pago de los empréstitos cuya devolución todavía estaba pendiente desde los años de Carlos V.

Asimismo, el decreto estuvo seguido por una elevación de ingresos considerados regalías, como los derechos de lanas, la explotación de las minas, la subida de almojarifazgos y del estanco de la sal. En aquella tesitura Felipe II hubo de elevar la renta de alcabalas mediante un nuevo encabezamiento<sup>37</sup>. Firmado en 1561 para que corriera durante 15 años por 454 millones anuales, con lugares y villas fuera del encabezamiento que valían poco más de 23 cuentos, ya para 1562 y 1563 se ordenó que entretanto se distribuían las cuotas de los "partidos" según las averiguaciones comenzadas en 1561, se percibiese en cada lugar el importe de este año más un 37 %. Estos incrementos eran imprescindibles para situar el aumento de los intereses de la deuda consolidada y, en consecuencia, también fortalecían el crédito.

#### *La hegemonía de los genoveses.*

Desde 1560 los genoveses idearon estrategias para resarcirse del golpe sufrido, bien sabían que Felipe II no podía prescindir de su concurso, y habían aprendido en años precedentes la manera de modificar las decisiones reales. Un

---

<sup>37</sup> J.I. FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca 1990, pp. 41 y 449-461. M. ULLOA, pp. 175-176.

asiento de un millón de ducados firmado el 2 de enero de 1561 abrió la puerta de la pujanza de los hombres de negocios tanto como cerró las vías para reformar la Hacienda Real conforme fuera previsto en el decreto de Toledo: junto con las consignaciones, obtuvieron juros de caución al 7,14 % sobre las alcabalas, y, como adehala, obtuvieron el canje de un principal de un millón de ducados en juros que habían recibido al 5 % sobre la Casa de Contratación, en juros al 7,14 % sobre los almojarifazgos y las alcabalas<sup>38</sup>. Desde entonces, a través de los sucesivos asientos obtuvieron las condiciones semejantes, y el decreto de Toledo quedó convertido en papel mojado.

Hasta 1566, buena parte de los asientos fueron internos o mixtos, y el gasto originado por los conflictos militares no se disparó en exceso<sup>39</sup>. Cuando se efectuaban asientos externos, los asentistas daban letras que sus corresponsales debían cumplir, entregando fuera de la Península una cantidad que era satisfecha por la Hacienda Real de Castilla. En esta coyuntura, cuando estuvieron prohibidas las exportaciones de numerario, como ocurrió entre 1560 y 1566, para ajustar sus pagos (extrapeninsulares) e ingresos (en Castilla) emplearon dos mecanismos simultáneos: o procedían a negociar, adquiriéndolas o expidiéndolas según sus necesidades y según la “largueza” o “estrechez” del mercado de dinero, letras de cambio que giraran de Castilla hacia el exterior o a la inversa; o bien, compraban en Castilla productos susceptibles de ser exportados y vendidos allende de la Península Ibérica, y con cuya liquidación hacían posteriormente efectivo el numerario entregado en los asientos.

Pero la extensión de la revuelta de los Países Bajos exigió la realización de numerosos asientos externos, que hasta entonces se habían procurado recortar para evitar los perniciosos cambios de moneda o contabilidad, y provocó, al añadirse los ataques de los corsarios y piratas ingleses contra los envíos oficiales de dinero por el Atlántico, que se levantara la prohibición de exportar metales preciosos. No obstante, las remesas particulares sufrían también los pillajes ingleses, y no todas las licencias de saca se hicieron efectivas. Para pagar a las tropas que combatían contra los rebeldes siguieron girándose letras de Castilla a Amberes, y también tuvieron que negociarse en Flandes empréstitos que luego se debían devolver en Castilla. Desde 1572, además, intentaron impulsarse las remesas oficiales vía Francia. Por otra parte, la lucha contra la presión otomana obligó a Felipe II a esforzar el envío de dinero hacia Italia, bien a través de remesas oficiales de dinero de contado que partían desde Cartagena o Barcelona, bien mediante las letras de cambio que se giraban en cumplimiento de asientos tomados en Castilla con destino al embajador español en Génova, Sancho de Padilla, y a Nápoles, Milán y Sicilia. El tercer escenario bélico que hubo de afrontar la Monarquía hispana en estos años, la revuelta morisca de las Alpujarras, no hizo sino contribuir a que las cantidades que, entre 1567 y 1575, se

---

<sup>38</sup> AGS, CMC, 2ª época, leg. 904.

<sup>39</sup> AGS, CMC, 2ª época, leg. 904, y 3ª época, leg. 81. Desde entonces los tratos se sucedieron: entre el 2 de enero de 1561 y finales de 1566 hemos registrado la contratación en España de asientos de dinero por un montante total de 6.828.000 ducados, 1.303.000 escudos, 455.000 florines y 37.100.713 maravedíes, cantidades que en su mayor parte fueron suministradas por los genoveses.

tomaron en Castilla por vía de asiento experimentaran un vertiginoso ascenso, excepto el breve paréntesis de 1568.

En este período Nicolao de Grimaldo, que llegaría a adquirir el título de príncipe de Salerno, se convirtió en el principal prestamista de Felipe II. Lorenzo y Agustín Spinola, Esteban Lercaro, Alberto Pinelo, Lucas Justiniano, Constantín Gentile, fueron otros destacados proveedores de dinero. Dentro del denominado “siglo de los genoveses”, sin duda fueron años de apogeo de sus actividades, años en los que adquirieron un intenso dominio de los espacios fiscales y de los fundamentos financieros de Castilla mediante una *revolución* en el manejo de activos financieros. Como ya hemos indicado, a partir del gran asiento que firmaron en consorcio a principios de enero de 1561 por importe de un millón de ducados, consiguieron que Felipe II les convirtiera los títulos recibidos en pago conforme al decreto, que inicialmente habían sido establecidos en un 5 % de interés, por otros de mejor rentabilidad (de 14.000 el millar, al 7,14 %). Desde entonces se produjo una expansión del mercado de juros a través de varios procedimientos<sup>40</sup>:

-En primer lugar, obtuvieron facultades para cambiar los títulos situados sobre la Casa de Contratación por otros que tenían mejores asignación y réditos y más fácil puesta en el mercado (*mudanzas*).

-En segundo lugar, recibieron juros en aval de nuevos préstamos con la condición adicional de que tenían carácter negociable, es decir, que podían ser directamente colocados en el mercado de rentistas (*juros de resguardo*).

-En tercer lugar, además de los juros de resguardo surgió una nueva modalidad de títulos, que he denominado *juros de comodidad*, que el asentista recibía como una adehala “por le acomodar”: se trataba de un paquete de títulos del que disponía libremente para poner en el mercado, mejorar su liquidez y poder así intensificar el suministro de capital en préstamo a la Hacienda Real.

Mediante estos procedimientos hasta 1573 la especulación con los juros se expandió de manera irrefrenable, al compás de las crecientes demandas monetarias de Felipe II para financiar las campañas del Mediterráneo, de Granada, y de Flandes. Mediante los asientos se tejió una verdadera madeja financiera que imbricaba libranzas, letras de cambio y juros, y que constituyó una ubérrima fuente de beneficios para los banqueros. En efecto, junto con los intereses ordinarios (del 9 al 12 %), los cambios de moneda (en torno al 8 %) y las licencias de saca (sobre el 10 %), la especulación con los juros les permitía obtener extraordinarias ganancias adicionales. La principal consecuencia fue que, a cambio de un préstamo a corto plazo, el Rey Prudente, a través de los canjes de títulos, resguardos y comodidades, cedió a los hombres de negocios la iniciativa de la emisión de deuda consolidada, cuyo principal pasó de 21 millones en 1559, a 31 en 1566 y a 40,5 millones en 1573.

---

<sup>40</sup> CARLOS MORALES, pp. 87-96. Ya me había ocupado de este período en “La Hacienda real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses”, *Chronica Nova*, nº 26 (1999), pp. 37-78.

Especializados en las operaciones con activos financieros, muchos asentistas abandonaron las actividades comerciales privadas que hasta entonces habían combinado con los préstamos a la Hacienda Real. Su única ocupación consistía ahora en el llamado “trato de dinero”. Incluso, como constaba el propio embajador genovés, Leonardo Donato, despreciaban patentemente el tráfico de mercancías que otras familias seguían practicando, como actividad, decían, característica de “gente más baja”. Lo suyo era, como indicaban entonces, el “nuevo género de contratación de solo dinero”. De mercaderes-banqueros habían pasado a ser exclusivamente “hombres de negocios”, expresión que nunca había sido utilizada en tiempos de Carlos V y que se hizo frecuente en el reinado de Felipe II. En suma, en este periodo los banqueros de Felipe II no se limitaron a efectuar préstamos a corto plazo para obtener un interés por el capital y el cambio de moneda. Obtenían jugosas ganancias a través de las licencias de saca y otras adehalas, y además consiguieron controlar la gestión de la deuda consolidada, el mercado de juros. Más que prestar sus propios capitales, a través de la gestión de la venta de los juros y de los cambios en las ferias los asentistas obtenían fondos ajenos que ponían a disposición de la Hacienda Real. Además, los banqueros dominaban la explotación de los diversos espacios fiscales castellanos mediante los asientos de arrendamiento de la renta de los naipes, la Cruzada y el Subsidio, las salinas, los derechos aduaneros, etc<sup>41</sup>.

De manera correlativa, la Hacienda Real padecía graves problemas. Con el transcurrir de los años resultaba patente que el proyecto de Toledo había fracasado, las ferias de Castilla sufrían un notorio desajuste, y el déficit del erario se agravaba. En particular, las ferias castellanas se habían convertido en “fraguas de cédulas”, en las que la creación de dinero a través del encabalgamiento de letras hacía fácil la consecución de liquidez. Pero esto conducía a una situación de progresivo apalancamiento, dado que los sucesivos aplazamientos de las reuniones medinenses conducían a una acumulación de costes e intereses, y facilitaban los manejos de juros de resguardo y comodidad por parte de los hombres de negocios<sup>42</sup>.

En el laberinto de los asientos, Felipe II se perdía y empeñaba, mientras los hombres de negocios se hacían con el control de la deuda agregada. No resulta por tanto sorprendente que este proceso despertara recelos y animadversión contra los genoveses, una corriente de xenofobia se propagó por Castilla. En cada convocatoria de Cortes arreciaban las denuncias de los procuradores en contra de los asentistas genoveses, que en palabras de fray Tomás de Mercado eran “aves de rapiña”. Felipe II, tanto para contentar a la opinión de las Cortes (con quienes estaba tratando un importante aumento del encabezamiento de alcabalas), como para sanear el estado de su Hacienda a través de una reducción de los costes de endeudamiento, decidió ajustar sus relaciones con los hombres de negocios. Así fue como se desató una crisis

---

<sup>41</sup> ULLOA, pp. 774-779 y 783-786; RUIZ MARTÍN, “Las finanzas de la Monarquía hispánica...”, pp. 340-347.

<sup>42</sup> La situación de las ferias, en LAPEYRE, pp. 484-490; ULLOA, p. 776; RUIZ MARTÍN, “Las finanzas de la Monarquía hispánica...”, pp. 335-336 y 344-345; CARLOS MORALES, pp. 111-116.

financiera que puso en un grave aprieto a los genoveses y a los demás asentistas.

*Jaque a los genoveses. La crisis financiera de 1573-1577*

En el discurso inaugural de las Cortes que comenzaron en junio de 1573 en Madrid, leído por el secretario Juan Vázquez de Salazar en nombre del monarca, se advertía de que la Hacienda estaba “exhausta y consumida, y acabados los medios, arbitrios y expedientes de que se podía prevaler; siéndole por esta razón forzoso hazer las prouisiones del dinero por medio de cambios y asientos, con excesivos intereses y daño; por lo qual han venido a crecer y ser tanto mayores las costas, gastos y expensas”<sup>43</sup>. Por entonces, comenzaba a pergeñarse un plan que pretendía conseguir el llamado *desempeño general*, es decir, abordar la forma de cumplir con los gastos sin generar déficit, y sanear la deuda tanto a corto como a largo plazo. Dentro de tan amplio y ambicioso proyecto, un punto básico habría de consistir en un severo reajuste de los costes financieros derivados de los asientos y cambios, a los que se atribuía fundamentalmente el deterioro de la Hacienda Real debido al aumento de la prima de riesgo implícita, ya que las consignaciones entregadas como garantía de devolución de los préstamos firmados durante 1573-75 se alejaban en el tiempo, generando más intereses y adehalas.

En este sentido, con insistencia varios de los principales consejeros del rey no dudaban en criticar abiertamente el expolio sufrido desde comienzos del reinado a manos de los banqueros, por lo que recomendaban medidas drásticas contra ellos. Así, a mediados de 1573 Felipe II ya estaba decidido volver a firmar un decreto de suspensión de pagos, pero prudentemente la medida se fue retrasando durante dos años. No en vano, el tesorero general Juan Fernández de Espinosa, experto como pocos en estos asuntos, insistía en la necesidad de un reajuste y propuso diversas formas de realizarlo, pero con sensatez advertía que “el modo con que agora se gobierna el mundo viene a parar en provisiones de dinero”<sup>44</sup>. Los planes fueron perfilándose con el paso de los meses, alentados por el presidente del Consejo de Hacienda, Juan de Ovando, y con la aprobación de las Cortes, que coincidían en los objetivos del decreto<sup>45</sup>.

Aunque la decisión estaba tomada desde el verano de 1573 había que esperar al momento más propicio para decretar el sobreseimiento de consignaciones. Por una parte, era necesario alcanzar cierta estabilidad en los Países Bajos para que el inevitable cortocircuito financiero tuviera unas

---

<sup>43</sup> ACC, IV, p. 22.

<sup>44</sup> IVDJ, envío 101, fols. 169-172. Para Juan Fernández de Espinosa, C.J. DE CARLOS MORALES, “Finanzas y relaciones clientelares en la corte de Felipe II: Juan Fernández de Espinosa, banquero y ministro del rey”, *Política, religión e inquisición en la España moderna. Homenaje al profesor Pérez Villanueva* (ed. J. MARTÍNEZ MILLÁN et alli), Madrid 1996, pp. 221-237.

<sup>45</sup> ACC, pp. 237 y 239, 7 de agosto de 1574. Véanse las distintas estimaciones y planes de saneamiento, CARLOS MORALES, pp. 138-146, soslayadas tanto por Álvarez Nogal-Chamley como por Drelichmann-Voth.

consecuencias político-estratégicas menos perjudiciales para la autoridad real. Entretanto, con la importante subida del encabezamiento de alcabalas por importe de 2,5 millones de ducados anuales firmada en febrero de 1575, la Hacienda Real conseguía un fondo de reserva que le permitiría tanto afrontar imprevistos como fortalecer las negociaciones de crédito. De hecho, varios asientos suscritos durante 1575 incluyeron el crecimiento de las alcabalas como principal consignación<sup>46</sup>.

Al fin, la declaración de “bancarrotas” se compuso de dos maniobras que, aunque de manera oficial se fecharon simultáneamente el 1 de septiembre de 1575, se redactaron y se hicieron públicas tiempo después y por separado. En primer lugar, a mediados de septiembre se determinó la paralización de las devoluciones de todas las consignaciones adeudadas a los banqueros<sup>47</sup>. Así se evitaba que el crecimiento de alcabalas y una sustancial remesa que había llegado de las Indias para la Corona, empeñadas como consignación de los asientos, pasaran a los acreedores, además de los servicios de las Cortes, las Tres Gracias, etc. Durante el otoño estos ingresos fueron recogidos en un arca particular y se atendieron diversos atrasos y gastos inminentes. En segundo lugar, en diciembre de este año Felipe II decretó la anulación contractual y consiguiente revisión de todos y cada uno de los asientos suscritos desde 1561, con objeto de descontar a los banqueros las ganancias obtenidas de forma abusiva<sup>48</sup>. Se amenazaba así con una importante cuantía de la quita a la que serían sometidos los acreedores, pero quedaba por ver que se llevara a cabo.

¿Cuál fue, pues, la causa de la orden de suspensión de pagos? En su día, para Ruiz Martín estas medidas encerraron un sentido “nacionalista”, de tinte castellano, ya que pretendieron eliminar el condominio de los banqueros genoveses en el ámbito financiero; por el contrario, Lovett negó esta explicación, concluyendo que, simplemente, “The bankruptcy of 1575 took place because the bankers refused to advance any more money, and the king, in desperation, resumed for his own use the revenues assigned to pay royal debts”<sup>49</sup>. Esta interpretación ha sido seguida por Concklin, Drelichmann y Voth, quienes han señalado que fueron los genoveses los que decidieron paralizar la contratación de asientos en 1575 ante la falta de perspectiva de reembolso debido a la carencia de liquidez, en un entorno de caos financiero<sup>50</sup>. Por su parte, Álvarez Nogal y Chamley desmienten esta versión y afirman que la Hacienda real no sufría un grave problema de liquidez ni estaba al borde del colapso, y que hubiera podido

---

<sup>46</sup> Una relación de los asientos de 1575, en ÁLVAREZ NOGAL y CHAMLEY, “Debt policy...”, pp.16. La contratación continuó hasta unos días antes de la orden de suspensión de pagos.

<sup>47</sup> AGS, CJH, leg. 137, fajo 13. La orden fue en secreto remitida el día 12 a la Casa de la Contratación y a las plazas y ferias de pago, y en seguida se comunicó a las Cortes, para satisfacción de los procuradores.

<sup>48</sup> AGS, CG, leg. 309, sin foliar, incluye copia de la orden de suspensión y las condiciones de la revisión de las cuentas.

<sup>49</sup> Véanse las interpretaciones contrapuestas de F. RUIZ MARTÍN, “Finanzas españolas en el reinado de Felipe II”, *Cuadernos de Historia. Anexo de Hispania*, nº 2 (1968), pp. 140-142; y A.W. LOVETT, “The Castilian bankruptcy of 1575”, *The Historical Journal*, 23 (1980), pp. 899-911, comentadas en CARLOS MORALES, pp. 156-157.

<sup>50</sup> M. DRELICHMANN y H-J. VOTH, “Lending to the borrower from hell...”, p.1209.

seguir manteniendo la contratación crediticia. De hecho, la firma de asientos se mantuvo hasta unas semanas antes de la orden de suspensión de pagos<sup>51</sup>. La situación de la Hacienda real se había reafirmado durante 1575, al disponer del incremento de las alcabalas (sobre el que pronto pesaron consignaciones, a pesar de que existía rechazo por parte de las ciudades) y de unas remesas indianas más caudalosas, ya que las flotas aportaron este año 344.011.802 mrs.

Sin embargo, las estimaciones de deudas, ingresos y gastos coetáneas (de Ovando, Gutiérrez de Cuéllar, o de Fernández de Espinosa), mostraban tanto el precipicio de un déficit que se agrandaba como el creciente coste que esto suponía. Por eso durante meses reiteraron la necesidad de ajustar las relaciones con los hombres de negocios. Prescindir de los genoveses era, sencillamente, una quimera, pero, al menos, podría reducirse la sangría que sufría el erario. Felipe II necesitaba atajar el enorme déficit acumulado, con intereses en progresión tanto en concepto de deuda flotante como por las ratas de los juros que estaban en poder de los genoveses. Según algunos cálculos previos al decreto, la deuda flotante alcanzaba los quince millones de ducados, de los que cinco carecían de consignación cierta y gravitaban sobre los plazos de las ferias, conllevando intereses adicionales. Los otros 10 millones habían sido avalados con juros de resguardo, pero se carecía de control sobre su situación y réditos.

Así pues, no coincidimos con la interpretación de Concklin, Drelichmann y Voth pero tampoco con la de Álvarez Nogal y Chamley de que la suspensión de pagos era innecesaria desde el punto de vista financiero y que fue parte de la estrategia de Felipe II para obligar a las Cortes a asentir al aumento de impuestos: si bien afirman que las consignaciones ofrecidas eran seguras (en buena parte, sobre el nuevo encabezamiento de alcabalas), no se detienen en los costes adicionales en concepto de adehalas, seguridades, etc; de hecho, por este motivo además de libranzas se les concedían juros de resguardo y de comodidad, que eran en la práctica el medio de pago. Por consiguiente, no comparto que no había un problema de acumulación de deuda; lo había, y grave, además, de duplicación contable del débito, una vez en concepto de consignación y otra vez en concepto de juro de resguardo<sup>52</sup>.

Por una parte, la decisión de suspender pagos a los banqueros estaba tomada por Felipe II desde el verano de 1573 aunque se demoró hasta septiembre de 1575; el incremento del encabezamiento se había firmado meses

---

<sup>51</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL Y C. CHAMLEY, "La crisis financiera de Castilla en 1575-1577: fiscalidad y estrategia", pp. 194-197: durante 1575 se firmaron 24 contratos con 14 financieros por importe de cerca de cinco millones de ducados. También, ÍDEM, "Debt Policy...", pp. 15-16.

<sup>52</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL Y C. CHAMLEY, "La crisis financiera de Castilla...", pp. 208-209. Tal afirmación surge por comparación con la crisis de 1596, cuando, a su juicio, Felipe II decidió suspender pagos ante la no renovación de los millones. Algunas interpretaciones no coinciden con la secuencia de los hechos: ÍDEM, "Debt Policy...", p. 13: "The crisis developed in two phases. First, from 1573 to 1575, the Crown made a number of attempts to obtain more revenues from the cities. When that process failed, the Crown promulgated through a decree, in September 1575, a stop on the short-term debt payments, and conducted negotiations on two fronts with the cities and the bankers. That second phase lasted until the final settlement, first with the cities at the end of November 1577, and immediately afterwards with the bankers in the *Medio General*."

antes, en febrero de este año, aunque con el transcurso de los meses se fue poniendo de manifiesto que su implementación sería muy problemática debido al rechazo de los ayuntamientos<sup>53</sup>. En todo caso, no parece que esta resistencia fuera a poner en peligro el pago de la deuda consolidada sobre las alcabalas. Otra cuestión se refería a las consignaciones cargadas sobre el crecimiento del encabezamiento acordado en febrero de 1575. En este caso parecía patente que, dada la reluctancia de los ayuntamientos, sería prácticamente imposible alcanzar tales sumas, por lo que dichas libranzas quedarían al descubierto, con los consiguientes intereses adicionales. La valoración de esta perspectiva tuvo que añadirse para reforzar una decisión que ya había sido tomada meses antes. Además, a mi juicio, la suspensión de pagos y la orden de revisión del interés real de los asientos, largamente solicitados por los procuradores, pudo haber consistido en una forma de compensación al reino castellano por el aumento de la presión fiscal impuesta desde febrero con el nuevo encabezamiento general.

No olvidemos que, desde 1573, una facción cortesana de ministros de Felipe II asumió la dirección del plan como una iniciativa política de saneamiento hacendístico planificada con antelación, basada en dos objetivos: incremento de los ingresos, y reducción de los costes financieros. Por consiguiente, la “bancarrotas” habría de servir para recuperar el control de los ingresos consignados en pago de la deuda flotante, reconvenir el déficit, reajustar los costes de los cambios y asientos en concepto de adehalas y facultades (mudanzas de juros, licencias de saca, canjes, resguardos y comodidades), y frenar el descontrol de la deuda consolidada. Tal y como exponían los memoriales dirigidos a Felipe II por los hombres de negocios, al poco de la suspensión de pagos:

“Dos causas pueden hauer mouido V. Md. a hazer esta suspensión. La una, por parecerle su real hazienda tan gastada y sus necesidades tan grandes que conuenga al remedio dellas. La otra, por estar ynformado que la cantidad que nos está consignada no se nos deua toda o parte, con ocasión de los juros que se nos han prestado, y por razón de los yntereses que hauemos lleuado”<sup>54</sup>.

El golpe sufrido por los hombres de negocios tuvo repercusiones de escala. Las firmas más pequeñas quebraron, los mercaderes-banqueros castellanos como los Maluenda y Curiel de la Torre padecieron graves apuros, los genoveses se lamentaban amargamente del incumplimiento de sus propios débitos, además de sufrir el eco de los enfrentamientos que por entonces ponían en peligro la estabilidad de su república. Para acentuar su desazón, Felipe II comenzó a negociar pequeños asientos con algunos mercaderes-banqueros

---

<sup>53</sup> ULLOA, pp. 179-180; FORTEA PÉREZ, pp. 96-111. Felipe II ordenó a los corregidores que actuaran con contundencia y recurrieran a la administración directa, de manera que la recaudación de alcabalas pudo sostenerse e incluso aumentar ligeramente entre 1575 y 1577. Véase el caso de Toro y Zamora, en C.J. DE CARLOS MORALES, “Fiscalidad real en Zamora durante la Edad Moderna: alcabalas, servicios y millones”, en *Historia de Zamora. II. La Edad Moderna*, Zamora 1995, pp. 225-226.

<sup>54</sup> AGS, CC, leg. 444, nº 22 y, con el mismo jaez, nº 31.

castellanos como Simón Ruiz y Francisco de la Presa, que en los años anteriores habían permanecido en la sombra. Además, como un arma táctica se presentó ante el rey un proyecto de constitución de una red de erarios públicos, que permitiría efectuar transferencias de fondos y disponer de liquidez de manera que el concurso de los genoveses ya no sería indispensable<sup>55</sup>.

Tras lustros de indiscutible hegemonía de sus asentistas el rey había recuperado la iniciativa financiera. Pero Felipe II todavía guardaba otro golpe de efecto. El 15 de julio de 1576 dictaba una nueva orden que reiteraba la rigurosa revisión de las cuentas de los asientos, y establecía la forma de saldar la deuda resultante entregando a los acreedores juros y vasallos. De esta guisa, según algunos cálculos, muchos de los asentistas en lugar de acreedores resultarían deudores respecto a la Hacienda real. Pero otros consejeros advertían que con estas decisiones no solo los genoveses sufrirían un gran quebranto, pues también la ruina de bastantes mercaderes-banqueros castellanos sería inminente. Por su parte, los hombres de negocios genoveses manifestaron amargamente sus cuitas, pero no tuvieron más remedio que mostrarse solícitos y comenzaron a efectuar propuestas de acuerdo a los ministros del rey. El tiempo corría a su favor, pues sabían que Felipe II no podría soportar mucho tiempo más el cortocircuito financiero que dejaba sin provisiones a los ejércitos de Flandes e Italia. Además, los oficiales encargados de tomar las cuentas de los asientos (el *rescuentro*, es decir, la confrontación entre los beneficios oficiales establecidos en el contrato y las ganancias reales alcanzadas por el banquero mediante la especulación) advertían al rey de que los cálculos y las posteriores reclamaciones legales podrían prolongarse durante años. Los decretos habían servido sin duda para amedrentar a los asentistas, pero su aplicación literal parecía, sencillamente, inviable<sup>56</sup>.

Las negociaciones fueron sumamente arduas, pero, a finales de marzo de 1577, ambas partes ya habían llegado a un acuerdo básico, el *medio general*: por una parte, Felipe II derogaba las órdenes anteriores, en particular la revisión de las ganancias espurias de los asientos; por la otra, los acreedores aceptarían en pago de la deuda los juros y vasallos que se les ofrecían. La cuantificación de los préstamos por devolver y los intereses corrientes hasta diciembre de 1575 alcanzaba 15.184.464 ducados (5.994.174.000 mrs). El método prescrito en marzo de 1577 para satisfacer esta cantidad consistía en considerar reembolsada una parte descontando los diversos activos financieros que se habían entregado en prenda a los hombres de negocios: así, los juros de resguardo, tasados todos a 20.000 el millar, suponían 149.472.678 mrs de renta y un principal de unos 2.990 cuentos (398.594 y 7.973.333 ds, respectivamente); los otros juros que poseían sobre la Casa de la Contratación y que hubieran debido consumir y no lo habían hecho, aunque montaban un capital de 1.640.988.000 mrs (4.375.968 ds) se tasaron al 55 % de su valor nominal, es decir, poco más de 900 cuentos

---

<sup>55</sup> A. DUBET, "Una reforma financiera imposible: los erarios públicos y montes de piedad en tiempos de Felipe II", en *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica* (J. MARTÍNEZ MILLÁN, dir.), Madrid 1998, II, pp. 205-212, y *Réformer les finances espagnoles au siècle d'Or*, PU Blaise Pascal, 2000, pp. 203-212.

<sup>56</sup> AGS, CG, leg. 309. CARLOS MORALES, pp. 162-174.

(2.406.782 ds). Las cifras reflejaban el descontrol que había padecido la deuda consolidada.

Con estos procedimientos de reconversión de deuda, que significaban un indudable descuento, resultaba que se satisfacían cerca de 10.375.000 ducados y que el débito quedaba reducido a 4.800.000 ds. Dos terceras partes de esta suma se pagarían con juros al quitar situados en las salinas, cuyo interés sería de 30.000 el millar, a disfrutar desde el 1 de enero de 1577, y la tercera parte restante con vasallos de la iglesia y jurisdicciones (tasados a 16.000 mrs y 42.500 el millar, respectivamente). Finalmente, se suprimían los réditos que hubieran debido correr contra el erario por la deuda pendiente entre el 1 de septiembre de 1575 y el 31 de diciembre de 1576, se declaraban inválidas las adehalas y comodidades que habiendo sido ofrecidas en los asientos no se hubieran tomado antes del 31 de agosto de 1575, y se obligaba a los hombres de negocios a socorrer mancomunadamente a la Monarquía con un préstamo de 5.000.000 ducados<sup>57</sup>. Diversos inconvenientes retrasaron hasta diciembre la firma del medio general, pero al fin se había sellado la reconciliación entre Felipe II y sus banqueros. Los Fugger, como siempre, recibieron un trato de favor, así como Lorenzo Spinola y Juan Fernández de Espinosa. Por otro lado, con los mercaderes-banqueros asentados en Amberes se llegó poco después a un convenio particular y, tras hacerse sus cuentas, también fueron pagados con activos financieros cargados sobre el patrimonio castellano<sup>58</sup>.

Por su parte, el rey justificaba el medio general “para poder hacer con más crédito, reputación y comodidad las prouisiones de dinero que fueren menester para el entretenimiento de nuestros exércitos y armadas”. Es decir, que el conflicto terminaba de manera que los genoveses retendrían la batuta de la financiación de los dispendios de la Monarquía, mientras que Felipe II había conseguido acabar con el caos del mercado de juros, e imponer la satisfacción de las deudas que había contraído hasta septiembre de 1575 con intereses menores y *moneda de decreto* (juros de las salinas tasados a 30.000 el millar, vasallos y jurisdicciones); finalmente, adquiriría seguridad en las provisiones que debería efectuar hasta 1583. Los genoveses aceptaron la quita, pero el precio pagado por la Hacienda real castellana consistió en el deterioro del patrimonio real y el reconocimiento del incremento de los intereses y el principal de la deuda fija.

*El otro “camino español”: la financiación de la hegemonía.*

Entre 1573 y 1577 Felipe II había acometido la tarea de poner orden sus finanzas, y la estabilidad conseguida fue manifestada ante los procuradores de las Cortes reunidas en Madrid desde finales de marzo de 1579: orden en las consignaciones, pago de deudas y atrasos, reactivación de las ferias, fueron consecuencias y argumentos utilizados en el discurso inaugural leído en nombre del rey<sup>59</sup>. Después de varios años de penuria las diversas determinaciones

---

<sup>57</sup> AGS, CG, leg. 309.

<sup>58</sup> CARLOS MORALES, pp. 209-212.

<sup>59</sup> ACC, V, pp. 104-107.

acordadas entre 1575 y 1577 permitían que las condiciones financieras de la Monarquía soportaran sin demasiadas dificultades los gastos derivados de la reanudación de las operaciones bélicas tendentes a mantener la autoridad y reputación de Felipe II. Las propuestas de reforma del ámbito administrativo, la elevación de la cuantía y consecución de su ingreso más ingente, las alcabalas, y la conversión de sus deudas y el consiguiente ajuste de sus relaciones con la comunidad de hombres de negocios, constituyeron sin duda el gozne de la historia financiera del reinado. El coste asumido fue el aumento de la deuda consolidada (el principal llegó a los cincuenta millones de ducados, y sus intereses se situaron en torno a los tres), y la enajenación de vasallos y rentas, que los hombres de negocios pudieron emplear libremente. Aún así, como era previsible, los banqueros genoveses pasaron por dificultades; a la postre, tendrían que conformarse con el ritmo de las operaciones y con la transmisión de las formas de pago establecidas<sup>60</sup>.

Durante la década siguiente los esfuerzos y costes de la Monarquía no cesaron. En los Países Bajos se sucedieron las victorias de las tropas dirigidas por Alejandro Farnesio, abastecidas por los cinco millones de ducados comprometidos en el medio general en régimen de factoría y en pagos regulares de 200.000 ducados. Durante estos años, además del incremento del encabezamiento de alcabalas (finalmente, dos millones más desde 1577), disfrutó el Rey Prudente de copiosas remesas de Indias que le permitieron asumir la incorporación de Portugal, las campañas de Flandes, la guerra contra Inglaterra, y la intervención en Francia, además de frenar los peligros en el Mediterráneo y el Atlántico.

Hubo, entretanto, cambios en los circuitos financieros, radicados ahora en las ferias de Besanzón, al tiempo que los asientos firmados desde 1579 excusaban Medina del Campo como centro de pago y cambio. Esta decadencia medinense había estado precedida por el eclipse de Amberes (más tarde superado) y, casi simultáneamente, por el ocaso de Lyon. Correlativamente se desarrollaron dos mecanismos de transferencia de dinero que ya se habían empleado previamente: uno, en plata de contado llegada de las Indias o recaudada en Castilla, transportada por recuas de mulas hasta Cartagena, Alicante y Barcelona, desde donde pequeñas agrupaciones de galeras partían hacia Italia para al fin llevar el numerario al castillo de Milán; otro, con epicentro en las ferias de Piacenza, territorio del duque de Parma al que se habían desplazado las ferias de Besanzón, que actuaba desde 1579 como centro de distribución y balance de las letras que se negociaban y se hacían efectivas en las diversas ferias y plazas de cambio europeas. Ambos procedimientos se complementaban: si el metal precioso tardaba unos cuatro meses en llegar de Sevilla a Flandes, las letras de cambio lo hacían en dos o tres semanas, y vencían generalmente a los treinta días<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> CARLOS MORALES, pp. 206-209.

<sup>61</sup> F. BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, 2 vols., México 1981, I, pp. 649-673; F. RUIZ MARTÍN, *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Barcelona 1990, pp. 82-109.

Así pues, apuntalada en las ferias de Piacenza, la intervención de los banqueros era insustituible para proceder a la conversión de la plata que salía de las arcas de la Hacienda real de Castilla en el oro que demandaban los Tercios (las *provisiones*). En este circuito financiero los convenios contratados y efectuados en Amberes (*asientos de Flandes*), eran satisfechos con los fondos llegados al castillo de Milán o con las libranzas giradas sobre las ferias de Besançon-Piacenza, respaldadas por un asiento avalado por la Hacienda real de Castilla. En contrapartida, los asentistas, generalmente contratando en consorcios, exigían que la devolución en Castilla fuera casi tan inmediata como los adelantos. Así la política de provisiones fue el impulso del otro “camino español”, un trayecto financiero que discurría Europa por los senderos de la moneda, las letras de cambio, las consignaciones y las libranzas<sup>62</sup>.

Los genoveses, sin duda, habían padecido un grave contratiempo, pero supieron recuperarse en cuanto comenzaron a poner a la venta los juros, jurisdicciones y vasallos recibidos. Algunos, como Grimaldo, Cattaneo y Lomellin, no dudaron en conservar los pueblos y lugares recibidos conforme al medio general, y se convirtieron así en señores de vasallos. Uno de los principales acreedores castellanos, Melchor de Herrera, aprovechó para comprar más bienes raíces, y formó un verdadero conjunto señorial que vinculó en mayorazgo. Los Fugger reanudaron la contratación de préstamos desde 1580, mientras que Simón Ruiz y otros mercaderes-banqueros castellanos como Juan Ortega de la Torre y los Maluenda fueron los principales financieros de la incorporación de Portugal. Al mismo tiempo, entre 1579 y 1583 también destacó la participación de los banqueros florentinos, los Carnesecchi, los Strozzi, e incluso el Gran Duque de Toscana, que realizaron importantes préstamos a Felipe II (que tardarían lustros en cobrar).

Los genoveses observaban con inquietud la competencia que les surgía, pero sabían que eran irremplazables, como se demostró a partir de 1586 cuando el ritmo de la contratación de asientos fue intensificándose como consecuencia de la intromisión de Felipe II en los asuntos franceses y su apoyo financiero a los nobles de la Liga Católica y de la preparación de la Gran Armada. Algunos asentistas eran veteranos, como Ortega de la Torre y Melchor de Herrera, pero una nueva generación de genoveses se abría camino. Agustín Spinola, hermano de Lorenzo, Mervaldo de Grimaldo, hijo de Nicolao, y Baltasar Lomelin, emparentado con Esteban, firmaron en Madrid varios asientos de gran cuantía para financiar la Gran Armada, y en correspondencia Felipe II se vio obligado a concederles jugosas adehalas; junto con las libranzas de las consignaciones sobre la flota, las Tres Gracias y los servicios, volvieron a disfrutar de licencias de saca, de mudanzas de juros y de juros de por vida que se entregaban como caución y que podrían poner a la venta<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> CARLOS MORALES, pp. 201-258.

<sup>63</sup> AGS, CMC, 2ª época, leg. 904, y CG, leg. 88.

*Fin del reinado: última bancarrota de sucesión.*

El infeliz desenlace de la Gran Armada tuvo graves consecuencias en el terreno hacendístico. Felipe II se vio obligado a buscar nuevos ingresos, como los millones, pero, entretanto se cobraban, para cubrir el déficit no quedó otro remedio que acentuar el recurso al crédito. Ya desde años atrás, en Flandes, Alejandro Farnesio suscribía préstamos que eran retribuidos directamente con los fondos llegados al castillo de Milán, o con letras que eran avaladas por la Hacienda Real castellana y que se hacían efectivas en Piacenza. La intervención en la política francesa provocó un aumento considerable de estos tratos, denominados “asientos de Flandes”, que suministraban dinero tanto al ejército de Farnesio como a los católicos opuestos a Enrique IV. Al mismo tiempo, en Madrid los hombres de negocios no dudaron en responder a las demandas de Felipe II firmando tratos de considerable cuantía. Desde 1590, bien solo o bien en sociedad, Ambrosio Spinola se convirtió en el principal asentista, secundado por otros genoveses como los Doria y los Del Negro, y por algunos castellanos como los Maluenda y los Vitoria<sup>64</sup>. También los Fugger participaban con algunas operaciones pero evitaban los manejos con juros, que habían reaparecido, y que tan buenos réditos reportaban a los genoveses.

El principal problema de tipo financiero era que las consignaciones estaban bastante embarazadas: el nuevo crecimiento de alcabalas había quedado copado, sobre todo, por las emisiones de nuevos juros; las Flotas y las Tres Gracias soportaban las libranzas de los gastos habituales y de los asientos; los arbitrios también habían sido consignados y su rendimiento no dejaba de ser incierto, y todavía no había comenzado a recaudarse el nuevo servicio de “millones”, aunque por vía de donativo parte de su importe estaría disponible. Había por tanto que resolver dos cuestiones estrechamente imbricadas: aportar liquidez a la Tesorería general para las libranzas y pagos anejos a su funcionamiento, y transferir las provisiones necesarias para las actividades militares en el exterior. Y la vía era la contratación de asientos, cuyos costes crecían<sup>65</sup>.

El déficit, como flotaba de año en año no dejaba de aumentar, y las consignaciones que se podían ofrecer en pago de los asientos cada vez se alejaban más en el tiempo; en consecuencia, los intereses y adehalas se recrecían. Como en años anteriores al decreto de 1575, de nuevo había que dedicar parte del importe de cambios y asientos a la satisfacción de otros asientos y cambios tomados previamente, cuyas consignaciones fallaban o habían sido empleadas con antelación. Además, la deuda consolidada no había dejado de crecer y, hacia 1594, aproximadamente, sus réditos llegaban unos 3.800.000 ducados, mientras que el principal montaba aproximadamente 65 millones. Por entonces, se calculaba que, aproximadamente, el esfuerzo bélico derivado de la revuelta de los Países Bajos y la intervención en Francia consumía unos

---

<sup>64</sup> AGS, CMC, 2ª época, leg. 904; AZ, carp. 133, nº 15.

<sup>65</sup> CARLOS MORALES, pp.

4.000.000 ducados anuales, a razón de unos 333.333 cada mes<sup>66</sup>. Desde luego, en Castilla se acentuaron las voces críticas respecto a la política financiera del Rey Prudente. En las Cortes, algunos procuradores no se recataban en denunciar los abusos de los genoveses.

Las negociaciones de los asientos cada vez fueron más duras, dada la insuficiencia de las consignaciones que se les ofrecían, cada vez más lejanas en el tiempo, que incluían juros de por vida y arbitrios diversos: después de haber firmado un volumen de asientos considerable, el presidente del Consejo de Hacienda no dudaba en afirmar que la Hacienda Real quedaba “segada y abrasada”<sup>67</sup>. Cuando, a finales de 1595 se firmó un nuevo asiento por importe de 1.350.000 escudos y ducados en prenda tuvieron que entregarse consignaciones sobre cualesquier renta que estuviera disponible de 1597 en adelante, es decir, sin especificar, y por tanto con un factor de riesgo considerable, conllevó en adelante el crecimiento y mudanza de juros, y la disponibilidad de títulos en resguardo por el mismo importe que el de las consignaciones<sup>68</sup>.

La situación se complicó cuando no llegó la flota. Dada la contracción monetaria, era previsible suponer que la suspensión de pagos se encontraba en ciernes. La intervención del presidente del Consejo de Hacienda ante las Cortes, en mayo de 1596, fue reveladora, y preludiaba el desenlace: “La real Hacienda está en estado que casi no se cobra cosa alguna para vuestra Magestad, porque o pertenece a los dueños de los juros y a particulares, a quien están dadas libranzas, y lo principal a los hombres de negocios, a quien por asientos está consignado la mayor parte de lo que hay hasta el año de noventa y ocho, y aun parte del noventa y nueve”<sup>69</sup>.

En el verano de 1596 la Hacienda real padecía una penuria atroz y los asentistas tenían notorias dificultades, dado el volumen que se les adeudaba, para continuar adelantando caudales y satisfacer sus propios débitos. Sencillamente, no había con qué saldar los asientos que se tomaban en Madrid y en Flandes. Además, las Cortes se negaron a conceder un nuevo servicio de millones en los términos solicitados por el rey. La crisis de confianza era inevitable, dada la confrontación entre las perspectivas de ingresos y de gastos.

Según una estimación para 1596-99 los débitos ya contraídos con los hombres de negocios alcanzaban 14.032.000 ducados: 8.080.000 correspondían a 1596, 3.302.000 a 1597, 1.450.000 ducados a 1598 y 1.200.000 a 1599

---

<sup>66</sup> Vide los balances de 1594-96, AZ, carp. 147, nº 141 y carp. 182, nº 16-17 y 20. Para la situación militar, G. PARKER, *España y la rebelión de Flandes*, Madrid 1989, pp. 224-227.

<sup>67</sup> BL, ms. Add. 28.377, fols. 102-105, carta del 31 de agosto de 1595. Así mismo, fols. 81-83, carta a Moura del 10 de agosto: “*queda la hazienda real tan barrida con estos negros asientos pasados...*” (La cursiva es mía). La afirmación se producía tras contratar asientos por importe de cuatro millones de escudos, en julio de 1595, cuando unos meses antes ya se habían cerrado 1.700.000 escudos y ducados

<sup>68</sup> *Ibidem*, fols. 197-198, carta a Moura de 23 de noviembre de 1595. AGS, CJH, leg. 343. fajo 15-16, “Todo el assiento es de 1.350.000 escudos y ducados que son 600.000 escudos y 750.000 ducados...”.

<sup>69</sup> ACC, XVI, pp. 404-405, 5 de mayo de 1596.

(consignados sobre las Gracias, los servicios de Cortes, la flota de Indias y otros ingresos). La situación de ingresos desembarazados, fundamentalmente remesas de indias y servicios ordinario y extraordinario de las Cortes, de gastos, del déficit anual, y del déficit acumulado (resultante de añadir a la suma arrastrada de cada déficit anual el 20% del interés que supondría la devolución de los préstamos que deberían tomarse para cubrir los alcances anuales) ofrecía un horizonte tenebroso, pues si no se ponía remedio se alcanzaría en tres años un pasivo de 25 millones. En realidad, hay que advertir que los cómputos manejados estaban expuestos para realzar los costes financieros compuestos que se producirían. Y contenían leves errores contables que elevaban la suma del débito total y una previsión de ingresos que resultó incierta<sup>70</sup>.

Había que recuperar la iniciativa y retomar el control de la deuda. En secreto se preparó un auto que fue hecho público en noviembre de 1596. Tras ordenar el sobreseimiento de las consignaciones pendientes, al igual que en 1575 establecía la revisión de las cuentas de los asientos. En el texto se insistía en que la reticente actitud de los asentistas a negociar préstamos en aceptables condiciones no había dejado otra opción, pero esta actitud estaba sin duda relacionada con la consunción de la Hacienda real<sup>71</sup>.

Tanto Felipe II como sus banqueros sabían que esta crisis tendría efectos limitados. La experiencia que acumulaban les hizo aproximar posiciones con objeto de evitar que los daños recíprocos se prolongaran. A pesar del distanciamiento, la simbiosis que unía a Felipe II y a sus banqueros italianos era demasiado fuerte. Ni los castellanos ni los portugueses, ni siquiera los Fugger, podrían suplantar a los genoveses en la contratación de asientos. El rey necesitaba conservar su reputación, y ésta descansaba en buena medida en el crédito de los banqueros.

Una diputación de acreedores, formada por Hector Picamiglio, Agustín Spinola, Juan Jacome de Grimaldi y Francisco de Maluenda, se encargó de encauzar la reconciliación. Ya en junio de 1597 los hombres de negocios reanudaron la concesión de préstamos dirigidos a Flandes, sabedores de que era el mejor acicate que Felipe II podía recibir. Tras meses de conversaciones, en noviembre se alcanzó el último medio general del reinado: por una parte, la deuda, cercana a los ocho millones y medio de ducados, sería satisfecha con la denominada "moneda de decreto", es decir, juros y diversas facultades de

---

<sup>70</sup> AGS, CJH, leg. 358, fajo. 9, sin foliar, "Relación y tanteo de lo que Su Magd. debe a los onbres de negoçios...". A. CASTILLO, "<<Decretos>> et <<medios generales>> dans le système financier de la Castille. La crise de 1596", en *Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650*, Paris 1972, pp. 137-144, sugería que se trataba de un fallo de cálculo de los oficiales responsables, y que una correcta contabilidad de las deudas por tanto hubiera evitado una confesión de insolvencia que en realidad resultaba incierta: dichos datos eran erróneos ya que no coincidieron con las cifras posteriores de las consignaciones que fueron suspendidas: consideraba que para 1596-99 estaban consignados 10.232.000 ducados, pero una posterior valoración de las cantidades que se liberaron al suspender las libranzas apuntaba 6.208.327 ducados en 1596-97 y 1.622.924 para 1598-99; en total, pues, llegaría a 7.831.251 ducados la cuantía de las consignaciones aplazadas.

<sup>71</sup> AGS, CG, leg. 300.

negociación (crecimientos y mudanzas), que los hombres de negocios podrían emplear como medio de pago y transmitir a sus propios acreedores<sup>72</sup>; los banqueros, por otra parte, se comprometían en compañía a efectuar nuevas provisiones en Flandes y Castilla por importe de 7.572.000 ducados en 18 pagas a un reducido interés (5,96 %), cuya devolución se consignaba en las flotas, las Gracias, los servicios y otras rentas a percibir hasta el año 1600. Tras solventar algunas cuestiones, el acuerdo fue firmado ya en febrero de 1598. Con los banqueros de Flandes el archiduque Alberto llegó a un medio particular de semejante tenor. Los Fugger, como en anteriores ocasiones, recibieron un trato de favor y quedaron excusados del medio general. Otros acreedores, como los Carnesecchi florentinos, todavía tuvieron que esperar varios años para recibir la devolución de préstamos que correspondían nada menos que a 1583.

En definitiva, el medio general de 1598 consistió en un negocio financiero para ambas partes. Los banqueros consentían en la reconversión de la deuda, y se aprestaban a manejar los activos financieros recibidos. Al mismo tiempo, el socorro que prestaban sería en realidad una mera transferencia de fondos desde Castilla hacia los Países Bajos. El medio general de febrero de 1598 comprendía además una forma de factoría por la que se comprometieron a suministrar fondos en una cuantía semejante (unos 3.100 cuentos) a la suma que se les adeudaba pues, en realidad, se limitaron a gestionar la transferencia de diversos ingresos de la Hacienda real de Castilla (remesas indianas, Gracias, etc.) hacia los Países Bajos, sin arriesgar sus propios caudales, ya que prácticamente recibían las libranzas de las consignaciones a la vez que debían hacer efectivas las letras de cambio al archiduque.

El efímero éxito que Felipe II obtuvo, junto con la moderación de los réditos que corrían por sus débitos (al 10% de noviembre de 1596 a noviembre de 1597), consistió en garantizar el montante de las provisiones durante una temporada con un interés también más reducido, al asegurarse las provisiones para unos años, también había moderado los costes de sus operaciones financieras, aunque había tenido que asumir un nuevo incremento del volumen de la deuda consolidada. Dejaba a su hijo un gravoso legado, pero quedaba por comprobar si le evitaría que su reinado tuviera que comenzar con otro episodio de ajuste con sus banqueros. En cierto sentido, también se trataba, como la primera del reinado, de una *bancarrota de sucesión*, producto del déficit acumulado, de los crecientes costes de financiación, y de la ruptura de la confianza.

Una vez repasada someramente la evolución de la política financiera y las características principales de las bancarrotas de Felipe II se impone plantear varias cuestiones: ¿es posible encontrar rasgos comunes, e, incluso un modelo explicativo causal preferente? ¿podrían conciliarse algunas de las explicaciones de Conklin, Rogoff-Reinhard, Drelichmann-Voth, y de Álvarez Nogal-Chamley, para alcanzar una teoría general? Hasta ahora, podemos valorar la existencia de una serie de factores relacionados entre sí; a continuación procuremos contrastar los datos ya referidos con una exposición original de las suspensiones de pagos

---

<sup>72</sup> CARLOS MORALES, pp. 300-302.

de 1607 y 1627, para profundizar en la conclusión en la comparación empírica de las sucesivas crisis de deuda desde 1557.

## LAS CRISIS FINANCIERAS DE 1607 Y 1627

Como entre los modernistas es bien conocido, hace ya décadas desde que Domínguez Ortiz y A. Castillo entendieron las reiteradas “bancarrotas” del siglo XVII como una consecuencia de la necesidad de financiación de un déficit crónico provocado por los conflictos bélicos: llegado un límite de endeudamiento las finanzas reales se colapsaban y no quedaba más remedio que decretar la suspensión de pagos. Por su parte, Ruiz Martín insistió en que el principal motivo de las bancarrotas era la recuperación de las consignaciones, es decir, de la liquidez a corto plazo, con objeto de atender a los atrasos acumulados y de continuar con el esfuerzo bélico. Posteriormente, diversos trabajos han transitado por la senda abierta por tan ilustres profesores<sup>73</sup>.

La suspensión de pagos de 1607 aparentemente fue un golpe contra el predominio de los banqueros genoveses sobre las finanzas de Felipe III. Sin embargo, se trató de una crisis efímera, pues la solución acordada, el Medio General de 1608, reafirmó la posición hegemónica de los banqueros de la república ligur dentro de ese proceso conocido como “siglo de los genoveses”<sup>74</sup>. La importancia de la segunda fecha, 1627, es de sobra conocida, pues durante años ha predominado la idea de que entonces concluyó la simbiosis que habían mantenido los banqueros genoveses y la Real Hacienda castellana, para dar paso a un periodo de dominio de los asentistas portugueses de origen converso. Sin embargo, existen notorias contradicciones sobre la trascendencia de la bancarrota de 1627, sobre sus causas y significado, por lo que en una investigación particular he pretendido aportar nuevos datos y reflexiones al respecto<sup>75</sup>. Finalmente, acaba de publicarse un libro de Sanz Ayán que intenta dilucidar el papel y actividades de los asentistas en la década de crisis política de

---

<sup>73</sup> Cf. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid 1983 (2ª ed.), pp. 85-147, 295-309. Por su parte, A. CASTILLO, *Mecanismos de base de la Hacienda de Felipe IV*, en *Historia de España de Menéndez Pidal*. Tomo XXV, *La España de Felipe IV*, Madrid 1982, pp. 217-245. F. RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*. Madrid 1990. Una visión general, C. SANZ AYÁN, “La evolución de las suspensiones de pagos en el siglo XVII. Concepto y utilidad”, en *Estado, monarquía y finanzas. Estudios de Historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid 2004, cap. 3. Ya realicé una primera aproximación a este período en “Entre dos bancarrotas: los asentistas genoveses y la Real Hacienda, 1607-1627”, *Centros de poder italianos en la monarquía hispánica (siglos XV-XVIII)*, Madrid 2010, pp. 1053-1094, si bien ahora completo y corrijo planteamientos.

<sup>74</sup> Con más detalle, C.J. CARLOS MORALES, “Política y Finanzas”, en *La monarquía de Felipe III*, dirs., J. MARTÍNEZ MILLÁN y M.A. VISCEGLIA, Madrid 2008, Fundación Mapfre-Tavera, vol. III, *La corte*, cap. VII, págs. 749-866, trabajo en el que me baso para la siguiente exposición sobre la evolución financiera entre 1601 y 1621.

<sup>75</sup> Mi exposición se basa en mi investigación, “La política financiera de Felipe IV, 1621-1628”, en prensa. Referencias bibliográficas para Felipe IV, en mi trabajo: “La Real Hacienda de Castilla en el reinado de Felipe IV. Revisión historiográfica y perspectivas de investigación”, en *Librosdelacorte.es*, Núm. 2, Año 2, otoño-invierno, 2010, ISSN: 1989-6425 (edición impresa, pp. 9-15).

1640 y entender las relaciones que mantuvieron con la Real Hacienda en años tan conflictivos, cuya lectura ha servido sin duda para enriquecer nuestra visión del reinado al aportar datos sustanciales sobre la bancarrota de 1647<sup>76</sup>.

Cabe adelantar que en ambos episodios al menos se reiteraron dos características ya conocidas en las precedentes bancarrotas: por una parte, previamente la Real Hacienda se aseguró un caudal de reserva, un nuevo servicio de millones que habría de servir para reanudar la negociación crediticia; por otra parte, las maniobras con juros fueron el activo empleado para saldar la deuda con los banqueros acreedores, bien mediante un crecimiento o bien a través de enajenaciones.

*Desempeño o provisiones: la suspensión de pagos de 1607.*

El legado financiero recibido por Felipe III no fue precisamente encomiable. Tras una “bancarrota de sucesión”, a través del medio general de 1598 se habían asegurado las provisiones, pero la suma total que tendría que reintegrarse (8.360.000 ducados) fue consignada sobre las principales fuentes de ingreso extraordinario. Así pues, la Real Hacienda quedaba de nuevo hipotecada, mientras que la deuda consolidada había crecido de guisa que a finales del siglo XVI el principal alcanzaba 85 millones de ducados, y sus réditos anuales, unos 4.634.000 ducados, engullían el 33 % de los ingresos totales.

En esta tesitura, los inicios del reinado de Felipe III estuvieron caracterizados por un incremento de los gastos cortesanos y militares, que tuvieron que soportarse mediante la contratación de nuevos asientos<sup>77</sup>. Dada la incertidumbre de algunas de las consignaciones que se ofrecían, los primeros acuerdos firmados después del medio general tuvieron que incluir, tanto como consignación como en concepto de adehala y resguardo, juros de una y dos vidas. Al poco, la acumulación de la deuda flotante (unos 7.200.000 ds, se calculaba en 1601) compelió al rey a instar la elaboración de proyectos de desempeño, que, a pesar de comprometerse con el Reino, no se ejecutaron<sup>78</sup>.

Al fin, Felipe III decidió a finales de 1602 que fuera la Junta del Desempeño General quien tuviera la responsabilidad de manejar los ingresos y financiar los gastos de la Real Hacienda castellana, con la promesa añadida de liquidar la deuda flotante. Nuevos arbitrios, fundamentalmente las manipulaciones del valor de la moneda de vellón y los consumos y crecimientos de juros, y la aprobación de un nuevo servicio de millones, permitieron sostener el crédito. A lo largo de tres años la junta pudo mantener el aprovisionamiento dinerario y garantizar las

---

<sup>76</sup> C. SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía Hispánica de 1640*, Madrid 2013.

<sup>77</sup> Los tratos firmados después del medio general se encuentran en AGS, CG, leg. 93. Por ejemplo, en el asiento firmado el 21 de enero de 1600 con los Carnesechi entre las consignaciones se incluían 152.000 dcs en juros de una vida y dos vidas, sobre los naipes; en otro con Marco Antonio Iudice, de 7 de junio de 1599, como resguardo recibía 160 cuentos en crecimientos de juros de una y dos vidas.

<sup>78</sup> CARLOS MORALES, “Política y finanzas”, pp. 759-763, para el acuerdo con las Cortes de 1601, y pp. 768-773, para los proyectos presentados durante el verano de 1602..

provisiones contratando asientos, de forma que el déficit no hizo sino flotar de año en año. Así se pudo hacer frente y garantizar el gasto militar de los archiducos en Flandes y los crecientes dispendios interiores, representados preferentemente por las Casas reales<sup>79</sup>. Según los propios datos de la Junta, hasta enero de 1606 se firmaron asientos que montaban unos 23 millones de ducados, se habían manejado unos recursos de casi 44 millones, se habían atendido los gastos y se habían desempeñado las deudas. Pero, mientras tanto, muchas consignaciones dejaban de cumplirse (comenzando por las incluidas en el medio general de 1598), por lo que los nuevos asientos tuvieron que sumar, como condición adicional impuesta por los banqueros para la entrega de nuevos fondos, el reconocimiento y conversión de dichas deudas, además de añadir para “comodidad” juros de resguardo y crecimientos<sup>80</sup>.

Las prácticas de déficit flotante sufrieron un golpe tras dos años sucesivos (1604 y 1605) en los que apenas llegaron remesas de las Indias. Los asientos firmados por la Junta del Desempeño entre 1605 y 1606 demostraban el empeoramiento de las condiciones de negociación de la Real Hacienda, que además del reconocimiento del pago de deudas anteriormente contraídas y no satisfechas, como consignación o en concepto de adehala debía entregar paquetes de juros<sup>81</sup>.

La falsa contabilidad presentada por Franqueza y Ramírez de Prado retrasó el desenlace, pero, a finales de 1606 el colapso financiero era ya inevitable y difícilmente se podía ocultar el alto grado de apalancamiento. En enero de 1607, unas relaciones del Consejo de Hacienda demostraron que durante años anteriores se habían acumulado las provisiones y asientos sin satisfacer y no se habían atendido importantes partidas del gasto por importe de 19.717.286 ducados. Era el legado de deudas y atrasos de la Junta del Desempeño.

Durante el verano de este año, ante la situación de penuria sufrida por la Real Hacienda parecía patente que el único efugio consistiría en declarar una suspensión de pagos y renegociar la devolución de la deuda flotante. Sin embargo, la posibilidad de convertir la deuda representada por los asientos en títulos de juros, como en precedentes bancarrotas, estaba cerrada mientras no existieran nuevas rentas fijas sobre las que cargar el correlativo aumento del situado. Por tanto, no quedaba más remedio que intentar vincular al reino con el desempeño, tal y como ya se había hecho en el proyecto de 1601.

Así pues, el proyecto de desempeño se presentó mediante un convenio con el Reino firmado un día antes de que Felipe III declarara su insolvencia: el 5 de noviembre de 1607 las Cortes aceptaron la concesión de un servicio de

---

<sup>79</sup> No nos detenemos en las actividades de la Junta, que pueden verse detalladamente en CARLOS MORALES, “Política y finanzas”, pp. 776-792.

<sup>80</sup> Por ejemplo, AGS, CG, leg. 93-2, asiento con Felipe Adorno, 23 de junio de 1600; leg. 96-2, asientos con Julio Spinola, de 20 de marzo de 1602, con Octavio Centurión, de 20 de marzo, y con Nicolao Doria, de 12 de julio; leg. 97-1, asiento con Francisco Marín, 29 de enero de 1603, y leg. 97-2, asiento con Julio Spinola, también de 29 de enero de 1603.

<sup>81</sup> AGS, CG, legs. 98 y 101.

17.500.000 de ducados en siete años, que respaldaba la imposición de un censo especial de 600.000 ducados de renta a 20.000 el millar, cuyo capital, unos 12 millones, equivalía a la cantidad que se calculaba el rey debía a los asentistas<sup>82</sup>. Para proceder a la devolución se hipotecarían rentas que atenderían por una parte a los intereses y por otra irían consumiendo el principal de la deuda; de esta guisa se creía posible liquidar tales débitos en unos diecinueve años. Aunque se estipulaba que el Reino asumía la devolución de la deuda a través de un censo, la Real Hacienda transferiría un millón cada año para liquidar el importe de dichos asientos impagados:

-para costear los réditos que corrían contra la Real Hacienda, tasados en un 5 % anual (20.000 el millar), se establecía un censo que anualmente rendiría 600.000 ducados, que se avalaba con los propios municipales pero que “por especial hipoteca” provendrían de las sisas de los millones.

-para redimir, por otra parte, el principal que se adeudaba a los asentistas, que se estimaba en unos doce millones, se aplicarían 400.000 ducados anuales de los servicios ordinario y extraordinario, y también parte de las sisas cuando proporcionalmente fueran disminuyendo principal e intereses.

Al día siguiente, 6 de noviembre, se planteó la suspensión de pagos. En primer lugar, Felipe III decidía hacer pública la declaración de la incapacidad del erario para devolver la deuda a corto plazo, y el consiguiente sobreseimiento de consignaciones y libranzas, que eran rescatadas por la Real Hacienda. Semanas después, una cédula de 9 de diciembre ratificó esta anterior de 6 de noviembre, y mandó que los acreedores fueran pagados conforme al acuerdo que se había alcanzado con el Reino, para lo que deberían tomarse sus cuentas<sup>83</sup>. Además, estableció el cese de los intereses que corrían contra el erario y de cualquier adehala que disfrutaran, y ordenaba que las consignaciones suspendidas fueran recabadas en la tesorería general.

La suspensión de consignaciones y libranzas de noviembre de 1607 había comenzado como una iniciativa que buscaba aunar varios objetivos: desempeñar la Real Hacienda de la deuda a corto plazo, agradar a las Cortes dejando a su cargo la aprobación del proyecto de fundación de un censo, y mantener a los genoveses sin demasiados quebrantos en el vértice de la negociación crediticia. Pero cabía dudar de que fuera posible contentar a todos los implicados y satisfacer tantas expectativas.

Cuando los hombres de negocios recibieron notificación de la forma de pago que habían convenido Felipe III y las Cortes comenzaron a ofrecer otras alternativas. En Génova, las noticias llegaron sobre el día 24 de noviembre, causando una gran inquietud, sumada a las demoras que desde 1605 arrastraban las ferias de Piacenza. Nadie esperaba semejante decisión, pero, una vez asumida, la república expuso a su embajador en Madrid que sería determinante aunar

---

<sup>82</sup> ACC, vol. 23, pp. 560-565.

<sup>83</sup> AGS, DGT, inv. 11, leg. 3, fajo 1.

esfuerzos y crear una estrategia común entre los asentistas para modificar la forma de devolución que había sido acordada en Cortes<sup>84</sup>.

Tal y como Grendi comprobó en su biografía sobre la familia Balbi, se trató de una crisis breve y suave<sup>85</sup>. Los genoveses, representados por los principales acreedores, Juan Batista Justiniano, Batista Serra, Octavio Centurión, y Nicolao Balbi, con la colaboración de su embajador Juan Francisco de Francesqui, consiguieron que Felipe III accediera a que el tema se volviera a tratar en una junta, y comenzaron a ofrecer otras alternativas, con la experiencia que les daba haber pasado ya por varias “bancarrotas”. Pronto Octavio Centurione y Battista Serra consiguieron hacer un frente común disipando las discrepancias entre “nobili nuovi” y “nobili vecchi”, que en Génova marcaban la vida política pero que en Madrid, ante la Real Hacienda, perdían buena parte de su razón de ser. Los genoveses sabían que podrían mejorar sustancialmente las condiciones de pago que les ofrecían Felipe III y las Cortes castellanas. A mediados de enero de 1608 se daba por seguro que se encontraría otro “modello” y durante las semanas siguientes continuó negociándose el “acomodamiento del decreto”, aunque la complejidad del tema retrasaría la resolución durante semanas<sup>86</sup>.

En las anteriores suspensiones de pago los hombres de negocios habían accedido a convertir la deuda monetaria, a corto plazo, en deuda financiera, a largo plazo; en definitiva, aceptaban trocaban libranzas de los asientos por juros. Pero, en 1607, Felipe III había tomado la decisión de recurrir al Reino sabiendo que no disponía de rentas ordinarias libres sobre las que situar las emisiones de nuevos juros, por lo que se había asumido el desembolso de la deuda flotante a través del censo. Sin embargo, los genoveses alentaron un procedimiento diferente, basado en las prácticas de los asientos firmados entre 1599 y 1606, pues no podían esperar los 19 años previstos en las Cortes; así, tras diversas consultas y reuniones celebradas en los primeros meses de 1608 se atribuyó a Cristóbal de Ipeñarrieta la autoría de “la negociación y arbitrio... para la paga del dicho débito en menos de seis años, pero que también sobrase para su Majestad mucha suma de hazienda”<sup>87</sup>.

Se trataba de una “nuoua forma” que permitiría generar nuevos juros sin que por ello aumentara la cantidad total que debía desembolsar la Real Hacienda en concepto de réditos de la deuda consolidada: el denominado *crecimiento*, que consistía en rescatar o amortizar paquetes de juros que ya existían, con un interés para el acreedor del 7,14 %, y sacarlos de nuevo a la venta al 5 % de interés, consiguientemente con mejores condiciones para el erario: la diferencia

---

<sup>84</sup> AGS, AS, 2424, cartas de 24 y 29 de noviembre de Génova a Francesqui, de 9 de diciembre de Francesqui a la República. C. MARSILIO, *Dove il denaro fa denaro. Gli operatori finanziari genovesi nelle fiere di cambio del XVII secolo*, Génova 2008, pp. 67-69. Véase A. PACINI, “Génova y España”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN Y M.A. VISCEGLIA, dirs., *La Monarquía de Felipe III*, tomo IV. *Los Reinos*, pp. 1110-1112.

<sup>85</sup> E. GRENDI, *I Balbi: una famiglia genovese fra Spagna e Imperio*, Turín 1997, pp. 44-49.

<sup>86</sup> ASG, AS, 2424, cartas de Francesqui de 23 de enero, 5 de febrero, 26 de febrero, mostrando el protagonismo de Ipeñarrieta en las negociaciones.

<sup>87</sup> BNM, ms. 2347, fols. 396v-397.

del valor de emisión del principal final y del principal inicial era el *crecimiento*. De esta forma, un mecanismo relativamente sencillo, que ya había funcionado en diversas ocasiones con anterioridad (tanto en las condiciones de algunos asientos firmados anteriormente como en alguna facultad incluida en el medio general de 1598), permitiría generar la emisión de nuevos títulos de deuda consolidada. Solo dependía de que el mercado aceptara los nuevos títulos, cuya rentabilidad era inferior a la de los juros redimidos.

Con objeto de disponer el crecimiento de juros era necesario que el rey ajustara el mercado de estos títulos, y que se igualara la tasa de interés de la deuda consolidada con la tasa de crédito privado, fundamentalmente, censos. A finales de enero de 1608, una pragmática firmada en El Pardo por Felipe III establecía que el interés de los nuevos juros y censos al quitar que en lo sucesivo se emitieran fuera siempre inferior al 5 % (es decir, que los títulos tuvieran un principal superior a 20.000 el millar), mientras que los juros de una vida deberían ser del 10 % (10.000 el millar) y los de dos vidas del 8,33 % (12.000 el millar). De esta guisa se reflejaba la propuesta de los genoveses, ya que los juros que después de rescatarse se pusieran de nuevo a la venta se corresponderían con el valor oficial y aportarían unos réditos interesantes para el ahorrador que quisiera invertir<sup>88</sup>.

#### *La Diputación del Medio General de 1608 y los asientos de provisiones generales hasta 1621.*

Al fin, en mayo el rey y los acreedores llegaron a un acuerdo en mayo de 1608, que dio lugar a la creación de una institución particular encargada de controlar todas las actividades relacionadas con la liquidación de la deuda, la Diputación del Medio General<sup>89</sup>. Integrada por cuatro hombres de negocios en condición de beneficiarios y gestores, Juan Bautista Justiniano (fallecido en 1611, fue sustituido por Sinibaldo Fiesco), Bautista Serra, Octavio Centurión y Nicolao Balbi, debían seleccionar la relación de juros que tenían que desempeñarse y posteriormente volver a vender, en colaboración de un miembro delegado del Consejo de Hacienda (fue nombrado Cristóbal de Ipeñarrieta, sustituido tras su muerte en 1612 por Mesía de Tovar).

En definitiva, la Real Hacienda accedía a pagar la deuda reconocida en 1608, 10.535.263 ducados<sup>90</sup>, mediante dos mecanismos complementarios y simultáneos: por una parte, delegaba en la Diputación, que había sido dotada al efecto con un fondo específico, el manejo de la deuda consolidada a través de los

---

<sup>88</sup> M. TORRES LÓPEZ y J.M. PÉREZ-PRENDES, *Los juros (aportación documental para una historia de la deuda pública en España)*, Madrid 1963, p. 100.

<sup>89</sup> Empleo la copia de AGS, DGT, inv. 11, leg. 3, fajo 1. Resulta así mismo fundamental, BNM, ms. 2347, fols. 395-401.

<sup>90</sup> AGS, CG, leg. 310, copia efectuada por la Real Hacienda a 6 de julio de 1610: el principal acreedor era Octavio Centurión, con 3.513.518 ducados, seguido por Batista Serra, con 523.260 y otros 2.916.708 por obligación del marqués Spínola; Nicolao Balbi, con 1.544.098; y Sinibaldo Fiesco, Juan Bautista Justiniano, y Juan Bautista y Vicencio Esquarcáfico, con 668.128 ducados.

crecimientos, y, por otra, como medio de pago repartía paquetes de los nuevos juros así creados a los banqueros acreedores, que procedían a ponerlos a la venta. De esta forma los hombres de negocios salieron de apuros sin demasiado quebranto y se aprestaron a gestionar las operaciones de juros; ahora bien, esto supuso que tuvieran que compartir la negociación del crédito a corto plazo con la Real Hacienda con una nueva generación de banqueros genoveses, como Carlos Strata.

La financiación de las actividades de la Diputación del Medio General se aseguró mediante un capital nutrido de dos fuentes. Una parte, 875.000 ducados anuales, procedería del nuevo servicio de millones aprobado por el Reino (de los que, teóricamente, según el censo que finalmente fue preterido, 525.000 hubieran sido para satisfacer los réditos, y 350.000 para redimir el capital de 10.500.000 ducados de la deuda total), y otra parte, cuatro millones, sería aportada por la Real Hacienda mediante la emisión de títulos de deuda consolidada. Con estos recursos debía de realizar las operaciones de redención de juros y *crecimiento* del capital invertido: tras amortizar el juro después se vendía de nuevo con un aumento del principal y a un interés inferior (desde enero de 1608 el interés máximo permitido era de 20.000 el millar, el decir, del 5 %); de esta manera, los réditos se mantenían en la cifra inicial pero el capital del juro “crecía”; convirtiendo títulos de 14 mil el millar en juros de 20 mil el millar, cada operación para el erario real suponía un beneficio bruto siempre igual o superior al 42,8 %.

Estas condiciones, sin duda perjudiciales para los rentistas castellanos, nos explican que, aunque el acuerdo con los genoveses se alcanzó en mayo de 1608, no fue firmado hasta febrero de 1609. Durante estos meses, Felipe III y los hombres de negocios mantuvieron en secreto el contenido del Medio general. Entretanto, en noviembre de 1608, las Cortes, ignorantes de que se había decidido aplicar otra forma de desempeño, ratificaron el nuevo servicio de 17,5 millones de ducados, aunque el censo de doce millones no llegó nunca a ponerse en ejecución. Por entonces también se rubricó un acuerdo particular con Ambrosio Spinola sobre la paga de los créditos que había tomado personalmente, y que a la postre también fueron abonados por la Diputación<sup>91</sup>.

Tal y como expuso el profesor Ruiz Martín, el Medio general fue el nuevo puntal del dominio de los genoveses sobre la Real Hacienda. En consecuencia, fueron años cenitales en la acuñación de plata en Génova, y de auge de las actividades feriales<sup>92</sup>. La Diputación debía expirar legalmente a 31 de diciembre

---

<sup>91</sup> AGS, CG, leg. 102-1, medio firmado el 7 de noviembre de 1608. Montaba la suma 821 cuentos, que fueron consignados sobre la Cruzada, el Excusado y los galeones, pero al fallar parte de tales prendas finalmente tuvo que acudir a la Diputación, el 21 de abril de 1612, para solicitar 20.000 ducados de renta de juro de a veinte, conforme había acordado con el Consejo de Hacienda.

<sup>92</sup> F. RUIZ MARTÍN, “Hacienda y grupos de presión en el siglo XVII”, en *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Valladolid 1989, pp. 109-112. L. PEZZOLO y G. TARATTA, “Una fiera senso luogo. Was Bisenzone an offshore capital market in sixteenth-century Italy? *Working Papers. University of Venice*, nº 25 (2006), pp. 2-9; I. CECCHINI, “Piacenza a Venecia: la ricezione delle fiere di cambio di Bisenzone a fine Cinquecento nel mercato del credito lagunare”, *Nota di Laboro. University ca'Foscari di Venezia*, nº 18 (2006), pp. 2-5.

de 1611. Unas semanas antes el Consejo de Hacienda se dirigía al rey para exponerle el contenido de un memorial que habían elevado los diputados, en el que proponían prorrogar sus operaciones. En el tiempo transcurrido la Diputación había pagado a los acreedores afectados por el Medio General, es decir, a sí mismos, 5.400.000 ducados, en juros. De esta forma quedaba por liquidar una deuda de 5.000.000, y el Consejo estimaba que parecía “muy conveniente la prorrogación que piden del medio por cuatro años, pues de la negociación de él se a seguido el beneficio y aprouechamiento que refieren los diputados”<sup>93</sup>. Y es que además, por distintos medios, habían suministrado a la Real Hacienda partidas por un valor total de 3.300.000 ducados.

La reanudación de la contratación de asientos después de 1608 se apoyó en la entrega de juros como resguardo o comodidad, pero el equilibrio financiero alcanzado tras el medio general resultó bastante precario<sup>94</sup>. En efecto, en 1610 y 1611 habían tenido que realizarse suspensiones parciales de pagos. Cuando, en 1612, volvió a surgir la amenaza de una nueva bancarrota, un consorcio formado por Nicolao Balbi, Carlos Stratta y Sinibaldo Fiesco, accedió a redistribuir sus deudas y a firmar un asiento grande que aseguraba las provisiones de 1613 y 1614, por importe de 6.610.644 ducados<sup>95</sup>. A partir de entonces, se implantó un procedimiento que permitiría garantizar la financiación regular del grueso de los gastos interiores y exteriores a través de los llamados “asientos grandes”, en los que la comunidad bancaria se comprometía a aportar los desembolsos de las provisiones generales y a cambio conseguían que la Real Hacienda les consignara las principales rentas extraordinarias.

Así, entre noviembre y enero de cada año se firmaba un gran asiento general, que funcionaba como una especie de presupuesto de la monarquía ya que distribuía las provisiones interiores, las de Flandes e Italia, por mesadas o por plazos feriales. Cada asiento general pretendía garantizar la estabilidad de los egresos, pero a medio plazo no conseguía evitar la negociación de asientos menores, destinados tanto al exterior como a diversos imprevistos. Los genoveses obtuvieron a la postre un completo dominio de la hacienda castellana: a través de las consignaciones dadas en los asientos, retenían el fruto de los millones, remesas de Indias y demás rentas extraordinarias, y a través de la Diputación del Medio General, controlaban la gestión de la deuda consolidada. Pero, además, se aprovechaban de las condiciones de los asientos para obtener bienes raíces y, en particular, villas y vasallos<sup>96</sup>. ¿Cómo realizar un cálculo de sus beneficios en términos nominales?

---

<sup>93</sup> AGS, CJH, leg. 502, fajo 15, nº 22, consulta del Consejo de Hacienda de 5 de noviembre de 1611; BNM, ms. 2347, fols. 395-401.

<sup>94</sup> AGS, CG, leg. 102, asientos de 1609 y 1610. Por ejemplo, en el trato firmado con Carlos Strata el 1 de agosto de 1609, sobre 750.000 escudos que se encargaba de proveer en Flandes,

<sup>95</sup> AGS, CJH, leg. 511, fajo 26, nº 2/4, 23 de noviembre de 1612: 3.325.217 ducados de octubre de 1612 a octubre de 1613 y 3.285.427 de noviembre de 1613 a octubre de 1614.

<sup>96</sup> Podemos exponer un excelente ejemplo, el asiento firmado el 29 de diciembre de 1617 con los principales hombres de negocios genoveses, por el que debían prestar un millón de escudos y ducados en Flandes (250.000 escudos), Milán (250.000 escudos de sueldos imperiales) y en Castilla (500.000 ducados, en diez pagas), y recibían prendas valoradas en 1.108.819 ducados: además de juros de la Diputación, en pago consiguieron las villas, la jurisdicción, rentas

Mientras tanto, Felipe III había prorrogado el funcionamiento de la Diputación hasta finales de 1617. Durante este año la Diputación mantuvo dos actividades que, si bien en principio se pretendieron separar, terminaron por vincularse. Por una parte, debía continuar con la satisfacción de la deuda derivada del medio general de 1608, efectuando los correspondientes repartimientos de los juros que obraban en su poder. En segundo lugar, tenía que continuar con las operaciones de crecimiento, que serían empleadas como recurso de la Real Hacienda<sup>97</sup>.

Una vez cumplida la segunda prórroga de 1617, la elaboración de las cuentas del Medio General fue realizándose durante el primer semestre de 1618, y se terminaron de perfilar a finales de junio. Un resumen de estos datos fue incluido en la consulta del 8 de julio de 1618 que se presentó a Felipe III por el secretario del Consejo de Hacienda, Miguel de Ipeñarrieta, en respuesta a las reiteradas demandas del Reino, sobre “La negociación del arbitrio del desempeño y crecimiento de juros, y otras cosas empeñadas de la real hacienda y nueva venta dellas”<sup>98</sup>. Los activos habían montado 15.384.741 ducados, de los que 9.809.733 ducados procedían de las operaciones de crecimiento, y 2.701.213 ducados del fondo de millones y servicios aportado por las Cortes. El pasivo alcanzaba 14.544.260 ducados, de los que 9.820.491 correspondían a deudas saldadas con los asentistas acreedores de 1608, 2.885.455 dcs de pagos por nuevos débitos contraídos con los hombres de negocios desde 1608, y 1.598.614 dcs desembolsados conforme a un asiento de un millón firmado el 29 de diciembre de 1617. Y es que, en efecto, durante sus años de funcionamiento, además de actuar como caja de conversión de títulos de juros la Diputación tuvo también que encargarse de suministrar caudales en momentos de penuria de Felipe III. A través de la Diputación la negociación de juros y la contratación de asientos se conectaron estrechamente; de hecho, el Medio general había permitido respaldar varias operaciones crediticias llevadas a cabo en aquellos años. No sorprende, por tanto, la estima que el Consejo de Hacienda expresaba hacia la Diputación.

A través de la Diputación del medio general y de los asientos generales la Real Hacienda se aseguró una precaria estabilidad financiera hasta 1620. La dependencia y conexiones entre ambas dimensiones de la financiación de la Monarquía se pusieron de relieve meses después. Pero las contingencias bélicas hacían que cualquier previsión resultara incierta. A partir de 1617 se fue acentuando la agresividad de la política exterior. La inestabilidad en Italia no se había frenado tras la paz de Asti. La preocupante debilidad de los Habsburgo de Viena requería de un esfuerzo de cooperación que recaería sobre las posibilidades fiscales de Castilla. En 1617 no quedó más remedio que convocar

---

jurisdiccionales y el vasallaje de Montemolín, Monasterio, Calzadilla, Medina de las Torres, Fuentedecantos y Almendralejo (estas dos últimas sin la jurisdicción y rentas jurisdiccionales). Véase AGS, DGT, inv. 24, leg. 617-2, fajo 1.

<sup>97</sup> Para estas prórrogas, CARLOS MORALES, “Política y Finanzas”, pp. 813-814.

<sup>98</sup> AHN, Consejos, fols. 3056-3064, tanteo del 26 de junio de 1618, AGS, CJH, leg. 555, fajo 21, nº 2/2, consulta del Consejo de Hacienda.

Cortes en Madrid, para abordar la petición de un nuevo servicio de millones, y al mismo tiempo se relanzaba el arbitrio del vellón, paralizado desde 1607.

Los tres últimos años del reinado contemplaron como las provisiones establecidas en los asientos generales resultaban insuficientes, y en consecuencia aumentaba la inestabilidad financiera y cortesana. Sin duda, no había peor situación que contemplar cómo las libranzas y consignaciones no podrían cumplirse con puntualidad, dado que los intereses se recrecían, la inseguridad se apoderaba de la contratación, y la reputación de la Real Hacienda sufría menoscabo. El conde de Salazar, presidente del Consejo de Hacienda entre 1618 y 1621, en varios memoriales supo expresar con agudeza cuáles eran los males de la Real Hacienda y en dónde podían radicar los posibles remedios. Todos podían resumirse en un concepto: los gastos y provisiones se desmandaban y no existía buen gobierno. Así pues, el último cuatrienio del reinado fue testigo del gradual deterioro del frágil equilibrio financiero conseguido gracias a los asientos generales y a la labor de la Diputación<sup>99</sup>.

El panorama financiero resultaba sombrío. Cuando se negoció el asiento de provisiones generales de 1619 no quedó más remedio que aceptar condiciones y adehalas que revelaban las dificultades que afrontaba la contratación: además de las seguridades de cobranza, del anticipo de un primer pago sobre la flota, de las facultades para el consumo de juros, y de las ya tradicionales licencias de saca, cabe reseñar la entrega de juros de resguardo como aval complementario a los hombres de negocios. Así mismo, había aparecido el llamado premio de la plata, por el que la conversión del vellón que se cobraba en los millones en el metal que nutría a las tropas en Flandes e Italia conllevaba una costa cercana al 5 % adicional. En suma, el pesimismo del Consejo de Hacienda tenía sobrados fundamentos, toda vez que los gastos del conflicto bélico en Alemania no hacían sino comenzar.

Cuando, a finales de enero de 1621, al fin, el Consejo de Hacienda se dirigió al rey para informarle del acuerdo de provisiones generales que se acababa de suscribir con los hombres de negocios, lo que en verdad resultaba característico de este asiento, a semejanza de los firmados en los últimos años del reinado, y que lo hacía atractivo para los hombres de negocios, era el capítulo de primas: con las licencias de saca, anticipaciones, intereses adicionales (8 %), premio de la plata (en torno al 4 %), sobresalían la disposición de juros para consumir (hasta 1624, 70 cuentos de juros de principal) y la conservación de los juros de resguardo obtenidos desde el asiento general de 1619. La valoración que el Consejo de Hacienda hizo de este último asiento general del reinado fue bastante ecuánime: “si bien no se califica por bueno en condiciones y en la cantidad y forma de la adealas y otras cossas, se a hecho lo que se a podido”<sup>100</sup>.

---

<sup>99</sup> Para esta coyuntura y los últimos asientos generales del reinado, me remito a CARLOS MORALES, pp. 837-859.

<sup>100</sup> AGS, CJH, leg. 573, fajo 3, nº 2/4, consulta de 28 de enero de 1621.

*La financiación de la reputación, 1621-1626.*

El 31 de marzo, cuando se produjo el óbito de Felipe III, terminaba el reinado con un incremento de las demandas dinerarias que su hijo y sucesor no hizo sino elevar como consecuencia del fin de la tregua en Flandes, la inestable situación en Italia y el decidido apoyo a la rama familiar austriaca en los asuntos del Imperio. De esta guisa, durante los meses siguientes se produjo la completa quiebra de las previsiones establecidas en el último asiento general y, cuando se elaboró la relación de gastos para 1622, Flandes pasó de 1.500.000 a 3.600.000 escudos, y la armada del Mar Océano, de 480.000 a 1.076.066 ducados<sup>101</sup>. En consecuencia con el aumento de los gastos, cabe preguntarse por la evolución de la contratación crediticia entre 1621 y 1626.

Por una parte, aunque continuó la firma de asientos de provisiones generales se produjeron algunas modificaciones. Cuando en marzo de 1622 se concertó el primero del reinado, el montante del préstamo era semejante a los que se habían negociado en ejercicios precedentes (3.480.000: 2.200.000 escudos para Flandes, 200.000 escudos para Milán, y 1.080.000 ducados para la Armada), pero quedaron fuera las provisiones ordinarias que habitualmente se habían incluido y garantizado en tales asientos generales (casas reales, fronteras y fortalezas, etc). Para satisfacerlas, y para hacer frente al aumento de los gastos exteriores, el Consejo de Hacienda se vio obligado a incrementar el número de asientos que se firmaba anualmente.

En su día, Ruiz Martín denominó *viejos* a los genoveses que más tiempo llevaban en la corte, entre los que destacaban Vicencio Squarzafigo, Carlos Strata, los Imbrea, y Octavio Centurión. Además, durante los años finales del reinado de Felipe III se incorporaron a la contratación los llamados *genoveses modernos*, Jerónimo y Esteban Spinola, Juan Lucas Palavesín, los Iustiniani, y algún otro banquero genovés de menor enjundia<sup>102</sup>. Al mismo tiempo que tenía lugar este solapamiento generacional en la comunidad de asentistas se producía una concentración de la oferta crediticia en manos de unas pocas familias, solamente de genoveses, que hacia 1621 transferían hacia Flandes el 100 % del importe de los asientos, según cálculos de Alberto Marcos<sup>103</sup>. Estas familias actuaban estrechamente conectados con sus corresponsales, generalmente familiares, en Génova, Amberes y Sevilla. Su fuerza radicaba, en primer lugar, en sus actividades como intermediarios financieros interterritoriales en las ferias de Piacenza, que habían alcanzado su cenit en la primera década del siglo XVII, con

---

<sup>101</sup> Las advertencias del Consejo de Hacienda, AGS, CJH, leg. 573, fajo 3, nº 2/1 y 2/2, consultas de 17 y 23 de julio. Las previsiones de aumento de gastos se trasladaron también a las Cortes, reunidas en Madrid entre el 19 de junio y el 7 de septiembre de 1621: véase la proposición real, ACC, XXXVI, pp. 23-32, recordando el incremento de gastos producido desde 1617.

<sup>102</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*, pp. 103-113; F. RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe*, pp. 56-67; C. ÁLVAREZ NOGAL, *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid 1997, pp. 51-88.

<sup>103</sup> A. MARCOS MARTÍN, "España y Flandes (1618-1648): la financiación de la guerra", en J. ALCALÁ-ZAMORA y E. BELENGUER, coords., *Calderón de la Barca y la España del Barroco*, 2 vols., Madrid 2001, II, p. 39.

un impresionante volumen de negocios. Pero el desplazamiento a Novi en 1622 tras unos años de gradual descenso de la negociación de letras de cambio provocó alteraciones en la mecánica crediticia, así como una elevación de los tipos de interés<sup>104</sup>. En segundo lugar, en Castilla, como banqueros los genoveses se dedicaban a movilizar capitales de diversa procedencia. Sus operaciones giraban en torno a la deuda consolidada, poniendo en contacto el ahorro castellano y las necesidades de financiación de la Real Hacienda a través de las condiciones de los asientos y de la Diputación del Medio General de 1608. En efecto, la Diputación les había permitido recuperar el capital objeto de la suspensión de pagos de 1607 mediante los crecimientos de juros. Además, en los asientos recibían, además de las consignaciones, facultades para negociar con paquetes de juros que recibían en resguardo, para consumir, o directamente como medio de pago. Por otra parte, aceptaban depósitos a fianza, giraban y descontaban letras, se lucraban con las diferencias de cambio de moneda; negociaban libranzas y anticipaciones de rentas reales, en cuyo arrendamiento también participaban asiduamente.

Las rentas fijas continuaron siendo la consignación preferida de los asentistas, unas, cobradas en plata, como la Cruzada, que habían quedado y continuaron bajo el manto de los Fugger<sup>105</sup>; otras, en vellón, como los millones: un nuevo servicio de 12 millones en seis años fue concedido por las Cortes en el otoño de 1624, si bien no se escrituró hasta febrero de 1626, al tiempo que se procedía a la renovación del servicio anterior, de 18 millones en nueve años<sup>106</sup>. Entre ambos servicios debían aportar cuatro millones de ducados anuales, que, empero, nunca se alcanzaban debido a las dificultades de cobranza, notorias incluso antes de que el 11 de febrero de 1623 una pragmática prohibiera el envío de jueces ejecutores<sup>107</sup>. Por acuerdo con las Cortes este ingreso estaba ya dedicado a satisfacer determinados gastos ordinarios, pero como a la vez se empleaba como consignación en los asientos, o unos u otros dejaban de atenderse. Por otra parte, en febrero de 1626 como condición que cesaran las acuñaciones de vellón las Cortes autorizaron la emisión de una renta de 500.000 ducados en juros sobre el servicio de 18 millones en nueve años (los *millones viejos*), que habría ser uno de los soportes de la negociación crediticia durante 1626<sup>108</sup>. El situado no tardó en aumentar, pues también se empleó parte de esta renta como capital de las diputaciones para el consumo del vellón (100.000 ducados de renta, aunque posteriormente dejaron de estar comprometidos al

---

<sup>104</sup> J.G. DA SILVA, *Banque et Crédit en Italie au XVIIe siècle*, 2 vols., París 1969, I, pp. 49-63, 85-109; C. MARSILIO, *Dove il denaro fa denaro. Gli operatori finanziari genovesi...*, p. 150.

<sup>105</sup> AGS, CG, leg. 118, asiento de 23 de abril de 1624, para la provisión de un millón de escudos y ducados en Castilla y Flandes, a cambio de la gestión de la Cruzada durante seis años.

<sup>106</sup> J.I. FORTEA PÉREZ, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias. Una interpretación*, Valladolid 2008, pp. 242-245.

<sup>107</sup> AGS, CJH, leg. 602, fajo 4. J.I. FORTEA PEREZ, "Reino y Cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)", *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen* (eds. ID. y C. CREMADES), Murcia 1993, pp. 53-82.

<sup>108</sup> ACC, 43, pp. 223-224, 241-252, 254-257. Tras haber sido acordado en noviembre de 1625 por las Cortes se envió carta a las ciudades para que dieran su consentimiento; el reparto de dicha renta de juros entre las ciudades y villas con voto en Cortes se efectuó en febrero de 1626, y al poco se escrituró el acuerdo (ibidem, pp. 409-411; tomo 44, pp. 90-106).

liquidarse la Diputación). Finalmente, con el medio general, otros 350.000 ducados de renta se emplearon para pagar a los hombres de negocios, de forma que en total los referidos 500.000 ducados quedaron descontados de la recaudación total del servicio de millones viejos. En definitiva, las consignaciones sobre los millones fueron perdiendo calidad y seguridad.

Por otra parte, aunque se tratara de una renta casual, las remesas llegadas a Sevilla con cargo a la Real Hacienda fueron objeto preferente de consignación, si bien como se desconocía previamente su montante con frecuencia el importe de las libranzas superaba al de lo que llegaba en las flotas. Incluso, el Consejo de Hacienda no tuvo más remedio que confiscar las remesas indianas de particulares en varias ocasiones<sup>109</sup>.

En cuanto a los ingresos casuales, cabe referir el aumento de las cantidades procedentes de la enajenación del patrimonio regio. En este sentido resulta paradigmático el asiento por vía de factoría firmado el 6 de mayo de 1625 por un amplio grupo de “hombres de negocios, naturales de Génoua” (cuyos diputados fueron Octavio Centurión, Carlos Strata y Vicencio Squarçafigo), por el que suministraron 1.058.750 escudos, y obtuvieron la venta de 17.500 vasallos castellanos de realengo (luego elevados a 20.000), con sus rentas y jurisdicciones<sup>110</sup>. Ventas de oficios y enajenaciones diversas completaban esta auténtica *almoneda* del patrimonio real<sup>111</sup>.

Para ello fue oportuna la autorización de las Cortes, que también dieron su consentimiento en 1625 al primer donativo del reinado, una forma de ampliación de la base fisco-financiera de la Real Hacienda dado que tocaba a la nobleza y al clero tanto como a los no privilegiados, en tanto en cuanto teóricamente se trataba de un acto de amor, voluntario, en atención a la grave situación en la que se encontraba la Monarquía<sup>112</sup>. Otro expediente arbitrado por Olivares en el otoño de 1625 consistió en la supresión de la paga de un tercio de los intereses de los juros sobre alcabalas y otras rentas, con objeto de financiar el nuevo esfuerzo

---

<sup>109</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL, *El crédito de la Monarquía hispana en el reinado de Felipe IV*. Junta de Castilla y León 1997, pp. 158-172, y *Los banqueros de Felipe IV...*, pp. 23-26.

<sup>110</sup> El texto impreso y las cuentas, en AGS, CG, leg. 119-1, inicialmente por 1.210.000 escudos y ducados, luego recortados. También, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”, en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona 1985, pp. 59-60.

<sup>111</sup> A. MARCOS MARTÍN, “Ventas de rentas reales en Castilla durante los siglos XVI y XVII”, *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, Valladolid 2004, I, pp. 265–297; “Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII”, *Banca, crédito y capital: la Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*, coord. por Carmen Sanz Ayán, Bernardo José García García, Madrid 2006, pp. 345-376.

<sup>112</sup> FORTEA PÉREZ, *Las cortes de Castilla y León...*, pp. 245-246; con más detalle, sobre su significado y trascendencia, ÍDEM, “Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637)”, en *Pensamiento y política económica en la época moderna*, dir. L.RIBOT y L. DE ROSA, Madrid 2000, pp. 31-76 (para el de 1625, pp. 47-52).

militar derivado de la expedición anglo-holandesa a Cádiz, por importe de 700.000 ducados<sup>113</sup>.

Estas fuentes de renta contribuyeron a la conservación del crédito, si bien los dos recursos extraordinarios que permitieron afrontar el aumento de gastos fueron las operaciones con juros y la acuñación de moneda de vellón. En efecto, en 1621 se encontró una respuesta que facilitó encontrar crédito a corto plazo ya que confirió liquidez para negociar nuevos asientos: la pragmática que redujo a 20.000 el millar el interés de todos los juros al quitar que todavía existían con un interés de 14.000 el millar, firmada en San Lorenzo del 7 de octubre<sup>114</sup>. Inspirada en las actividades de la Diputación del medio general, se trató de una conversión forzosa del tipo de interés de la deuda consolidada. Tal y como estimaban en el Consejo de Hacienda, con esta reducción obligatoria del rédito de los juros afectados el real erario se liberaría de pagar unos 356.000 ducados anuales, al pasar todos los títulos que existían con un 7,14 % a un 5 % de interés. Pero, en lugar de disfrutar de este descuento del 2,14 % de intereses, la Real Hacienda procedió a disponer del correlativo *crecimiento* de principal de su capital (que hemos calculado que afectaba a un principal de 16.635.500 ducados), por importe de más de siete millones de ducados. Se trataba de juros en su mayor parte situados en las alcabalas y de tiempos de Carlos V, un buen cabimiento que haría deseable su propiedad. Pues bien, en lugar de gestionar directamente el *crecimiento*, la Real Hacienda empleó los juros como medio de pago en los asientos contratados durante los años siguientes. En consecuencia, gracias a la pragmática de San Lorenzo la Real Hacienda dispuso de una fuente de ingreso considerable que le permitió mantener algunos años la negociación crediticia.

Este procedimiento se aplicó ya en el asiento grande de 1622, en el que los asentistas Esteban Spinola (que había aportado la sexta parte, 580.000 escudos y ducados), Vicencio Squazafigo (1/6), Pablo y Agustín Justiniano (1/6), Lelio Imbrea (1/6) y Juan Francisco y Juan Andrea Strata (1/3), disfrutarían de consignaciones por importe de 3.726.000 ducados que combinaban pagos en efectivo en reales o en plata de las Indias (826.000 ducados, de los que 666.000 se entregarían “luego”), libranzas sobre los millones (600.000 en la paga de noviembre de 1622), y, sobre todo, un importante principal de renta de juros a 20.000 el millar (2.300.000 ducados), de forma similar pero mejorada respecto de las condiciones que había manejado la Diputación del Medio General de 1608. Se trataba del situado liberado a través de la medida del 8 de octubre, que de esta forma pasaría en poco tiempo a manos de los hombres de negocios genoveses, quienes se encargarían de poner los títulos en el mercado para recobrar el capital prestado al rey. Así pues, gracias a este crecimiento forzoso entre 1622 y 1627 la Real Hacienda entregó a los genoveses grandes lotes de juros como medio de pago de los asientos, como consignación directa o en resguardo<sup>115</sup>. El problema

---

<sup>113</sup> DOMINGUEZ ORTIZ, p. 299, señala 1625 como primer año de descuento, seguido de otros en 1629 y 1630. Hacia 1627 seguía sin compensarse a los acreedores el importe de 80.332.825 mrs que montaban dichos réditos (AGS, CJH, leg. 634, consulta de 25 de mayo de 1627).

<sup>114</sup> El original, en BL, Add., ms. 9935, fols. 130-134.

<sup>115</sup> Por ejemplo, AGS, CJH, leg. 608, fajo 9, nº 1/2, sobre un asiento con Pablo y Agustín Justiniano. Las operaciones, AGS, DGT, inv. 4, leg. 523, fajo 8, leg. 524-1, fajos 1/1 a 1/4. AGS,

de los juros fue su depreciación, tanto a consecuencia de la crisis inflacionista de 1624-25 como de su expansión<sup>116</sup>.

En segundo lugar, la moneda de vellón sirvió como ingreso extraordinario en dos sentidos: o bien dio lugar a la firma de asientos para importar cobre para ser acuñado en Castilla, o bien se produjo la entrega de moneda de vellón como consignación en los asientos. Desde finales de 1617 se habían reanudado las acuñaciones y, coincidiendo con el fin de la tregua en la guerra de Flandes, el vellón se convirtió en un recurso básico para la Real Hacienda. La labranza de moneda de cobre hubo de continuar sin remisión hasta 1626; para entonces, en un cuarto de siglo se habían acuñado, según algunas fuentes, más de 25 millones de ducados, con un beneficio neto de unos 17,4 millones<sup>117</sup>. Ahora bien, la Real Hacienda no asumía directamente las acuñaciones sino que, como hemos comprobando, el Consejo de Hacienda entregaba tanto la importación del cobre como la labranza de moneda en consignación de los asientos<sup>118</sup>.

En 1623 las Cortes advertían de que “Aunque al presente se labra y ba labrando cantidad de moneda de bellón, es tanta la suma que en ella está consignada a los hombres de negocios que hacen asientos sobre provisiones de dinero del servicio de su Magestad en Flandes y estos Reinos y para la armada y ordinario y gages de las Casas Reales, que no será poca que se labre cantidad suficiente para darles satisfacción de todo lo que han de aver”<sup>119</sup>. Se trataba, por tanto, de la monetización de la deuda flotante, pero las consecuencias eran previsibles.

La reaparición del vellón, en gran escala, no hizo sino alterar la negociación entre la Real Hacienda y la comunidad bancaria, ya que surgió un problema derivado de las transferencias monetarias interterritoriales: en los Países Bajos e Italia tenía que efectuar los pagos en moneda de plata, pero en Castilla sus ingresos no solamente se efectuaban en plata, sino también en moneda de cobre. Así que la moneda de vellón facilitó durante un tiempo la negociación crediticia, pero cuando perdió su reputación se convirtió en una

---

CJH, leg. 581, fajo 14, nº 13/1, consulta de 9 de julio. Por su parte, el contador Tomás de Aguilar anotó años después que de esta manera se ingresaron 3.244.000 ds de la venta del principal de renta de juros que se desembarazaron, pero no indicó el capital total que resultó beneficiado. DOMÍNGUEZ ORTIZ, p. 314.

<sup>116</sup> También, véase, A. MARCOS MARTÍN, “Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII”, *Hispania* 73, nº 243 (2013), pp. 133-160.

<sup>117</sup> A. MOTOMURA, “The best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650”, *The Journal of Economic History*, 54 (1994), pp.104-127, de exponer la política monetaria como “fiscally rational in the context of prolonged warfare”; “New Data on Minting, Seigniorage, and the Money Supply in Spain (Castile), 1597-1643”, *Explorations in Economic History* 34, 331-367 (1997), pp. 331-367. El 3 de junio de 1602, Felipe III decidió eliminar el único grano de plata por marco de vellón y redujo a la mitad el peso de la nueva moneda de vellón a acuñar, ya de cobre puro, al no incorporar plata alguna. Véanse: E. M<sup>a</sup> GARCÍA GUERRA, *Las acuñaciones de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid 1999, pp. 23-29; J. DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid 2000, pp. 83-194.

<sup>118</sup> Ejemplos, AGS, CJH, leg. 608, fajo 8, nº 1, y leg. 610, fajo 12, nº 1.

<sup>119</sup> ACC, 39, pp. 21-22.

rémora para la Real Hacienda. La conversión en Castilla del numerario de vellón en moneda de plata conllevó un sobrepeso, una prima llamada “el premio de la plata”, cuya tendencia osciló al compás de las acuñaciones de moneda de vellón, en aumento desde 1618. La Real Hacienda obtenía fácilmente liquidez, pero la profusión de las acuñaciones elevaba el precio de la conversión de moneda: los genoveses satisfacían en monedas de plata y oro los adelantos y pagos que efectuaban en Flandes e Italia, pero requerían y obtenían en Castilla el correspondiente “premio” a cambio de cobrar en vellón, prima que pasó del 5 al 50 % en estos años<sup>120</sup>.

Con el transcurrir de los años se fueron agudizando las dificultades de negociación crediticia, debido a la pérdida de calidad de las rentas que se entregaban en consignación. El entendimiento entre oferta y demanda monetaria cada vez resultaba más complicado, como revelan las arduas negociaciones que se celebraron anualmente para contratar las provisiones generales. En enero de 1623, entre Olivares y los genoveses, que fueron separados en tres salas y encerrados sin posibilidad de comunicarse: Octavio Centurión, en una estancia, resistió las presiones; Antonio Balbi, en otra, concedió 1.200.000 ducados; los demás banqueros, en la tercera sala, accedieron a aportar 3.400.000 escudos y ducados (repartidos entre Esteban Spinola, 637.500; Pablo y Agustín Justiniano, 637.500; Vicencio Squarçafigo, 850.000; Juan Andrea y Juan Francisco Strata, 850.000; y Lelio Imbrea, 425.000). Tal y como refería el Consejo de Hacienda las negociaciones habían resultado sumamente arduas debido a “la poca moneda de oro y plata y la gran falta de consignaciones que no sean a plazos largos y otras estrechezas, demás de las cargas grandes que traen sobre sus créditos causadas de las muchas provisiones de dinero de que se an encargado los años pasados...”<sup>121</sup>. No obstante, durante las semanas siguientes Olivares siguió presionando a los genoveses, que prestaron otros 2.200.000 ducados.

Cuando, semanas después, ante las Cortes se exponía la situación del erario, se enfatizaba que el distanciamiento entre la Real Hacienda y los genoveses resultaba cada vez más patente. El crédito del rey estaba hundido, “porque todo está estragado”, los hombres de negocios desconfiaban, “están artos de ver que no se les cumple estos asientos y consignaciones; vnas se embarazan, de otras se bale S.M. por aver sobrevenido alguna necesidad forçosa... el medio con que se sana es pagando intereses, estos crecen ya de manera que no ay principal donde asegurarlo...”, si los genoveses seguían firmando asientos “no es tanto por la seguridad quanto por el exceso de la

---

<sup>120</sup> Para la evolución del premio de la plata, F. SERRANO MANGAS, *Vellón y metales preciosos en la corte del rey de España (1618-1668)*, Banco de España 1996. A este respecto, C. ÁLVAREZ NOGAL, “La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la Monarquía durante el siglo XVII”, *Documento de Trabajo 03-05*, febrero 2003, Serie de Historia Económica e Instituciones, y “Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata? *Revista de Historia Económica*, XIX (2001), nº extraordinario, pp. 17-36.

<sup>121</sup> Consulta del Consejo de Hacienda, 13 de enero de 1623, en AGS, CJH, leg. 592, fajo 18, nº 1/1. Comentada por DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda...*, p. 20; GELABERT, pp. 76-77. Los asientos con cada banquero fueron firmados el 7 de marzo, y el de Balbi una semana más tarde (AGS, CG, leg. 117-1 y 117-2).

ganancia...y es un especie de esclavitud y descrédito por el modo con que se portan, adealas y condiciones que piden en la calidad...y en el modo tan contra la autoridad y crédito de la dignidad real y del Reyno...”<sup>122</sup>. Las condiciones de los tratos financieros, también a juicio del presidente del Consejo de Hacienda, eran sumamente dañinas y gravosas para el erario. Al año siguiente, Octavio Centurione se avino a prestar nada menos que 5.290.000 escudos y ducados, en un gran alarde financiero, pero además de sus intereses y adehalas consiguió que la Real Hacienda retirara los pleitos que desde años antes el fiscal había interpuesto en su contra <sup>123</sup>.

La constatación del endeudamiento del rey acentuó la animadversión hacia los genoveses. A comienzos del reinado debía ser opinión común que, como “aves de rapiña”, consumirían hasta el último ápice de los tuétanos de la Monarquía, y a Olivares se sugería como una de las medidas más precisas “quitar a los genoveses del trato de sus logros, que entre muchas cosas necesarias es harto necesario”<sup>124</sup>. Ciertamente, ni Felipe IV ni Olivares se recataban en mostrar sus deseos de desempeñarse, y muchos fueron los proyectos que se presentaron en los años iniciales del reinado, tanto particulares como oficiales. Destacaron, sin duda, dos. Uno fue el proyecto de constituir una red de erarios y montes de piedad, aprobado mediante real cédula en octubre de 1622 y presentado a las Cortes en mayo de 1623, entre cuyas cualidades Felipe IV incluía que “se quitarán los asientos de los extranjeros, que es la cosa que más estragado tiene hoy el caudal y crédito de mi Real Hacienda”<sup>125</sup>. El otro, el proyecto presentado y avalado ante las Cortes en 1624-1625, en el que a cambio de la concesión de un servicio de 4.900.000 ducados anuales durante doce años (58.800.000 en total), entre otras obligaciones se prometía amortizar la deuda flotante (unos ocho millones, mediante un censo por este importe y una renta anual de 400.000 ducados) y prescindir para siempre de los asientos<sup>126</sup>.

Ninguno de ellos prosperó, y sin ambages en la corte se imponía como gratuito y elemental consejo que, si el rey quería enderezar la situación hacendística, además de remediar el caos monetario debería conseguir “sobre todo que se extinguiesen los asientos, que el Rey hacía con Ginoveses, y la licencia que les daua para sacar la plata y el oro”<sup>127</sup>. Aunque estas amenazas no dejaban de ser música ya oída en tiempos de Felipe II y Felipe III, no sorprende que los genoveses estuvieran escamados, y el embajador genovés, Constantino

---

<sup>122</sup> ACC, 38, pp. 132-133.

<sup>123</sup> AGS, CG, leg. 118. El trato, firmado el 10 de marzo de 1624, se dividía en un asiento de 3.640.000 escudos y ducados, y otro de 1.650.000 ducados.

<sup>124</sup> X-A. FLORES, *Le ‘peso político de todo del mundo D’Anthony Sherley, ou un aventurier anglais au service d’Espagne*, París 1963, p. 163.

<sup>125</sup> Cito por la copia de F. MARTÍNEZ DE LA MATA, *Memoriales y Discursos* (ed. G. ANES), Madrid 1971, pp. 239-240. El texto, también en ACC, 38, pp. 280-367. El tema ha sido objeto de una amplia investigación, A. DUBET, *Hacienda, arbitrista y negociación política: el proyecto de los erarios públicos y Montes de Piedad en los siglos XVI y XVII*, Valladolid 2003, pp. 205-227.

<sup>126</sup> ACC, XL, pp. 321-348, 403-404, 482-483; RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la monarquía hispánica...*, pp. 41-44. El plan corrió el mismo destino que los erarios.

<sup>127</sup> G. CÉSPEDES Y MENESES, *Historia de D. Felipe el IIII, Rey de las Españas*, Lisboa 1631, p. 292.

Pinelli, señalaba a su república que desde los comienzos del reinado varios de los hombres de negocios estaban pensando dejar Madrid para volver a su patria<sup>128</sup>. Difícil tesitura era elegir entre, de un lado, continuar soportando la incertidumbre de los negocios financieros y, de otro, desligarse del fuerte arraigo familiar y las inversiones inmuebles realizadas a lo largo de los años.

Pero, a pesar de las dificultades de financiación, el Consejo de Hacienda y los genoveses continuaron negociando y firmando un buen número de asientos. Durante 1625 a la postre los asientos firmados alcanzaron 8.646.000 ducados, según Gelabert, mientras que para Marcos Martín los pagos recibidos por asientos supusieron 8.281.299 ducados. La documentación nos muestra que el grueso de la financiación de este año se consiguió mediante tres grandes operaciones financieras negociadas simultáneamente: en primer lugar, el gran asiento de provisiones generales por importe de 3.250.000 escudos y ducados, en el que participaban seis genoveses<sup>129</sup>; en segundo lugar, se sumó un trato suscrito con Juan Jerónimo Espínola que montaba 410.000 escudos<sup>130</sup>. El tercer préstamo alcanzaría 1.870.000 escudos destinados a Flandes en doce pagas, dividido en cuatro partes iguales entre varios genoveses que ya habían participado en el asiento de provisiones generales<sup>131</sup>.

En total, pues, la suma llegaba a 5.530.000 escudos y ducados, y las consignaciones totales que ocupaban montaban 7.012.290 ducados, destacando las situadas sobre las remesas de Indias y los millones. Las alternativas, licencias, condiciones, preferencias, anticipaciones, seguridades, resguardos, prórrogas, gratificaciones, y demás condiciones incluidas en los asientos revelaban la precariedad de la posición de la Real Hacienda en las negociaciones. Tal y como advertía el Consejo al referir al rey las negociaciones del asiento general de 1625, que acarreaba un coste directo del 26 %, la lejanía y precariedad de las consignaciones obligaba a conceder adehalas y ganancias excesivas<sup>132</sup>. El Consejo de Hacienda no podía hacer sino lamentarse y asentir, pues sabía que las posibilidades de cumplimiento de tales acuerdos resultaban escasas, y que fallando los plazos de las consignaciones los banqueros dejarían de efectuar los siguientes desembolsos establecidos en los asientos. Así pues, la única alternativa posible consistiría en desplazar el déficit, hacerlo flotar en el tiempo y en el espacio. Para ello, la dinámica financiera obligaría a negociar nuevos asientos para tapar impagos o para satisfacer anteriores préstamos.

---

<sup>128</sup> RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la monarquía hispánica...*p. 27.

<sup>129</sup> AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, nº 12, consulta de 10 de diciembre de 1624, CJH, leg. 613, s.f., consulta de 12 de enero de 1625; y leg. 618, fajo "Hombres de negocios", sobre los 6 asientos de 23 de enero de 1625. Los tratos, firmados el 23 de enero, en AGS, CG, leg. 119 (Octavio Centurión, con 1.137.500; Antonio Balbi, 812.500; Lelio Imbrea, 487.500; Esteban Spinola, 325.000; Vicencio Squarçafigo, 325.000; y Pablo y Agustín Justiniano, 162.500).

<sup>130</sup> AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, nº 11, consulta de 10 de diciembre de 1624, se rubricó el 17 de febrero.

<sup>131</sup> AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, nº 13, consulta de 10 de diciembre de 1624 (con Vicencio Esquarçafigo, Esteban Espínola, Pablo y Agustín Justiniano y Lelio Imbrea). Tasados a 396 mrs, más intereses a buena cuenta y gratificaciones (121.980.000 mrs), suponían consignaciones por valor de 2.300.000 ducados.

<sup>132</sup> AGS, CJH, leg. 602, fajo 13, nº 12, consulta de 10 de diciembre de 1624.

A principios de enero de 1626, Olivares, de nuevo reunido con los banqueros genoveses, consiguió que proporcionaran casi 6.000.000 de escudos y ducados, con unas consignaciones que se elevaban a 7.300.000 ducados; ahora bien, significativamente, obtuvieron que el premio de la plata se rigiera por el precio de mercado, y no por la tasa oficial<sup>133</sup>. Apenas se había terminado de concretar el asiento de provisiones generales y ya se instaba la contratación de un nuevo préstamo con Centurión por importe de 200.000 ducados, y de otro con los mismos hombres de negocios por 300.000 escudos para Italia. Además de la consignación en el nuevo servicio de millones, la principal garantía que se ofrecía a los banqueros genoveses consistía en juros de resguardo situados sobre los millones viejos (en este servicio, se había establecido la posibilidad de vender y juros por una renta anual de 500.000 ducados)<sup>134</sup>. Tal y como hemos indicado, en febrero de 1626 se escrituró un nuevo servicio de 12 millones durante seis años, que, sumado a la renovación del anterior hubo de servir como acicate para la negociación crediticia. La firma de asientos prosiguió durante este año (alcanzaron más de 8.000.000 de ducados, según Gelabert y Marcos Martín), en el que los hombres de negocios portugueses se asentaron definitivamente en la contratación de crédito con la Real Hacienda<sup>135</sup>. Con todo, mediado el año el Consejo de Hacienda pronosticaba un colapso financiero. La situación no podría mantenerse mucho más tiempo, puesto que en febrero de este 1626 se había decidido paralizar las acuñaciones de vellón, con lo que perdía uno de los principales medios de pago de aquel primer lustro del reinado<sup>136</sup>.

#### *La crisis financiera de 1627.*

La prioridad había sido mantener las campañas de Ambrosio Spinola en Flandes y del duque de Feria en Milán. Breda había caído en junio de 1625, Bahía se rindió mayo de 1626, Cádiz resistió en octubre el ataque de los ingleses. Hasta finales de este año la Real Hacienda había podido sostener, a duras penas, el suministro de crédito. Por una parte, el aumento de la morosidad de la Real Hacienda (debido a la penuria de las consignaciones, empleadas simultáneamente como medio de pago de varios egresos) se sumó al agotamiento del mercado de juros (causado por el gradual detrimento de su calidad como activo financiero). Por otra parte, el cese de las acuñaciones, justificado convenientemente para reducir el premio de la plata y para atajar la inflación, pudo ser uno de los detonantes de la contracción del crédito ya que hubo de producirse una brusca disminución de la circulación monetaria.

---

<sup>133</sup> AGS, CJH, leg. 622, s.f., consulta de 1 de enero de 1626. En total, 5.980.000 escudos y ducados así distribuidos: Octavio Centurione, 1.380.000; Antonio Balbi, 1.200.000; Carlos Strata, 600.000; Esteban Espínola, 600.000; Julio César Squacola, por los Fugger, 600.000; Squarçafigo, 600.000; Lelio Imbrea, 600.000; y Pablo y Agustín Justiniano, 400.000). En realidad, la fecha oficial fue el 18 de mayo: AGS, CG, leg. 120. También, DOMÍNGUEZ ORTÍZ, p. 31.

<sup>134</sup> AGS, CJH, leg. 621, fajo 15, consulta de Gilimón de la Mota de 18 de febrero, y del Consejo de 29 de marzo, 26 de abril, 24 y 31 de mayo.

<sup>135</sup> El proceso ha sido estudiado por J.C. BOYAJIAN, *Portuguese bankers at the Court of Spain, 1616-1650*. New Brunswick 1983, pp. 17-41; MARCOS MARTÍN, "España y Flandes (1618-1648): la financiación de la guerra", pp. 32 y 39.

<sup>136</sup> AGS, CJH, leg 622, fajo 12, sin foliar, consulta incompleta de julio de 1626; J. DE SANTIAGO, p. 92.

En el otoño de 1626 fueron tomándose medidas que anticipaban la decisión de suspensión de pagos. A finales de noviembre de 1626 la flota que desde las Indias arribaba a la Península portaba un considerable caudal, bien es cierto que ya estaba consignado a los hombres de negocios. Sin embargo, Felipe IV ordenó que no se efectuara el pago de las libranzas consignadas<sup>137</sup>. Empero, según declararon posteriormente los hombres de negocios genoveses, en los últimos meses de 1626 proveyeron 450.000 ducados para Flandes, Italia, y casas reales sin que se les librasen las consignaciones establecidas, y aún así comenzaron a negociar el asiento de provisiones generales para 1627. Al cabo de unas semanas la penuria que padecía el erario amenazaba con dejar sin pagar tanto al ejército de Flandes como la propia despensa de las casas reales, pero durante enero de 1627, aunque se mantuvieron negociaciones para la provisión de fondos, no parece que se pusiera demasiado esfuerzo en alcanzar un acuerdo para el gran asiento de provisiones anuales<sup>138</sup>.

Al fin, el 31 de enero de 1627, Felipe IV se dirigió al contador mayor Gilimón de la Mota fue para enviarle la orden de suspensión de las libranzas y consignaciones entregadas a los hombres de negocios conforme a sus asientos, así como de cualquier adehala adicional. En dicha misiva el rey justificaba la decisión con dos argumentos: primero, las dificultades para negociar las provisiones en condiciones aceptables; segundo, habiendo advertido que, aunque la deuda con los hombres de negocios apenas pasaba de los seis millones, en realidad estos tenían activos por valor de trece, en su mayor parte juros de resguardo; así pues, convenía frenar esta tendencia, ya que los intereses y adehalas se habían desbordado. El Consejo de Estado y diversos teólogos y juristas consultados habían llegado a la conclusión de que “esta suspensión de consignaciones es lícita y conveniente y con el presente estado forçosa”. Al mismo tiempo, se insinuaba que la deuda en concepto de asientos sería saldada con los juros situados sobre el servicio viejo de millones. De la medida, quedaban excluidos expresamente los herederos de Marcos y Cristóbal Fugger y, tácitamente, los portugueses que meses antes habían prestado 400.000 ds. Unos días después, el 4 de febrero, se convocó a los genoveses para notificarles personalmente la disposición adoptada<sup>139</sup>.

El umbral a partir del cual se produjo una contracción del crédito y de la circulación monetaria había estado marcado por la combinación del agotamiento de las fuentes financieras castellanas y el correlativo aumento del coste de los

---

<sup>137</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL, p. 127. Y es que las cantidades consignadas sobre la flota eran soberbias: sobre un caudal de 1.737.416 ducados ingresado en la Casa de la Contratación, había libranzas por importe de 2.374.000 ds

<sup>138</sup> AGS, CJH, leg. 632, sin foliar, memorial de “la contratación de la nación genovesa”, y consultas de Baltasar Gilimón de la Mota, 10 y 24 de enero de 1627, insistiendo en “la falta de hacienda”..

<sup>139</sup> AGS, CJH, leg. 632, sin foliar; BNM, ms. VE-195-55. También se les ordenaba que en tres días “den relaciones juradas y firmadas de sus nombres, ciertas y verdaderas de las consignaciones y libranzas que tuieren por cobrar, y de los juros que les están dados por consignación, declarando por menor cada libranza y juro, assí por quenta del principal e intereses de las dichas prouisiones, como por vía de resguardo y por adealas...”.

asientos, la profusión y posterior paralización de las emisiones de vellón, y el progresivo deterioro del valor de los juros como activo financiero.

1º.- El incremento de la prima de riesgo implícita en los asientos en forma de adehalas, intereses, licencias de saca, resguardos, mudanzas, etc, se reiteraba en la consultas del Consejo de Hacienda, y se enunció expresamente en la orden de suspensión de pagos de 31 de enero de 1627. En particular, la lejanía o inseguridad de las rentas empleadas en consignación elevaba los costes de financiación, y obligada a entregar juros de resguardo de manera sistemática. De esta forma, Felipe IV perdió (como le había ocurrido antes a su abuelo, entre 1566 y 1575) el control de la deuda consolidada, cuyo volumen aumentó con los consiguientes réditos a satisfacer. Había, pues, que poner freno al desorden del mercado primario de juros.

2º.- El mercado secundario de juros había experimentado diversas vicisitudes que afectaron al valor nominal de los títulos. Por una parte, después de las regulaciones de 1608 y 1621, los *crecimientos* habían significado una importante depreciación. Además, las demoras e impagos de los réditos anuales de los juros eran cada vez más frecuentes, debido a las dificultades sufridas por la Real Hacienda en la recaudación de alcabalas y otras rentas que soportaban situados. Incluso, en diversas ocasiones se había sugerido efectuar descuentos de la paga de los intereses de los juros, como medio para obtener ingresos adicionales para el erario real, y se había puesto finalmente en marcha en 1625. Finalmente, el ahorro privado perdía su atracción por los juros, dado que su importe se percibía en vellón pero su compra se adquiría en plata. Los hombres de negocios habían acumulado una gran cantidad de juros de resguardo pero, debido al detrimento de su valor a causa de la inflación provocada por el vellón, se encontraban con tremendas dificultades para colocarlos en el mercado secundario a su precio nominal. Este volumen de títulos en circulación se incrementó, todavía más, tras aprobarse una emisión de juros sobre los millones, que sería en principio empleada para consignar asientos y, después, como forma de pago en el medio general. Así pues, el futuro de los juros estaba vinculado a la solución al problema de la depreciación de la moneda de cobre.

3º.- El problema del vellón y el constante aumento del premio de la plata no se atajaron a pesar del cese de las acuñaciones a mediados de 1626. En primer lugar, abordar el exceso de moneda de vellón era imprescindible para reducir el premio de la plata, uno de los pozos ciegos de la Real Hacienda. En segundo lugar, mediante la reducción de la cantidad de moneda de vellón en circulación se pretendía conseguir atajar la inflación creciente. Tercero, como hemos comprobado, el abuso del recurso al vellón estaba estrechamente relacionado con los juros, pues había provocado una merma del precio de mercado de estos activos. Por este motivo, si se pretendía entregar juros sobre los millones a los asentistas decretados, que fueran colocados en el mercado secundario sin devaluación excesiva, previamente había que solucionar la cuestión del vellón. En caso contrario, los hombres de negocios genoveses verían su posición sumamente perjudicada y carecerían de bases para acceder al crédito privado y seguir suministrando asientos. Finalmente, resultaba imprescindible frenar la

inflación mediante el cese de las acuñaciones para evitar la devaluación de los millones, que servían como baluarte de las consignaciones. En marzo de 1627 se creó la Diputación para el consumo del vellón, cuyo fracaso era evidente mediado el verano<sup>140</sup>. Desde tiempo atrás se estimaba que decrecer el stock monetario sería la mejor vía para frenar la elevación de los precios y reducir la prima respecto de la plata. Con fuerza de ley, y como si hubiera sido promulgada en Cortes, la fecha oficial de la “premática y reducción de la moneda de vellón a mitad de su precio” fue el 7 de agosto de 1628. En consecuencia, al día siguiente el premio de la plata, que ya había alcanzado el 80 %, se redujo al 10 %. Según Motomura, la rebaja monetaria alcanzó una masa de casi 14 millones de ducados; en consecuencia, los precios comenzaron a manifestar también una tendencia deflacionista<sup>141</sup>.

Para declarar el impago y reconversión de deuda, fue, además, necesario otro elemento: asegurarse previamente una reserva de ingresos, para convencer a los banqueros de que, tras la bancarrota, era factible y deseable reanudar la negociación crediticia. Este fue el papel del nuevo servicio de 12 millones y de la renovación del de 18 millones, que serviría para sostener parte del principal de juros que se emplearía en el medio general. Además, se habían alcanzado una serie de éxitos militares sucesivos y un momento de sosiego bélico. Finalmente, intervino otro factor que hemos señalado que afectaba a los mercados financieros: el deterioro de las ferias de Piacenza, la complicada situación de Génova, y la pujanza de Ámsterdam.

Además, la situación internacional resultaba propicia tras la firma de la paz con Francia. En suma, no era posible seguir firmando asientos en condiciones aceptables, y se imponía llevar a cabo un reajuste de las relaciones entre oferta y demanda monetaria de manera que el crédito de la Monarquía no se quebrantara de forma drástica e irreparable. La situación repetía momentos vividos en 1575, 1596 y 1607, como expertos banqueros que eran los genoveses habían incluido la posibilidad del sobreseimiento de libranzas en la prima de riesgo implícita en sus asientos. No puede olvidarse que la financiación de la guerra siempre es un lucrativo negocio a corto plazo para los banqueros, dado que se desconoce cuándo habrá de terminar el conflicto. Como las necesidades de gasto de la monarquía habían sido prioritarias aunque estuvieran por encima de los ingresos, los banqueros aumentaron sus exigencias y sus beneficios inmediatos.

La suspensión de pagos estaba servida. Sobre el papel gracias al decreto de 31 de enero la Real Hacienda cumpliría cruciales objetivos: recuperar la solvencia, garantizar el cumplimiento de los gastos sin incurrir en déficit, acabar

---

<sup>140</sup> Ha sido suficientemente estudiada en numerosos trabajos; una meritoria puesta al día, A. GÓMEZ PAZ, “Política monetaria castellana en el siglo XVII: el arbitrio de Gerardo Basso y la creación de las *Diputaciones para el consumo del vellón*”, *Ab Initio*, 2 (2012), pp. 117-153. Un análisis detallado de su decurso, con referencias bibliográficas más amplias, en mi trabajo citado en nota XXX.

<sup>141</sup> BNE, ms. 7971, fols. 168-170; SERRANO MANGAS, p. 64; MOTOMURA, “Currency Policy...”, p. 119, señala la cifra de 13.580.277, que eleva a 13.721.069 en “New Data on Minting...”, pp. 343 y 346.

en lo sucesivo con los resguardos y adehalas de los asientos, y reducir el premio de la plata. En este sentido, según los cálculos realizados a finales de febrero en una “Relación de las provisiones que se deben hacer este año de 1627” los egresos supondrían 5.300.000 ducados (en plata, 3.748.000 y en vellón 1.552.000); por su parte, las consignaciones, una vez recuperadas las principales rentas gracias al sobreseimiento de libranzas que sobre ellas pesaban, alcanzaban 6.612.914 ducados (4.098.334 en plata y 2.514.590 en vellón)<sup>142</sup>. Pero quedaba por dilucidar la manera en que se satisfaría a la comunidad bancaria de forma que el crédito de la Monarquía no se quebrantara. Tras recibir la notificación los hombres de negocios afectados no tardaron en plantear sus quejas contra la suspensión de pagos y la forma de satisfacción que se les ofrecía, en juros sobre los millones. Por otra parte, su primera preocupación consistió en su falta de liquidez tras la suspensión de libranzas, que les impediría atender a sus propios acreedores. Cuando se les informó de las condiciones derivadas de la orden, señalaron que “si esto pasa adelante sería la total destrucción de la contratación... no solo esta contratación, pero las de toda Italia, Flandes, y de las ferias que están pendientes dellas por los débitos que sustentan”. Los puntos que reclamaban eran cuatro: que se mantuvieran las adehalas incluidas en los asientos suspendidos; que a los juros de millones se diera a su valor real de mercado, no el 5 % oficial; que el asiento de 6 de mayo de 1625 fuera excluido, y que no tuvieran que devolver el dinero que habían cobrado por libranzas entre el 31 de enero y el 4 de febrero<sup>143</sup>.

Tras meses de negociaciones, en los que se pusieron en marcha las diputaciones para el consumo del vellón, la fecha oficial de sanción del medio general fue el 17 de septiembre<sup>144</sup>. Tras una serie de argumentos y concesiones mutuas, que para los asentistas debían ser motivo suficiente de resarcimiento y que ya habían sido objeto de discusión en el Consejo de Hacienda, se pasaba a determinar la forma de devolución de los trece millones de deuda que aproximadamente estaba acumulado: tras descontar los títulos que ya estaban en poder de los acreedores, el resto, un capital de siete millones, se abonaría en “juros de a veinte mil el millar contados a su entero precio de los dichos quinientos mil ducados de renta” del servicio de 18 millones, a gozar desde el 31 de enero (reservándose 350.000 de renta al efecto); dado que cobrarían en plata (los juros se vendían y compraban en esta moneda) y parte de la deuda era en vellón, debía descontarse un 34 % de su importe.

El reajuste de relaciones entre la oferta y la demanda crediticia se completó mediante otras actuaciones complementarias: la factoría general encargada a Bartolomé Spínola desde el verano de 1627, la aparición de nuevos banqueros portugueses, tal y como se constata en el asiento de provisiones generales de 1628, con objeto de aumentar la competencia, y la deflación del vellón llevada a cabo en agosto de 1628, tras el fracaso de la Diputación para el

---

<sup>142</sup> AGS, CJH, leg. 638.

<sup>143</sup> AGS, CJH, leg. 1719, y leg. 632, consultas del Consejo de Hacienda de 6 de febrero y de 25 de febrero de 1627, y memoriales de “la contratación de la nación genovesa”.

<sup>144</sup> El original, en AHN, Consejos, Juros, leg. 1966. Un análisis más detallado de su contenido, así como de las negociaciones que tuvieron lugar previamente, en mi trabajo citado en nota XXX.

consumo del vellón, que redujo el premio de la plata al 10 %. Así que aunque pudiera parecer sorprendente, la bancarrota no desorganizó el sistema de asientos, antes al contrario, favoreció transitoriamente la reanudación de las negociaciones financieras y la competencia entre naciones de banqueros, como se demuestra en el asiento de provisiones generales de 1627, mediante el que se repartirían por vía de factoría una provisión de 2.623.000 escudos, 738.000 ducados en plata y 1.646.000 ducados en vellón<sup>145</sup>.

A la postre, durante 1627 la cuantía de los préstamos sumó, según Alberto Marcos, 6.570.833 escudos y ducados, de los que se dirigieron a Flandes el 46,1 % (3.055.999), cifras que se mantuvieron, aunque a la baja, durante el trienio posterior. La tendencia de las provisiones no experimentó cambios significativos entre 1621-25 y 1626-30, ni en cuanto al volumen ni respecto al destino, pues si Italia abrió una nueva espita de gasto desde 1628, su financiación no se efectuó en detrimento del gasto militar de los Países Bajos soportado por la Real Hacienda castellana<sup>146</sup>. Por consiguiente, la bancarrota de 1627 no significó una crisis del sistema de asientos.

La pregunta siguiente es si conllevó un relevo en la cúspide de la negociación crediticia, y porqué. En su día, los principales historiadores de las finanzas de Felipe IV supusieron que esta orden había sido dictada por la voluntad de Olivares de prescindir de los genoveses y reemplazarlos por los hombres de negocios portugueses de origen judeoconverso. Posteriormente, don Felipe Ruiz Martín rectificó esta opinión, y precisó que la decisión se tomó exclusivamente con objeto de recuperar las consignaciones y disponer libremente de las rentas antes pignoradas; en consecuencia, como en precedentes suspensiones, previamente habían previsto llevar a cabo una reconversión de deuda flotante en deuda consolidada<sup>147</sup>. Recientemente, Thomas Kirk y Manuel Herrero han insistido en 1627 como año de conclusión de un largo periodo de apogeo de las relaciones económicas y políticas entre Génova y la Monarquía hispana; así, la invasión francesa y saboyana de la república en 1625 y las consecuencias de la bancarrota pusieron fin a una era<sup>148</sup>. El inicio del declive de los genoveses coincidió con esa fecha y, sin duda, también estuvo relacionado con la desarticulación del sistema ferial de Piacenza tras su traslado a Novi y luego a Massa y la institución de una feria de cambio en Verona, pero los

---

<sup>145</sup> AGS, CG, leg. 121, fechados oficialmente a 11 de junio: los portugueses, 1.852.000 escudos y ducados; los genoveses, 1.892.000 es y ds; la casa de los Fugger nuevos, el conde Jerónimo Fúcar, hermanos y primo, representados por Julio César Scuaçola, 600.000 ducados; y la casa de los Fugger viejos, los herederos de Marcos y Cristóbal, hermanos, representada por Andreas Hyrus, 670.000 dcs.

<sup>146</sup> MARCOS MARTÍN, "La financiación...", pp. 25-26, 38-39.

<sup>147</sup> La idea fue planteada por F. RUIZ MARTÍN, "La banca en España hasta 1782", *El banco de España. Una historia económica*, Madrid 1970, pp. 97-101, y posteriormente corregida por el propio don Felipe en *Las finanzas de la Monarquía Hispánica...*, pp. 80-81.

<sup>148</sup> T. KIRK, "The apogee of the hispano-genovese bond, 1576-1627", *Hispania*, 219 (2005), pp. 45-65, y M. HERRERO SÁNCHEZ, "La quiebra del sistema hispano-genovés (1627-1700)", *ibidem*, pp. 115-151.

banqueros de la república se mantuvieron en la contratación de asientos con la Real Hacienda durante varios lustros<sup>149</sup>.

Del total de asientos estimado por el profesor Marcos Martín para 1628 las provisiones de Flandes supusieron en torno al 50 %, cifra similar a la de años anteriores, aportada por los genoveses en un 68,4 %. Habría de ser a partir de 1629 cuando la participación de los banqueros ligures en la financiación de la guerra de los Países Bajos se redujo hasta el 31,9 %, al mismo tiempo que aumentaba la de los banqueros portugueses (31,6 % en 1628, 46,3 % en 1629) y alemanes (21,8 % en 1629). Los genoveses siguieron interviniendo en los asientos de Flandes e Italia, aunque en menor medida, durante las décadas de 1630 y 1640<sup>150</sup>. Sin embargo, parece fuera de discusión que el “camino español” de ferias, plazas y letras de cambio que había estado operativo entre Italia y Flandes ya se encontraba repleto de grietas y obstáculos, que hacían más viable y cómoda otra senda que conectaba a los banqueros portugueses con Sevilla, Lisboa, Amberes y Ámsterdam<sup>151</sup>.

## **CONCLUSIONES. CODICIA DE BANQUEROS Y PENURIA DE MONARCAS: UNA HIPÓTESIS MULTIFACTORIAL SOBRE LAS BANCARROTAS Y LA DEUDA DINÁSTICA.**

A lo largo de la historia las crisis financieras han estado motivadas por una combinación de factores de índole político, macroeconómico, y comercial, de manera que las principales variables que han de manejarse para conocer los orígenes y características de dichas crisis históricas serían el diseño del gasto y del producto fiscal, las decisiones monetarias y la evolución de los tipos de interés, los cambios de ciclo económico y de los precios relativos de los activos financieros.

En el periodo y tema que nos ocupa, reiteradamente el mercado monetario-financiero en el que se relacionaban la demanda de la Real Hacienda y la oferta de los banqueros padeció graves trastornos conocidos como *bancarrotas*. Tales crisis tenían, a nuestro juicio, un carácter episódico y serial, cuyas principales manifestaciones eran una ruptura de los cauces de financiación, la contracción del crédito, y la posterior recomposición de las relaciones entre la Real Hacienda y los acreedores a través de una renegociación y reconversión de los débitos sin saldar. La comparación entre las sucesivas bancarrotas nos permite valorar la existencia de causas y características comunes. En las páginas siguientes vamos a intentar exponer la interrelación entre los diversos factores de la oferta y la demanda que componían el mercado monetario-financiero y las posibles determinaciones que los soberanos podían poner en marcha para aliviar el déficit crónico y proceder al

---

<sup>149</sup> A. CASTILLO, p. 233.

<sup>150</sup> AGS, CJH, LEG. 656, consulta de 14 de febrero de 1629, y CG, leg. 123. C. MARSILIO, “<Cumplir con cuidado>. Il mercato del crédito genovese negli anni 1630-1640. Vecchi protagonista e nuove strategie operative”, en *Génova y la monarquía hispánica*, pp. 801-818. C. SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la Monarquía hispánica de 1640*, pp. 37-40.

<sup>151</sup> RUIZ MARTÍN, *La financiación...*, pp. 86-94. SANZ AYÁN, pp. 40-60.

desempeño, siquiera parcial y transitorio. A mi juicio, un elemento básico de estas crisis es que tenían causas estructurales pero se trataba de iniciativas regias, que partían de una premisa: había que desempeñar la hacienda y ponerla en condiciones de volver a ser empeñada.

a) Oferta, demanda, y costes financieros.

Una de las cuestiones básicas que se ha planteado es porqué los asentistas continuaron prestando a pesar de la reiteración de las suspensiones de pagos. Para ofrecer respuesta hemos de atender una consideración previa: ¿con qué fondos hacían los préstamos? Aunque las condiciones evolucionaron entre 1557 y 1627, podemos mencionar la combinación de los siguientes recursos:

-el capital compuesto por la riqueza y rentas propias, entre las que se encontraban las ganancias previamente conseguidas por los hombres de negocios con sus actividades mercantiles y financieras (depósitos a fianza, giro y descuento de letras, cambios de moneda, etc), los beneficios de los asientos (intereses, adehalas, etc) y juros (crecimientos, mudanzas, réditos de los juros al quitar que tuvieran en propiedad o en posesión, comprados o recibidos en resguardo o como comodidad), la propiedad y el alquiler de inmuebles o tierras, etc.

-las libranzas de las consignaciones que se obtenían con cada asiento que se firmaba, y que fueron reuniendo las siguientes características: una, se percibían generalmente en Castilla (en la Casa de Contratación, en una feria o plaza de pagos, o en una tesorería de una renta determinada), a veces incluso con antelación a la fecha de efectuar en Flandes o Italia el desembolso de la correspondiente provisión; dos, con frecuencia tenían la facultad de preferencia o antelación sobre cualquier otra libranza situada en la misma renta o caja; y tres, el banquero podía “socorrer” dicha libranza, es decir, proceder a negociarla toda o en parte en el mercado de capitales (en la práctica, un descuento). Las libranzas soportaban letras de cambio que se negociaban y descontaban en las plazas y ferias (primero en Medina del Campo, luego en Besanzón, más tarde en Novi-Massa), en las que existía un stock de capital financiero y comercial de diversa procedencia (beneficios agrarios, mercantiles, remesas de Indias): con su garantía, que conllevaba un interés del 10-12 %, el asentista tenía permiso para “dar y tomar a cambio”, es decir, pedir prestado una cantidad que se retribuía 7 %, que devolvería una vez que había cobrado la consignación.

-en relación con ambos cauces, cabe insistir en la captación del ahorro privado castellano a través de los juros, cuyo control habían adquirido los banqueros a través de las condiciones de los asientos (en las que recibían facultades para negociar con títulos que recibían en resguardo, para consumir, crecer. o directamente como medio de pago). Letrados, clérigos, nobles, mercaderes y labradores enriquecidos, invertían ordinariamente en juros no solo por el rendimiento y el cálculo del coste de oportunidad (las otras posibilidades eran

censos, o negocios) sino también por la consideración social que su propiedad confería<sup>152</sup>.

En definitiva, los asentistas realizaban sus operaciones financieras sin disponer del capital total de cada asiento, sino movilizándolo a través de una pirámide de depósitos y cambios interiores y exteriores. La información disponible revela tanto las habilidades financieras de los asentistas como la existencia de un *stock de capital* que se invertía en las plazas y ferias europeas que formaban un entramado crediticio<sup>153</sup>. Un ahorro formado por los beneficios agrarios y mercantiles y por los fondos llegados de las Indias, que preferían invertir en depósitos al 7-8 % que en juros y censos al 5 %. Por su parte, el asentista percibía, además de intereses de la Hacienda real al 10-12 %, las correspondientes adehalas. Pero fallando las consignaciones, no era sorprendente que el edificio se tambaleara<sup>154</sup>. De hecho, parece significativo que en 1606-1607 en Piacenza y en 1622-1623 en Novi las *ricorsas* o recambios (que en la práctica eran un acto de crédito) se cotizaban entre el 13 y el 11 %, cuando lo habitual era que estuvieran en torno al 7 %<sup>155</sup>.

A través de las libranzas, las licencias de saca y de la exportación de mercancías los hombres de negocios saldaban en las ferias y plazas españolas y europeas los débitos contraídos en nombre de los Austrias: el principal instrumento de crédito era la letra de cambio, que había servido para integrar un mercado financiero interterritorial<sup>156</sup>. La captación de fondos y, por consiguiente, la capacidad de oferta crediticia se contraía cuando los banqueros sufrían un golpe más o menos prolongado o agudo en sus activos, como una mora parcial o total de las libranzas o un deterioro del precio de mercado de los juros y de sus réditos (que a su vez podían deberse a disposiciones legales, como la orden de sobreseimiento de consignaciones, o a circunstancias previas, como una pérdida del valor del activo como consecuencia de cambios en las condiciones del mercado). Al mismo

---

<sup>152</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL, *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740)*. Madrid 2009.

<sup>153</sup> C. MARSILIO, "The XVIIth Century: Was it really "el siglo de las quiebras"? The Genoese financial network: exchange fairs, professional skills and European money market", Lisboa 2010, en: <http://www.iseg.utl.pt/aphes30/docs/progdocs/CLAUDIO%20MARSILIO.pdf>; M. DENZEL, "From the European to the World-Wide Cashless payment system (16th to 18th centuries). A Survey", en A.M. BERNAL, ed., *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*. Madrid, 2000, pp. 705-725, y "The Spanish Financial Markets in the International System of Cashless Payment from the 15th up to the 18th Century", en [http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b24\\_denzel.pdf](http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b24_denzel.pdf). September 2010).

<sup>154</sup> AGS, CJH, leg. 618, fajo "Real Hacienda": "bemos con experiencia que un particular ginoués sin caudal propio con el crédito de las consignaciones que le da su Magd. en su Real hazienda haze provisiones muy grandes en estos reynos y fuera dellos, con ganancias tan gruesas como es notorio, y que para ellas no junta de un golpe los millones que contienen sus asientos, que los cumple solo con los efectos de las dichas consignaciones y su crédito, y los paga y probee por resquentros de partidas que entran y salen de la Real hazienda sin juntar suma quantiosa". También, CODOIN, 17, "Relación de la antigüedad y sitio de Medina del Campo...", pp. 541-574.

<sup>155</sup> C. MARSILIO, op. cit., p. 14.

<sup>156</sup> El estudio más reciente y actualizado sobre la evolución de la letra de cambio y los mercados financieros, M. DENZEL, *Handbook of world Exchange rates, 1590-1914*, Farnham 2010, pp. XXII-XLVI (para los siglos XIII-XVIII).

tiempo, la *credibilidad* de la Real Hacienda se deterioraba cuando no se alcanzaba el nivel previsto de recaudación de un determinado ingreso (en particular, de los millones), cuando se padecía el descenso ocasional o a medio plazo del volumen de remesas indianas, o cuando había que emplear en demasía consignaciones lejanas en el tiempo o de rendimiento incierto. Y si los ingresos eran poco elásticos, y con tendencia a sufrir imprevistos y fallos, el gasto era constante y creciente en caso de conflicto bélico.

En una situación en la que los gastos militares se elevaban por encima de la capacidad de movilización de capitales para su financiación, la Real Hacienda no tenía más remedio que incentivar a los banqueros asumiendo un mayor coste en los asientos. La cuantía y coste de las provisiones estaba en relación directa con la calidad de las consignaciones y adehalas. Así, en periodos de intensos conflictos exteriores y de sobreendeudamiento los *costes financieros medios* se elevaban:

$$\Delta DF > \Delta OF = \Delta CFM$$

Demanda Financiera  
Oferta Financiera  
Costes Financieros Medios

$$CFM = I + CM + A + LS + PAug + J + \text{Varios}$$

Intereses temporales  
Cambios de moneda  
Adehalas  
Licencias de saca  
Premio de la Plata  
Juros (crecimientos, mudanzas, resguardos, comodidades)  
Varios

Según Drelichmann y Voth, este incremento de los costes financieros suponía una penalización por el futuro incumplimiento de las consignaciones. A mi juicio, cabe insistir, empero, en que tales costes financieros no pueden considerarse una anticipación de penalización sino más bien un stock de beneficios, en un contexto de información más o menos imperfecta y en función de las expectativas y perspectivas de gastos y de costes de oportunidad. En suma, en previsión de los riesgos de impago de las consignaciones de cada asiento la Real Hacienda aceptaba incluir beneficios adicionales nada desdeñables, adehalas, licencias de saca, anticipaciones, intereses adicionales, etc, una *prima de riesgo* cuya cuantificación resulta complicada pero sin cuya ponderación no es posible interpretar correctamente el coste de los asientos. En este sentido, no basta con calcular la tasa de interés tomando como referencia el porcentaje oficial anotado en cada contrato (entre el 8 y el 12 % anual), pues los cambios de moneda y las adehalas constituían una parte sustancial del coste de los préstamos, derivado de la incertidumbre y fiabilidad de las consignaciones en relación con el *horizonte de ingresos y gastos*.

Ahora bien, también hay que preguntarse cuándo se alcanzaba el límite de la capacidad de préstamo de los asentistas. Los datos empíricos indican que en todas y cada una de las crisis de deuda los banqueros continuaron prestando hasta momentos antes de la orden de sobreseimiento de consignaciones. Su capacidad de aguante estaba determinada por su acceso al stock de capital ahorrado en los mercados secundarios de deuda flotante y consolidada, y de los beneficios que arrojará la diferencia de precios relativos. En este sentido, las consignaciones recibidas eran fundamentales, pues cuanto más alejadas estuvieran en el tiempo más costes conllevaban. Y tal situación dependía del déficit anualmente acumulado.

b) Déficit crónico y apalancamiento. El umbral de deuda/ingresos, el capital de reserva y el horizonte de gastos.

El objetivo de mantener consignaciones libres para negociar en condiciones favorables las provisiones era sumamente dificultoso de alcanzar, no solo por la imposibilidad de ajustar el ritmo de los ingresos al tiempo de los gastos, si no sobre todo debido al *déficit crónico*. El déficit estaba asociado, en primer lugar, al gasto militar, pero también a la evolución de los niveles de deuda flotante y consolidada puesto que el aumento de los egresos financieros (costes de los asientos y aumento del situado) detraía un porcentaje cada vez más elevado de los ingresos.

De esta forma, el déficit y los *niveles de deuda* estaban estrechamente correlacionados a través de los asientos, ya que estos no solo comportaban libranzas sino también juros de resguardo o de comodidad. El asiento significaba un activo en el momento de disponer de las letras de cambio, pero en cuanto pasivo, con el correspondiente interés y costes, no solo tenía que devolverse con libranzas consignadas sobre las rentas extraordinarias, sino que también contenía garantías en concepto de juros que gravitaban sobre las rentas ordinarias. Asientos y juros constituían una intrincada madeja que resolvía el problema de la liquidez y de las transferencias monetarias, pero que agravaba el precipicio del *déficit flotante*; un déficit que podía flotar de año en año cuando se empleaban nuevos asientos y juros para pagar los anteriores o cuando se acumulaban los atrasos (en las casas reales, etc.).

El problema llegaba cuando, si el nivel de deuda acumulada se distanciaba excesivamente respecto de los recursos propios, se producía un peligroso *apalancamiento*. La creación de dinero bancario gracias a las manipulaciones de activos financieros (libranzas y juros) aliviaba el déficit a corto plazo, pero al final el *endeudamiento agregado* crecía. Por eso la importancia de reducir el apalancamiento aumentando el capital propio/ingresos fiscales, a través del aumento del encabezamiento de alcabalas, como en 1560 y 1575, o mediante la creación de servicios de millones. Por consiguiente, no es cierto, como afirman Álvarez Nogal y Champley, que en 1575 no había un problema de acumulación

de deuda<sup>157</sup>; lo había, y grave, de duplicación contable del débito, una vez en concepto de consignación y otra vez en concepto de juro de resguardo. Entre 1601 y 1606 y sobre todo entre 1621 y 1626 la maquinaria se sostuvo gracias a la monetización del déficit crónico que significaba la emisión masiva de vellón; pero finalmente el cese de las acuñaciones aumentó el apalancamiento y provocó una contracción del crédito. Este apalancamiento estaba, sin duda, relacionado con el creciente déficit de la balanza de pagos.

Los niveles de deuda flotante y consolidada debían, sin duda alguna, estar compensados entre sí y correlacionados con el volumen de los ingresos casuales y fijos que los soportaban. ¿Es posible cuantificar los porcentajes? Creemos que no, pero sí cabe apuntar que el desajuste se manifestaba en las condiciones de los asientos y en el descontrol de los gastos financieros, cuando, por ejemplo, se recurría masivamente a los juros de resguardo y a los juros de comodidad: precisamente, uno de los factores de las bancarrotas de 1575 y de 1627 fue la pérdida de control del volumen de la deuda consolidada. En definitiva, este tipo de juros eran una forma de conversión de parte de la deuda externa flotante en deuda interna consolidada, ya que se mudaban las letras de cambio emplazadas en ferias europeas (respaldadas por libranzas sobre ingresos extraordinarios castellanos), por títulos ubicados en rentas ordinarias (cuyo situado por tanto crecía, lo que daba lugar a un incremento fiscal para elevar la recaudación).

Si el nivel de deuda (ND) debía equivaler a un determinado nivel de ingresos (NI), entonces  $\Delta ND > \Delta NI \rightarrow \Delta CFM$  (tipo de interés, adehalas, etc). En consecuencia, hay que considerar el endeudamiento agregado (EA) y su significado como deuda dinástica:

$$EA = (DF) + (DC + IDC) = \text{Deuda dinástica}$$

DF: Deuda Flotante = Consignaciones embarazadas + Df

Df: Déficit flotante: Atrasos + asientos sin consignación cierta + costes financieros sobrevenidos

DC: Deuda consolidada

IDC: Intereses deuda consolidada

No creo posible conocer en términos estadísticos la capacidad de endeudamiento agregado de la Hacienda castellana en relación con el PIB. Ni posible, ni interesante. Por el contrario, nos parece conveniente precisar dos cuestiones. Primera, en cuanto a la sostenibilidad de la deuda consolidada por parte de la Real Hacienda, Álvarez Nogal y Chamley apuntan muy acertadamente un punto básico: su credibilidad a través de la identificación entre los inversores

---

<sup>157</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL Y C. CHAMLEY, "La crisis financiera de Castilla en 1575-1577...", p. 198.

en títulos y los gestores de la recaudación de los impuestos que los sostenían<sup>158</sup>. De hecho, podemos advertir una identidad de intereses en 1575-77 entre asentistas y tenedores de juros en torno al aumento del crecimiento de alcabalas, tal y como ocurrió después de 1627 respecto de la renovación del servicio viejo de millones, sobre el que se cargaron juros. Segunda, otro tanto podemos afirmar respecto de la credibilidad de la deuda flotante, apuntalada en dos mecanismos: las libranzas de las consignaciones recaían en rentas extraordinarias que en buena medida eran gestionadas por los propios asentistas a través de los oportunos arrendamientos (Cruzada, almojarifazgos, etc), y al mismo tiempo se empleaban juros como garantía adicional de su percepción. En suma, la clave de la *sostenibilidad de la deuda* radicaba en el propio sistema fiscal, construido desde los tiempos del emperador como cimiento del crédito. Es lo que explica las controversias entre los distintos sistemas de gestión, administración, arrendamiento y encabezamiento, reiteradas durante décadas y reactivadas en los primeros años del reinado de Felipe IV.

c) Bancarrotas y proyectos de desempeño.

Es difícil demostrar que el principal motivo de las bancarrotas fuera la carencia de *liquidez*, tal y como afirman Drelichmann y Voth. Sería necesario una cuantificación precisa de la diferencia entre ingresos y gastos, del déficit flotante, no calculado anualmente, si no por ejercicio fiscal y financiero: de feria en feria, de tesorería en tesorería. Precisamente, la contratación de asientos evitaba la falta de liquidez. Pero, sin duda, había factores que afectaban a la *confianza* de los asentistas: en 1575, las dificultades de la Hacienda Real para poner en marcha el encabezamiento general impuesto en febrero; en 1596 la suspensión de pagos de la deuda flotante estuvo condicionada por la ausencia de ingresos de Indias y la no renovación de los millones. La estagnación del horizonte de ingresos podía acentuar la desconfianza de los banqueros y empecer la fluidez del crédito; de otro lado, la decisión de sobreseer libranzas y recuperar consignaciones se asumía para impedir el aumento desorbitado de los costes financieros. A mi juicio, excepto ocasiones excepcionales el problema no era la liquidez, que se superaba gracias al crédito ya que a medio plazo la solvencia de la Real Hacienda estaba fuera de dudas; si no que, periódicamente, la acumulación de déficit generaba dilemas y dudas: ¿hasta cuándo soportar la suma de endeudamiento? ¿cuándo era preciso convertir la deuda flotante en deuda consolidada?

La respuesta pasaba por el incremento de los ingresos brutos y la reducción de gastos. En cuanto al *horizonte de ingresos*, en situaciones de sobreendeudamiento y aumento de la prima de riesgo las posibilidades de los responsables de la Hacienda real de Castilla eran muy limitadas, dada la

---

<sup>158</sup> C. ÁLVAREZ NOGAL Y C. CHAMLEY, "La crisis financiera de Castilla en 1575-1577...", pp. 190-191. No consideramos acertada la opinión de DRELICHMANN y VOTH, "Lending...", p. 1222: "Two factors interacted to make lending to Philip II sustainable: the stability of the bankers network and the presence of a dominant lender. The Genoese co-ordinated their actions closely. Because of his financing needs, Philip II could not do without the Genoese coalition".

aplicación casi exclusiva de los recursos ordinarios a la satisfacción de los intereses anuales de los juros, y la exigencia de emplear buena parte de los ingresos extraordinarios para los gastos ordinarios. Nuevos recursos, como los millones y el vellón, y los abundantes arbitrios y ventas de todo tipo, se emplearon para paliar el déficit crónico, que flotaba de año en año a través de la negociación de asientos. Pero era sumamente dificultoso aumentar el producto fiscal neto, dado el sistema de recaudación y los privilegios locales y estamentales. A este respecto, todas y cada una de las suspensiones de pagos estuvieron acompañadas de un aumento de rentas reales, como el encabezamiento de alcabalas en 1560 y 1575, y los servicios de millones en 1607 y 1626. ¿Cuál era la finalidad? Esta nueva disponibilidad de ingresos actuaba en sentidos: como *capital de reserva*, para situar los títulos de deuda consolidada que se entregaban a los banqueros en los respectivos medios generales, y como un recurso que incentivaría la contratación de nuevos asientos. Por tanto, la solución que aportaban era transitoria. Por este motivo, otro procedimiento que permitió incrementar los ingresos y superar los déficits anuales consistió en la acuñación de moneda de vellón, es decir, proceder a la monetización de la deuda. La consecuencia, sabido es, fue la inflación, que afectó a otras variables como el valor de mercado de los juros, el premio de la plata, y la pérdida de poder adquisitivo de la Real Hacienda. Finalmente, otro recurso fueron los juros, cuyo manejo a través de las actividades de los asentistas abrían la puerta al ahorro privado, pero el exceso de emisiones y los golpes contra su nominal provocaron su depreciación y elevaron el nivel de deuda consolidada<sup>159</sup>.

En cuanto al *horizonte de gastos* (es decir, las perspectivas de resolución de los conflictos militares, que eran el componente fundamental de las provisiones), resultaba imprevisible y no podía alterarse; como bien sabido este fue el precio de la política dinástica, pues el crédito y las transferencias de dinero resultaron imprescindibles para hacer frente a los compromisos interiores y exteriores. No se trataba de irresponsabilidad de los gobernantes (tal y como indican Rogoff y Reinhart, agravada por la estupidez de los banqueros), sino de dar prioridad al cumplimiento de las obligaciones dinásticas y religiosas. El epígrafe que daba comienzo a esta conclusión contenía una frase de don Ramón Carande, *codicia de banqueros y penuria de monarcas*, que traemos a colación para explicar que no debe entenderse que los Austria causaron y arrastraron el déficit, con sus consecuencias, por estulticia, si no por responsabilidad dinástica: atender a las necesidades bélicas era una prioridad incuestionable que al prolongarse año tras año incidía en el nivel de endeudamiento/apalancamiento y obligaba a asumir crecientes costes de financiación. Pero hay que reiterar: ¿es posible conocer hasta qué límite?

Más allá de conjeturas o hipótesis economicistas, el análisis de la diversa documentación (copias de asientos, consultas del Consejo de Hacienda, balances de la tesorería general, actas de las sesiones de las Cortes, correspondencia de

---

<sup>159</sup> A. MARCOS MARTÍN, "Deuda pública, mercado crediticio y actividad económica en la Castilla del siglo XVII", *Hispania*, Vol 73, nº 243 (2013), pp.133-160.

los embajadores) nos ofrece las siguientes evidencias históricas acerca de las *bancarrotas*:

-El principal problema hacendístico era el déficit crónico, que daba lugar a un endeudamiento dinástico compuesto por dos variables, los asientos y los juros, que han sido habitualmente definidos como deuda flotante y deuda consolidada pero que estuvieron estrechamente enlazados.

-A su vez, es posible valorar el endeudamiento dinástico como agregación de la deuda dinástica interna, en concepto de cambios interiores, pagos de intereses de juros, libranzas, atrasos a proveedores y salarios; y de deuda dinástica externa, compuesta por las letras de cambio y órdenes de pago emitidas sobre ferias y plazas extrapeninsulares, ciertamente respaldadas sobre ingresos de la Hacienda real castellana.

-No obstante, si bien la deuda flotante tenía componentes internos y externos resulta muy complicado separarlos dada la naturaleza de los asientos, y la computación de forma de manera indiferente e intercambiable en unidades de cuenta (ducados) y en moneda real (maravedíes, reales y escudos).

-En cualquier caso, el ingrediente externo significaba un déficit en la balanza de pagos (a pesar de las remesas indianas) que, al acumularse, suponía un desequilibrio crónico. Solo podía aliviarse en caso de cese de los conflictos bélicos exteriores.

-No es documentalmente posible ni metodológicamente necesario hacer cálculos sobre la sostenibilidad de la deuda en términos económicos actuales, basados en porcentajes de los componentes de la misma entre sí, o respecto al PIB.

-El proceso de endeudamiento conllevaba una elevación de los costes financieros medios y, además, acarrea a medio plazo un incremento de la fiscalidad mediante impuestos y arbitrios.

-La constatación de la acumulación de deuda flotante y el correlativo incremento de los costes financieros medios fueron el principal móvil de las decisiones regias de suspensión de pagos, si bien como detonantes pudieron actuar otros factores que amenazaban el horizonte de ingresos/gastos (ausencia de flotas, no renovación de millones, situación bélica, apalancamiento).

-A la postre, no quedaba más remedio que proceder a la reconversión de la deuda flotante en deuda interna consolidada mediante una declaración de sobreseimiento de consignaciones y de satisfacción de las libranzas impagadas (que soportaban letras de cambio tanto interiores como exteriores) en juros (sobre rentas castellanas).

-Así se recuperaban los ingresos embarazados con el fin de atender a atrasos de proveedores y salarios y de volver a negociar y efectuar nuevas consignaciones

en mejores condiciones. Los sucesivos medios generales además garantizaban el suministro de provisiones por vía de factoría.

-En consecuencia, a través de los *medios generales* (tras una amenaza de quita en 1575 y 1596) se concertaba con los asentistas el medio de pago, la *moneda de decreto* (vasallos, juros, etc). En ocasiones, el medio general podía estar acompañado de una quita parcial, una reducción del valor de la deuda (como como en 1577, con el valor de los juros de resguardo que tenían los asentistas, o en 1627, al descontarse el efecto de deflactar de vellón a plata los títulos que estaban en su poder).

-Era preciso acometer incrementos de ingresos ordinarios de la Real Hacienda (como las alcabalas y otras rentas en 1560 y 1575-77, o los millones en 1607-08 y 1625-26), que actuaban como *reserva de capital*, con objeto de reducir el apalancamiento, dar cabimiento al aumento del situado en concepto de intereses de juros, y de incentivar la reanudación de la contratación. Como reserva de capital también actuaba la orden de excusar a determinados banqueros de la aplicación el decreto (a los Fugger, en particular), de manera que pudieran reactivar la negociación crediticia.

-¿Porqué seguían prestando los hombres de negocios? Naturalmente, por los beneficios que obtenían antes de las crisis de deuda, y, tanto antes como después de cada decreto de sobreseimiento de consignaciones, para cobrar las deudas pendientes. El sistema financiero era sólido y descansaba sobre bases fiscales crecientes (impuestos y arbitrios), lo que permitía el “reciclaje” de la deuda. Los financieros también intervenían en los procesos de recaudación de ingresos.

-Durante el reinado de Felipe II no hubo un *cartel bancario*, pero desde 1596 se fue produciendo una concentración de las actividades financieras en unas pocas familias, que a partir de 1607 actuaron en colusión a través de la Diputación del medio general y los asientos generales. La *competencia* se reactivó desde el acceso al trono de Felipe IV y, en particular, desde 1626.

En definitiva, si por una parte estas crisis de deuda manifestaban la situación deficitaria de la Monarquía hispana por otra parte constituían la respuesta de la Hacienda castellana al control de los hombres de negocios sobre la deuda dinástica: así, los proyectos de desempeño y las denominadas *bancarrotas* no eran sino dos facetas de la misma piedra. Aparentemente, pudieron manifestarse como meras declaraciones de insolvencia transitoria o de shocks de liquidez, e incluso se han interpretado como consecuencia de la estupidez del rey y sus banqueros, como un mensaje a las Cortes o un castigo contra los asentistas; pero, a nuestro juicio, se trataba de propuestas de saneamiento financiero que hay que situar en su marco político-institucional y en su contexto de relaciones económicas interterritoriales. Como decíamos páginas atrás, desempeñar la hacienda consistía en ponerla en condiciones de volver a ser empeñada, pues lo principal era el sostenimiento, en cualquier circunstancia y a cualquier precio, de los gastos dinásticos.

Carlos Javier Carlos Morales

**Recibido:01/10/2013**  
**Aprobado:11/10/2013**